



# **INTERVENCIÓN MINERA A GRAN ESCALA EN ECUADOR Y VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

**Caso Corriente Resources**

# **INTERVENCIÓN MINERA A GRAN ESCALA EN ECUADOR Y VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Caso Corriente Resources

# INTERVENCIÓN MINERA A GRAN ESCALA EN ECUADOR Y VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Caso Corriente Resources

**Elaboración:**

Comisión Ecuánica de Derechos Humanos, CEDHU  
Federación Internacional de Derechos Humanos, FIDH

**Con el apoyo de:**

Derechos y Democracia  
Centro de Derechos Económicos y Sociales, CDES  
Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH

**Diseño:**

graphus® 290 2760  
creative@graphusecuador.com

**Fotografía de portada:**

Patricio Mena Valenzuela

**Impresión:**

artesgraficassilva@yahoo.com

Primera edición

Diciembre de 2010

# índice

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>6</b>
Primera sección	
<b>PRESENTACIÓN DEL CASO CORRIENTE RESOURCES</b>	<b>11</b>
<b>Contexto nacional</b>	<b>13</b>
- Minería metálica a gran escala en Ecuador	13
- Marco político-jurídico de la minería en Ecuador	15
- Régimen de derechos humanos	19
- Presencia canadiense en el sector minero y marco jurídico-económico de operación de las empresas	23
<b>Intervención de Corriente Resources</b>	<b>26</b>
- Ámbito geográfico en que opera la empresa	26
- Minería a gran escala en las provincias de Morona Santiago y Zamora Chinchipe	34
Segunda sección	
<b>DERECHOS VULNERADOS</b>	<b>43</b>
Capítulo I	
<b>IMPACTOS SOBRE EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS, COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS EN DECISIONES QUE PUEDEN AFECTARLES</b>	<b>45</b>
<b>Derecho de todas las personas ecuatorianas a participar en la gestión ambiental</b>	<b>46</b>
- Obligación de las empresas de respetar y promover la participación social de la comunidad en la gestión ambiental	46
- Obligación del Estado de consultar a las poblaciones afectadas y recoger sus criterios previamente a la toma de decisiones ambientales	50

<b>Derechos vulnerados</b>	<b>52</b>
<b>Derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación</b>	<b>53</b>
- Industria extractiva y derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación	53
- Obligación del Estado de consultar a los pueblos indígenas	58
<b>Derechos vulnerados</b>	<b>62</b>
- Falta de un proceso de consulta adecuado para los pueblos indígenas	62
- Convenio de cooperación entre Ecuacorriente y una organización shuar	66
<b>Responsabilidad</b>	<b>68</b>
- Responsabilidad del Estado	68
- Responsabilidad de la empresa	68
 Capítulo II	
<b>IMPACTOS EN EL TERRITORIO Y EN EL AGUA</b>	<b>70</b>
<b>Impactos en el derecho a la tierra y al territorio</b>	<b>70</b>
- Tenencia de la tierra e inseguridad jurídica en zonas mineras	70
- Poblaciones de Morona Santiago y Zamora Chinchipe afectadas por los proyectos de Corriente Resources	73
- Tratamiento del suelo en la Ley de Minería	79
- Programa de Ecuacorriente sobre negociación y uso de la tierra	80
<b>Derechos vulnerados</b>	<b>89</b>
- Derecho a la vivienda	89
- Derecho de los pueblos indígenas a mantener la posesión ancestral de sus tierras de forma indivisible e inalienable	91
<b>Responsabilidad</b>	<b>94</b>
- Responsabilidad del Estado	94
- Responsabilidad de la empresa	95
<b>Impactos en el derecho al agua</b>	<b>96</b>
- El agua como un derecho humano en el contexto internacional	96
- El agua como derecho humano en la legislación ecuatoriana	97
- El agua en la Ley de Minería	99
- El proyecto Mirador y sus posibles impactos sobre el agua	101
<b>Responsabilidad</b>	<b>106</b>
- Responsabilidad del Estado ecuatoriano	106
- Responsabilidad del Estado de origen de la empresa (Canadá y China)	106
- Responsabilidad de la empresa	107

Capítulo III	
<b>CRIMINALIZACIÓN</b>	<b>108</b>
<b>Represión y criminalización frente a la protesta social</b>	<b>109</b>
- Investigaciones y procesamientos judiciales tras la toma de campamentos de Ecuacorriente, en Morona Santiago	109
- Represión y denuncias judiciales tras marcha poblacional hacia el campamento de Ecuacorriente, en Zamora Chinchipe	112
<b>Resistencia al desplazamiento</b>	<b>117</b>
- Agresiones y acciones judiciales y administrativas contra familia campesina de Zamora Chinchipe	117
<b>Derechos vulnerados</b>	<b>120</b>
- Derecho a la vida e integridad personal	120
- Derecho a la libertad y seguridad individuales	122
- Derecho al debido proceso	125
- Derecho de los pueblos indígenas a usar sus propios mecanismos de administración de justicia	126
- Derecho a la libertad de expresión	128
- Derecho a la dignidad humana, a la honra y a la buena reputación	131
- Garantías que tienen las y los defensores de los derechos humanos	131
<b>Responsabilidad</b>	<b>134</b>
Tercera sección	
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>137</b>
<b>Derecho a la participación de las personas, comunidades y pueblos indígenas, en decisiones que les afectan</b>	<b>139</b>
- A las autoridades gubernamentales	139
- A las empresas	140
- Al conglomerado chino CRCC/Tongguan	141
<b>Impactos en la tierra y en el agua</b>	<b>141</b>
- A las autoridades gubernamentales	141
- A los Estados de origen (antes Canadá y ahora China)	142
- A las empresas mineras, en general	142
<b>Criminalización</b>	<b>143</b>
- A las autoridades gubernamentales	143
- A las empresas, y en particular a Corriente Resources (ahora conglomerado CRCC/Tongguan)	144
<b>BIBLIOGRAFÍA Y ENTREVISTAS</b>	<b>147</b>

# Introducción

**D**urante la última década, Ecuador ha experimentado una creciente presencia de actores interesados en el desarrollo de la minería a gran escala, incentivados por la demanda internacional y por disposiciones legales y medidas económicas impulsadas por los sucesivos gobiernos. La intervención minera a gran escala ha contribuido a un contexto de conflictividad social y ha generado un importante debate acerca de la pertinencia de promover este tipo de explotación en el país.

En este escenario y a partir de un análisis particular, la Comisión Ecuemenica de Derechos Humanos<sup>1</sup> (CEDHU), con el apoyo de la organización canadiense Derechos y Democracia,<sup>2</sup> y de la Federación Internacional de Derechos Humanos<sup>3</sup> (FIDH) y sus ligas ecuatorianas: Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos<sup>4</sup> (INREDH) y Centro Ecuatoriano de Derechos Económicos y Sociales<sup>5</sup> (CDES), elaboró el presente informe sobre la intervención de Corriente Resources Inc., empresa transnacional de exploración minera<sup>6</sup> que, mediante sus subsidiarias, opera en las provincias amazónicas de Morona Santiago y Zamora Chinchipe desde el año 2000. Las organizaciones estadounidenses Environmental Defender Law Center<sup>7</sup> (EDLC) y Environmental Law Alliance Worldwide<sup>8</sup> (ELAW) colaboraron sustancialmente en la elaboración de este informe.

---

1 [www.cedhu.org/](http://www.cedhu.org/) Fundada en 1977.

2 [www.dd-rd.ca/site/](http://www.dd-rd.ca/site/) Fundada en 1988.

3 [www.fidh.org/](http://www.fidh.org/) Fundada en 1922.

4 [www.inredh.org/](http://www.inredh.org/) Fundada en 1993.

5 [cdes@cdes.org.ec/](mailto:cdes@cdes.org.ec) Fundada en 1999.

6 De la cual se hace una descripción en el acápite de presentación del caso. En esta sección se describe que las subsidiarias, en su totalidad, son operadas por Corriente Resources. Cuando mencionamos a Corriente Resources nos referimos a Ecuacorriente y a las demás subsidiarias en Ecuador.

7 [www.edlc.org](http://www.edlc.org)

8 [www.elaw.org](http://www.elaw.org)

Éste es el primer informe en Ecuador que trata sobre derechos humanos y minería a gran escala, el mismo que gira en torno al impacto que los proyectos de una empresa de exploración minera puede generar en los derechos humanos de personas y comunidades. El objetivo de la CEDHU es contribuir con información a un diálogo nacional sobre la actividad minera a gran escala en Ecuador en el marco de un Estado de derecho efectivamente pluri-nacional y democrático.

## Metodología

La elaboración de este informe se basó fundamentalmente en la guía metodológica para la evaluación de impactos en los derechos humanos, desarrollada por la organización canadiense Derechos y Democracia,<sup>9</sup> de la cual el equipo de investigación tomó el marco referencial de derechos humanos basado en principios como la participación, la transparencia (acceso a la información), la no discriminación, la indivisibilidad de los derechos humanos y la rendición de cuentas respecto a la responsabilidad de los actores involucrados.

Este trabajo inició a finales de 2009 y concluyó en noviembre de 2010. Se basó en información primaria y secundaria. Durante el trabajo de campo, el equipo de investigación, mediante entrevistas, reuniones y la observación *in situ*, hizo un acercamiento a personas y colectivos de Morona Santiago y Zamora Chinchipe,<sup>10</sup> provincias en las que las subsidiarias de Corriente Resources tienen sus concesiones mineras. Las personas y colectivos entrevistados fueron tanto aquellos que han cuestionado la minería a gran escala como aquellos que se han manifestado a su favor.<sup>11</sup> Igualmente, se entrevistó a representantes y personas vinculadas a la empresa Corriente Resources, así como a autoridades locales y nacionales. Una vez recopilada la información de campo, ésta fue corroborada con información documental y bibliográfica.

9 Derechos y Democracia. Todo derecho: Guía detallada para evaluar el impacto de las inversiones extranjeras en los derechos humanos. Noviembre de 2008. Disponible en: [www.ddrd.ca/site/publications/](http://www.ddrd.ca/site/publications/)

10 Ver lista de entrevistas y visitas en anexos.

11 Para determinar las entrevistas a personas y colectivos a favor de la minería a gran escala, el equipo de investigación apeló a la empresa Ecuacorriente, concretamente a Ian Harris, Vicepresidente Senior de Ecuacorriente, quien en entrevista realizada el día 24 julio de 2009, en la ciudad de Quito, proporcionó al equipo algunos nombres.

En la medida en que el informe aborda la problemática de derechos humanos y minería a gran escala, el análisis abarca los últimos cinco años en que aparece la conflictividad social asociada a la minería a gran escala, sin dejar de lado situaciones pasadas que faciliten la explicación de algunos hechos.

El análisis de las alegaciones de violaciones a derechos humanos, existentes o potenciales, se realizó contrastando los hechos ocurridos con los contenidos de derechos humanos consignados en los tratados, la Constitución ecuatoriana y otros instrumentos normativos relevantes. Se hace referencia al sistema internacional de derechos humanos, al sistema regional y al sistema constitucional nacional.

Por otra parte, se tomó en cuenta la responsabilidad de los actores involucrados en la intervención minera que se analiza, y de acuerdo al marco jurídico nacional e internacional.

En primer lugar, el Estado ecuatoriano tiene el deber de respetar, proteger y promover los derechos humanos. Como parte de sus obligaciones, los Estados también tienen obligaciones extraterritoriales en relación con las actividades de sus empresas fuera de sus espacios territoriales. Pese a que el alcance de estas obligaciones continúa en debate, existe cierto consenso en el ámbito de las Naciones Unidas acerca de que los Estados deberían, por lo menos, asegurarse de que las actividades de sus empresas no violen derechos humanos cuando actúan fuera de sus territorios.<sup>12</sup> La obligación también se refiere a los Estados de origen de las empresas, es decir a los Estados en los que están localizadas las matrices de las empresas. Lo anotado ha sido reiterado por el Comité de Derechos Económicos y Sociales (CESCR).<sup>13</sup>

En segundo lugar, se considera que las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos. El Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los Derechos Humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, confirmó que las empresas tienen como “responsabilidad básica” el respeto a los derechos humanos, “independientemente de los deberes del Estado”.<sup>14</sup> Las empresas deben respetar las leyes nacionales del país donde operan y también los estándares internacionales, cuando son más exigentes que los locales. Para cumplir

12 Informe del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, John Ruggie, Proteger, respetar y remediar: un marco para las actividades empresariales y los derechos humanos [PDF], 7 de abril de 2008, A/HRC/8/5. [http://www.un.org/Docs/journal/asp/ws.asp?m=A/HRC/8/5#\\_blank](http://www.un.org/Docs/journal/asp/ws.asp?m=A/HRC/8/5#_blank)

13 Ver: Observación general 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12).

14 *Ibíd.*, pp. 54 a 55.

con esta obligación deben tomar las medidas necesarias, incluso medidas positivas, para prevenir los impactos negativos sobre derechos humanos.<sup>15</sup>

## Elección del caso

Es importante señalar que los proyectos de Corriente Resources Inc. no son los únicos que han sido cuestionados por poblaciones ecuatorianas bajo alegaciones de violación a los derechos humanos. Sin embargo, el equipo que elaboró el informe consideró que el análisis de un caso permitiría aportar elementos para alertar y actuar ante la vulneración de derechos que pudieran experimentar otras comunidades del país y del mundo, a causa de proyectos similares.

La selección de la intervención de la empresa Corriente Resources obedece a las siguientes consideraciones:

- Durante el tiempo en que Corriente Resources operó en el país, difundió, a través de diferentes medios publicitarios, su compromiso con la “responsabilidad social” y el cumplimiento de los mejores estándares internacionales de intervención minera. El slogan de Corriente Resources Inc. ha sido el “trato justo”. Según el Estado ecuatoriano, Corriente cumplió con todos los requisitos exigidos por la legislación ecuatoriana, quedando habilitada para reanudar las actividades que le fueron suspendidas en el año 2006 (a raíz de la convulsión social desatada en las provincias en que operaba).
- Corriente Resources es una de las grandes empresas, cuyas operaciones conjuntas hacen parte de un distrito minero de oro y cobre, ubicado al sur de la Amazonía del país, en las provincias de Morona Santiago y Zamora Chinchipe. Para ilustrar la incidencia político-geográfica de tal distrito, podemos mencionar que solamente en Zamora Chinchipe existen aproximadamente 400.000 hectáreas concesionadas, lo que representa casi el 50% de la superficie de la provincia. Las mayores concesionarias han sido las empresas canadienses Corriente Resources Inc. y Kinross (antes Aurelian).
- Uno de los proyectos de Corriente Resources Inc., el Mirador, se encuentra finalizando la fase de exploración avanzada, siendo el primer proyecto que iniciaría la explotación de minería metálica a gran escala en el país.

.....  
15 Ibid, p. 55.

## Estructura del informe

A fin de contextualizar la información, este documento presenta en la primera sección una caracterización político-jurídica del país relacionada con el desarrollo extractivo minero y la situación de derechos humanos en Ecuador. Además del contexto geográfico, socio-ambiental y político-territorial en el que interviene la empresa Corriente Resources, a través de sus subsidiarias.

En una segunda sección, se analiza la relación entre intervención minera y derechos humanos, bajo los siguientes capítulos:

En el capítulo I se aborda el derecho de los pueblos a participar en las decisiones que les afectan, en particular en lo concerniente a la ocupación de sus espacios territoriales y a los riesgos ambientales que presentan las actividades de las subsidiarias de Corriente Resources en la zona de influencia del proyecto Mirador.

El capítulo II describe la estrategia de adquisición de tierras, implementada por la empresa para la zona del proyecto Mirador, y su impacto en el derecho que tienen los grupos campesinos e indígenas a tener una vivienda adecuada, a permanecer en sus tierras y a conservarlas en tanto fuente ocupacional y alimentaria. Igualmente, se analiza los impactos mineros ambientales que se prevén respecto al derecho humano al agua.

El capítulo III aborda la represión y la criminalización de la que han sido objeto hombres y mujeres opuestos a la intervención de las subsidiarias de Corriente Resources en las provincias de Zamora Chinchipe y Morona Santiago, en el marco de un proceso de resistencia a la minería a gran escala, en varias provincias del país. Se analiza de qué manera derechos fundamentales como el derecho a la vida e integridad personal, la libertad y seguridad individuales, la libre expresión, la dignidad humana, el debido proceso, han sido afectados.

Finalmente, la tercera sección está dedicada a las conclusiones y recomendaciones, que esperamos sean de utilidad para el Gobierno ecuatoriano y sus representantes, las personas y comunidades posiblemente afectadas, las empresas mineras y la comunidad nacional e internacional.

Primera sección  
**PRESENTACIÓN DEL CASO  
CORRIENTE RESOURCES**

1



## Contexto nacional

Localizado en la costa sur del Pacífico, con una superficie de 256.370 kilómetros cuadrados<sup>16</sup> y una población de más de 14 millones de habitantes,<sup>17</sup> Ecuador es considerado uno de los diecisiete países con más biodiversidad del planeta.<sup>18</sup> Sus cuatro regiones: insular (islas Galápagos) y continentales (amazónica, costera y andina), albergan una amplia variedad de paisajes y ambientes naturales.

Mencionar la diversidad biológica de Ecuador implica también referirse a los diversos pueblos que habitan este país: indígenas, afro-ecuatorianos, montubios y campesinos, usuarios ancestrales de diversos ecosistemas,<sup>19</sup> en los que con frecuencia se encuentran yacimientos mineros y petroleros.

### Minería metálica a gran escala en Ecuador

Ecuador, como casi toda América Latina, ha experimentado un incremento significativo de la inversión extranjera en actividades de minería a gran escala, proveniente de América del Norte (particularmente de Canadá y en menor medida de Estados Unidos), Europa y Australia.<sup>20</sup> Actualmente, cobran relevancia las inversiones de países como China.

Tras cuarenta años de depender financieramente de los ingresos petroleros, la ubicación de la minería en las estadísticas económicas ecuatorianas sigue siendo marginal. Según información del Ministerio de Energía y Minas, se estima que el

16 Presidencia de la República del Ecuador: [www.presidencia.gov.ec/](http://www.presidencia.gov.ec/)

17 Para 2010, el INEC señala una población de 14.172.229 ecuatorianos. Instituto Nacional de Estadística y Censos: [www.inec.gov.ec/web/guest/inicio](http://www.inec.gov.ec/web/guest/inicio)

18 Ecuador es parte del Grupo de Países Megadiversos Afines, constituido en 2002 en la reunión ministerial de Países Megadiversos. Otros países megadiversos son África del Sur, Bolivia, Brasil, China, Colombia, Costa Rica, India, Indonesia, Kenya, Madagascar, Malasia, México, Perú, República Democrática del Congo, Filipinas y Venezuela. Grupo de Países Megadiversos Afines: [www.lmmc.nic.in/index.php](http://www.lmmc.nic.in/index.php)

19 La Biodiversidad del Ecuador. Informe 2000.

20 CDES (David Chávez), *Informe sobre Industrias Extractivas en Ecuador*, 2008, pp. 15 y 16.

aporte al producto interno bruto de la actividad minera a pequeña escala, no ha rebasado el 0,35% hasta el año 2007.<sup>21</sup>

El interés por la minería a gran escala o industrial ha surgido en los últimos doce años y se ve reflejado en el cambio normativo e institucional que ha experimentado el sector minero desde la década de los '90.

Al igual que en otros países de Latinoamérica,<sup>22</sup> el Banco Mundial incidió en la definición de la nueva política ecuatoriana. Esa entidad intervino en la elaboración de la Ley de Minería de 1991<sup>23</sup> y en las reformas legales e institucionales del sector minero realizadas como parte del Proyecto de Asistencia Técnica para el Desarrollo Minero y Control Ambiental PRODEMÍNCA, cuyo objetivo principal fue generar condiciones favorables para atraer la inversión privada.<sup>24</sup> En el año 2000, se estableció la eliminación de plazos para la entrega de concesiones y la supresión de regalías por parte de las empresas.

Este nuevo marco normativo e institucional promovió la llegada de empresas extranjeras al país y la entrega de concesiones mineras durante los últimos años. Para el año 2007, éstas abarcaron una superficie de 2,8 millones de hectáreas, de las cuales el 45,6% correspondió a la minería metálica.<sup>25</sup> Después de la expedición del mandato minero, según datos del año 2010, la superficie concesionada para minería metálica es de 980.116,30 hectáreas.<sup>26</sup> Estudios exploratorios determinan que el mayor potencial minero se halla en las provincias amazónicas de Morona Santiago y Zamora Chinchipe. A principios de 2010, la Secretaría Nacional de Planificación (SENPLADES) anunció que los proyectos Panantza-San Carlos de la empresa Corriente, el proyecto en la Zarza de Kinross y el de la empresa Cóndor Gold, en la misma zona del río Zarza, habían sido

21 CISNEROS, Paúl. *El dialogo minero en el Ecuador: ¿Señales de una nueva relación entre comunidades, empresas extractivas y Estado?* Quito, 2008, p. 5: en FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES: [http://www.flacso.org.ec/docs/WP\\_012\\_Cisneros\\_02.pdf](http://www.flacso.org.ec/docs/WP_012_Cisneros_02.pdf).

22 Entre 1993 y 2001 el sector minero constituyó uno de los principales sectores de inversión del Banco Mundial, así, solamente en América Latina, 27 megaproyectos fueron financiados por esa entidad, lo cual a su vez representó un aval para que las empresas mineras accedieran a financiamiento de entidades internacionales privadas. DE ECHAVE, José. *Gobernabilidad e Industrias Extractivas en Ecuador, Perú y Guatemala: el Caso de la Minería*. 2008. En: FOCAL: [www.focal.ca/](http://www.focal.ca/)

23 Ecuador. Ley de Minería. Ley 126, Registro Oficial Suplemento 695 de 31 de Mayo de 1991. En: REGISTRO OFICIAL: [www.mineriaecuador.com/Download/ley\\_mineriaec.pdf](http://www.mineriaecuador.com/Download/ley_mineriaec.pdf)

24 AGENCIA LATINOAMERICANA DE INFORMACIÓN. *Proyecto PRODEMÍNCA: violaciones de las políticas del BM*. 2 de noviembre de 2001. <http://alainet.org/active/1570&lang=es>

25 CISNEROS, Op. Cit.

26 Viceministro de Minas, Ministerio de Recursos No Renovables de Ecuador, en: Diario el Comercio, Quito, 24 de octubre de 2010, p. 3.

incluidos entre las prioridades de inversión nacional.<sup>27</sup> Antes de este anuncio, e incluso antes de que se aprobara el Reglamento General de la Ley de Minería y el Reglamento Ambiental para las Actividades Mineras<sup>28</sup> en noviembre de 2009, el Ministerio del Ambiente aprobó (en julio de 2009) la actualización de los estudios para los planes de manejo de los proyectos mencionados, incluyendo los proyectos de las empresas Iamgold y Curimining.<sup>29</sup>

## Marco político-jurídico de la minería en Ecuador

Durante el período 2006-2007, y debido al incremento de conflictos sociales a raíz de la actividad minera, el Gobierno ecuatoriano convocó a mesas de trabajo para el diálogo minero, especialmente en las zonas en las que se ubican los grandes proyectos mineros. Participaron mayoritariamente actores interesados en la minería (cámaras de minería, empresas mineras, funcionarios públicos y algunos grupos poblacionales).

Las discusiones se centraron en la necesidad de nuevas leyes que regulen la propiedad sobre las áreas de explotación y sobre los recursos minerales; la distribución de beneficios entre los concesionarios y el Estado; la definición de los requerimientos ambientales y la regulación de la pequeña minería y la minería artesanal. Las comunidades y organizaciones opuestas a la minería a gran escala no participaron de este proceso.

## Ley de Minería y reglamentos conexos

La Ley de Minería vigente<sup>30</sup> fue aprobada el 13 de enero de 2009, en el contexto de una amplia protesta social. Diversos grupos sociales, especialmente indígenas y campesinos, se movilizaron en todo el país para cuestionar la industria minera a gran escala como factor de producción nacional y para exigir el cumplimiento del derecho a la participación, establecido en la normativa nacional e internacional.<sup>31</sup>

.....  
27 Para lo cual se ha conformado un grupo de trabajo multisectorial en el Ministerio de Energía y Recursos no Renovables, encargado del llamado “cinturón del cobre” al sureste del país.

28 Registro oficial 76-S, de 4 de noviembre de 2009.

29 Ver Resoluciones 193, 191, 282, 194, 315, en Registros oficiales 78, 77, 67, 88, disponibles en: [www.derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com)

30 Registro Oficial n.º 517. Jueves, 29 de enero de 2009, disponible en: [www.derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com)

31 Varias manifestaciones tuvieron lugar en las provincias de Loja, Azuay, Pichincha, Morona Santiago y Zamora Chinchipe, y tras la represión a las protestas por parte de la Policía Nacional, varios líderes y pobladores fueron detenidos y enjuiciados. Ver noticias al respecto en: <http://www.biodiversidadla.org/>  
[http://cedhu.org/index.php?option=com\\_content&task=view&id=582&Itemid=38](http://cedhu.org/index.php?option=com_content&task=view&id=582&Itemid=38)  
<http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/bustamante-no-vamos-a-negociar-con-criminales-y-canallas-327304.html> World News, Protestas Ecuador, [http://wn.com/Protestas\\_ecuador](http://wn.com/Protestas_ecuador)

En marzo de 2009 representantes de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) y de los Sistemas Comunitarios de Agua de las parroquias Tarqui y Victoria del Portete de la provincia del Azuay, presentaron una demanda a la Corte Constitucional, argumentando que la aprobación de la Ley de Minería violaba garantías y derechos (establecidos en la Constitución y en distintos tratados internacionales), entre estos el derecho a la participación y consulta mediante la consulta pre-legislativa.<sup>32</sup> Un año después, en marzo de 2010, la Corte Constitucional declaró la constitucionalidad de la Ley de Minería,<sup>33</sup> aunque determinó que diversos artículos de la Ley no son aplicables a tierras indígenas.<sup>34</sup>

La Corte Constitucional también estableció criterios mínimos que el Estado debe observar en cumplimiento de su deber de consultar a los pueblos indígenas antes del inicio de cada fase de un proyecto minero en tierras indígenas.<sup>35</sup>

## Ley de Seguridad

Durante varios años, las empresas petroleras han tenido la protección militar de sus instalaciones, por medio de un convenio suscrito con el Ministerio de Defensa y otros contratos específicos.<sup>36</sup> La Ley de Seguridad, recientemente aprobada por

32 Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia 001-10-SIN-CC; 18 marzo de 2010, p. 3.

33 La Corte consideró que una invitación electrónica enviada por el Ministerio de Energía y Minas (actual Ministerio de Recursos Naturales No-Renovables) al presidente de la CONAIE para que enviara, igualmente de manera electrónica, sus comentarios y observaciones al proyecto de ley, contenía “elementos sustanciales” a un proceso de consulta. Esto contraría la normativa y jurisprudencia de las Naciones Unidas y de la Organización Internacional del Trabajo. *Ibíd.*, p.38.

34 La Corte decidió la constitucionalidad condicionada de los artículos 15, 28, 31 inciso segundo, 59, 87, 88, 90, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 de la Ley de Minería, referidos a declaratorias de utilidad pública, servidumbres, libertad de prospección, otorgamiento de concesiones mineras, construcciones e instalaciones complementarias generadas a partir de un título de concesión minera y consulta ambiental. Es decir, serán constitucionales y se mantendrán válidas y vigentes, mientras se interprete de la siguiente manera: a) son constitucionales los artículos referidos en tanto no se apliquen respecto de los territorios de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias. b) toda actividad minera que se pretenda realizar en los territorios de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias, en todas sus fases, a partir de la publicación de la presente sentencia, deberá someterse al proceso de consulta previa establecido en el artículo 57, numeral 7 de la Constitución, en concordancia con las reglas establecidas por esta Corte, hasta tanto la Asamblea Nacional expida la correspondiente ley. *Ibíd.* p. 59.

35 *Ibíd.*

36 Ver Informe sobre la Situación de las Personas y Pueblos afectados por las Actividades Mineras y Petroleras en Ecuador, presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante el 127 Período Ordinario de Sesiones, 2 de marzo de 2007, por parte del Centro de Derechos Económicos y Sociales (CDES), Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU), Defensa y Conservación de Intag (DECOIN) y Acción Ecológica. Disponible en: <http://www.businesshumanrights.org/Categories/Individualcompanies/E/EcuacorrientepartofCorrienteResources>

la Asamblea Nacional, establece que el Ministro de Defensa Nacional dispondrá a las Fuerzas Armadas la protección de instalaciones e infraestructura de empresas públicas y privadas de sectores estratégicos, cuando circunstancias de inseguridad críticas pongan en peligro o grave riesgo la gestión de esas empresas.<sup>37</sup>

Adicionalmente, esta ley caracteriza como objetos de regulación especial los bienes, espacios geográficos y actividades que se encuentren en las zonas de seguridad<sup>38</sup>, lo que incluye a las comunidades de dichas zonas.

## El Mandato minero

Ante la presencia de empresas mineras en zonas de alta sensibilidad ecológica y social, las comunidades campesinas e indígenas que habitan esas áreas y sus organizaciones se convierten en el principal actor social de resistencia al avance de la minería a gran escala y a otras actividades extractivas.

Desde principios de 2005 hasta la actualidad, ha tenido lugar una serie de movilizaciones contra la minería a gran escala. El resultado de esta situación ha sido la exacerbación de la conflictividad social: enfrentamientos entre comunidades locales y gobiernos que resultaron incluso en actos de criminalización y confrontación violenta.

En el año 2007, a raíz de un referendo nacional propuesto por el presidente Rafael Correa, una Asamblea Constituyente fue instaurada en el país, con el objetivo de reformar la Constitución ecuatoriana. Esta Asamblea ofreció una oportunidad histórica para que los movimientos sociales expusieran sus críticas y preocupaciones respecto al avance de las industrias extractivas, sobre todo de la minería a gran escala. Es así que, en abril de 2008, la Asamblea Constituyente aprobó el “mandato minero”, cuya finalidad fue corregir las prácticas de privilegio, características del sector minero en los siguientes términos:

.....

37 Ecuador. Ley de Seguridad Pública y del Estado. Art.43

Disponible en: <http://documentacion.asambleanacional.gov.ec/>

38 El Art. 38 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece el concepto de zonas de seguridad como “el espacio territorial ecuatoriano cuya importancia estratégica, características y elementos que la conforman, requieren de una regulación especial con la finalidad de garantizar la protección de esta zona ante eventuales graves afectaciones o amenazas a la seguridad”. Disponible en: <http://documentacion.asambleanacional.gov.ec>

[...] el mismo desarrollo de la actividad minera en el país requiere de un marco jurídico seguro y equitativo, que norme en forma coherente su accionar sin alentar actividades especulativas y tampoco la concentración de las concesiones mineras en pocas personas jurídicas y naturales.

[E]l marco jurídico institucional vigente es insuficiente y no responde a los intereses nacionales, por lo que es necesario corregir emergentemente y frenar las afectaciones ambientales, sociales y culturales hasta que entre en vigencia una nueva Ley de Minería, con regulaciones seguras y eficientes, acorde al modelo de desarrollo deseado por el país.<sup>39</sup>

Entre otras disposiciones, el Mandato Minero estableció la reversión, sin compensación económica, de miles de concesiones mineras que incurrieran en lo siguiente: falta de consulta previa, obtención de concesiones dentro de áreas protegidas y cerca de nacimientos de agua, o posesión de concesiones siendo funcionario público o familiar de alguno. Por medio de ese mandato minero, la Asamblea Constituyente declaró un plazo de moratoria para la concesión de nuevas áreas mineras y la suspensión de actividades de las concesiones vigentes; con excepción de la pequeña minería, la minería artesanal y la de subsistencia legalizadas, que no se hallaran en áreas naturales protegidas. El Mandato también estableció la creación de una empresa estatal minera.<sup>40</sup>

El Mandato motivó la reversión de 3.100 concesiones y la suspensión de otras 1.235 que se encontraban en trámite.<sup>41</sup> Sin embargo, como lo reconoció el Ministerio de Minas y Petróleo (actual Ministerio de Recursos No-Renovables), el Mandato Minero no ha sido cabalmente cumplido.<sup>42</sup>

39 ASAMBLEA CONSTITUYENTE. Mandato Minero

[www.asambleaconstituyente.gov.ec/documentos/mandato\\_minero\\_definitivo.pdf](http://www.asambleaconstituyente.gov.ec/documentos/mandato_minero_definitivo.pdf)

40 Ecuador. Mandato Constituyente Número 6 18 de abril 2008. Asamblea Constituyente del Ecuador.

41 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS: [www.recursosnorenovables.gov.ec](http://www.recursosnorenovables.gov.ec)

42 La Defensoría del pueblo indica que en marzo del 2009 el Ministerio de Minas y Petróleo (actualmente Ministerio de Recursos Naturales No-Renovables) reconoció que los artículos 3 y 4 del Mandato minero no había sido ejecutados en su totalidad. La Defensoría también anota que el Ministerio no ha informado sobre el cumplimiento de los artículos 8 y 9 del Mandato Minero. Resolución Defensoría n.º 79-CNDHIG-Exp-n.º 40821-2009.

## Régimen de derechos humanos

El reciente régimen constitucional ha incrementado la protección de los derechos fundamentales respecto a la relación de las personas con la naturaleza, y por ende, ha aumentado la expectativa de su satisfacción. La Constitución ha incorporado el concepto de Sumak Kausay, el cual proviene de la cosmovisión indígena e involucra una fuerte integración entre el bienestar humano y la protección de la naturaleza y sus ciclos vitales:

Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.<sup>43</sup>

Una salvaguarda importante para hacer efectivo este derecho es haber reconocido la consulta como un deber del Estado, cuyo cumplimiento es esencial para la adopción de políticas públicas cuando éstas afecten el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y/o montubios,<sup>44</sup> o cuando afecten el ambiente de la comunidad en general (indígena y no-indígena).<sup>45</sup> Más aún, la Constitución de 2008 reconoce de manera expresa el deber del Estado de reformular políticas públicas, en caso de que los efectos de su ejecución “vulneren o amenacen derechos constitucionales”.<sup>46</sup>

La Constitución también reconoció los derechos que protegen el núcleo esencial de elementos necesarios para garantizar el Sumak Kausay, o el buen vivir. En primer término, nos referimos al reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos,<sup>47</sup> entre los cuales consta el “derecho a la restauración,... independiente

43 Constitución del Ecuador, 2008. Art. 14.

44 *Ibíd*, Art. 57, 7

45 *Ibíd*, Art. 398

46 *Ibíd*, Art. 85:2

47 *Ibíd*, Art. 10, 71 y siguientes

de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados”.<sup>48</sup> Otra incorporación, tan novedosa como importante, es el reconocimiento del agua como un derecho humano, considerándolo “elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos”.<sup>49</sup>

La Constitución Ecuatoriana exige una interpretación favorable a la plena vigencia de los derechos humanos;<sup>50</sup> el principio *in dubio pro natura*;<sup>51</sup> el derecho de individuos y pueblos de emprender acciones de resistencia “frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales”.<sup>52</sup>

Finalmente, la Constitución asegura también otros derechos de las personas y comunidades, que puedan ser directamente impactadas por las actividades mineras. Entre ellos destacamos los derechos a la alimentación, a no ser desplazados, al ambiente sano y ecológicamente equilibrado, a la salud, a la libertad de expresión y a mantener la propia identidad cultural “cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”.<sup>53</sup>

## Resoluciones de amnistías a favor de defensores de derechos humanos

Ante la presencia de empresas, una serie de núcleos de resistencia a la actividad minera a gran escala se constituyeron en varios lugares del país. A finales de 2006, en la provincia de Imbabura en la zona de Intag (norte de Ecuador), más de cincuenta guardias privados armados contratados por la empresa Ascendant Copper, se enfrentaron a la población local con la intención de ingresar a la zona de concesiones de la empresa. Igualmente, en el sur del país, hechos violentos que involucraron a una de las subsidiarias de Corriente Resources hicieron que el Gobierno suspendiera las actividades de esta empresa (ver capítulo III de este informe).

En enero de 2007, poblaciones locales opuestas a la minería a gran escala y a otros megaproyectos de desarrollo, con el apoyo de organizaciones de la sociedad civil,

.....  
48 *Ibíd.*, Art. 72.

49 *Ibíd.*, Art. 318.

50 *Ibíd.*, Art. 11:5 y 427

51 *Ibíd.*, Art. 395:4 y 396.

52 *Ibíd.*, Art. 98

53 *Ibíd.*, Art. 32

presentaron dos peticiones de amnistía a favor de las personas que investigaciones, o acciones judiciales, en el marco de la defensa de sus derechos.<sup>54</sup>

En el año 2008, la Asamblea Constituyente reconocía:

Que, varios hombres y mujeres de nuestro país se han movilizado en defensa de la vida, de los recursos naturales y el ambiente; en contra de las compañías que han devastado el ecosistema, movidos por la desatención y el abandono; los afectados han realizado varias acciones de resistencia y protesta<sup>55</sup>;

Que, algunos de ellos han sido reprimidos y luego enjuiciados por delitos políticos y comunes conexos con los políticos, en algunos casos por compañías nacionales y extranjeras, en otros por intermediarios e inclusive por funcionarios públicos.<sup>56</sup>

Este reconocimiento se plasmó en dos resoluciones expedidas por la Asamblea Nacional Constituyente (el 14 y 22 de marzo de 2008).<sup>57</sup>

Las dos resoluciones de amnistías, aparte de constituir un reconocimiento oficial por parte del Estado de las amenazas que sufren los defensores de los derechos humanos, reconocieron también la instrumentalización del sistema de justicia nacional por parte de actores interesados en mega-proyectos de desarrollo, entre ellos los extractivos. Las resoluciones de amnistía beneficiaron de manera inmediata a cientos de ciudadanos.<sup>58</sup> En consecuencia con esta consideración, la Constitución ecuatoriana vigente, consignó el derecho a la resistencia.<sup>59</sup>

.....

54 Informe de la Comisión de la Mesa de Legislación y Fiscalización de la Asamblea Nacional Constituyente, delegada para preparar el informe respecto a la solicitud de amnistías. Montecristi, 6 de marzo de 2008. En: CEDHU, [www.cedhu.org](http://www.cedhu.org)

55 Asamblea Nacional Constituyente, Resolución de 14 de marzo de 2008, considerandos. Disponible en: [www.cedhu.org](http://www.cedhu.org)

56 *Ibíd*, Art.1

57 Asamblea Nacional Constituyente, Resolución de 22 de julio de 2008.

58 Algunos casos de criminalización aún siguen siendo discutidos a la luz de estas resoluciones. Ver Resolución Defensoría n.º79-CNDHIG-Exp-n.º40821-2009

59 Constitución del Ecuador, 2008, Art. 98.

## La vigencia de los instrumentos internacionales de los derechos humanos en el ámbito nacional

Ecuador se ha comprometido ante la comunidad internacional a respetar diversos instrumentos de protección de derechos humanos, incluyendo el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989);<sup>60</sup> el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966);<sup>61</sup> el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2008);<sup>62</sup> el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966);<sup>63</sup> la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU (2007);<sup>64</sup> el Convenio número 117 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a las normas y objetivos básicos de la política social (1962);<sup>65</sup> el Convenio sobre la Biodiversidad Ecológica (1992),<sup>66</sup> la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (1971);<sup>67</sup> la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1969);<sup>68</sup> la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992);<sup>69</sup> el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador, 1988)<sup>70</sup> y la Carta Democrática Interamericana (2001).<sup>71</sup>

El Estado ecuatoriano se ha comprometido a respetar y aplicar de manera directa estos instrumentos internacionales de derechos humanos.<sup>72</sup> Además, aceptó la jurisdicción de la Corte Interamericana cuando ratificó el Protocolo de San Salvador.<sup>73</sup>

60 Ratificado por Ecuador el 15 de mayo de 1998.

61 Ratificado por Ecuador el 29 de septiembre de 1967.

62 Ratificado por Ecuador el 31 de marzo de 2010.

63 Ratificado por el Ecuador el 04 de abril de 1968.

64 Ecuador votó a favor de su adopción.

65 Ratificado por Ecuador el 10 de marzo de 1969.

66 Ratificado por Ecuador el 23 de febrero del 1993.

67 Ratificada por Ecuador, el 16 de julio de 1975.

68 Ratificada por Ecuador el 12 de agosto de 1967.

69 Ecuador votó a favor de su adopción.

70 Ratificado por Ecuador el 10 de febrero de 1993.

71 Ecuador votó a favor de su adopción.

72 Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. Constitución del Ecuador, Art. 11: 3

73 Ratificado por Ecuador, el 25 de marzo de 1993.

## Presencia canadiense en el sector minero y marco jurídico-económico de operación de las empresas

Alrededor del 60% de las empresas mineras del mundo está registrado en las bolsas de valores de Canadá.<sup>74</sup> Las compañías canadienses participan en alrededor del 50% de la exploración minera en el mundo, con más de 6.000 proyectos en más de cien países.<sup>75</sup> En Ecuador, el capital canadiense constituye más del 90% de la inversión en el naciente sector minero metálico.<sup>76</sup> En agosto de 2008, el Ministro de Comercio Internacional de Canadá, Michael Fortier, viajó a Ecuador y aseguró que las compañías canadienses respetarían a la sociedad y el ambiente el Ecuador.<sup>77</sup>

En abril de 1996, los Gobiernos de Ecuador y Canadá firmaron un convenio para el fomento y la protección de inversiones.<sup>78</sup> De acuerdo con ese convenio, cualquier disputa entre un Estado y un inversionista de otro Estado que no se haya resuelto de manera amistosa, debe ser sometida al arbitraje del Centro Internacional para el Arreglo de Disputas sobre Inversiones (CIADI)<sup>79</sup> o revisada por “un árbitro internacional o un tribunal de arbitraje ad hoc establecido bajo las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas sobre Derecho Comercial Internacional (UNCITRAL<sup>80</sup>)”.<sup>81</sup> Sin embargo, en diciembre de 2007 Ecuador notificó al CIADI que no acataría los arbitrajes del Centro en las disputas relacionadas con inversiones en recursos naturales, tales como petróleo, gas y minerales.<sup>82</sup>

74 Canadá. The Canadian Trade Commissioner Service. Canada in the World of Mineral Exploration. Marzo 2003, p.2.

75 *Ibíd*

76 Entrevista con el Embajador de Canadá en Ecuador, Andrew Shisko. Quito, 10 de noviembre de 2009.

77 EFE. *Ministro canadiense analiza posibles inversiones en Ecuador*. Quito, 14/08/08. En: [www.telegrafo.com.ec/macroeconomia/noticia/archive/macroeconomia/2008/08/14/Ministro-canadiense-analiza-posibles-inversiones-en-Ecuador.aspx](http://www.telegrafo.com.ec/macroeconomia/noticia/archive/macroeconomia/2008/08/14/Ministro-canadiense-analiza-posibles-inversiones-en-Ecuador.aspx)

78 Convenio entre el Gobierno de Canadá y el Gobierno del Ecuador para el fomento y la protección de inversiones, Art. XXII. párr. 4

79 El CIADI es parte del grupo del Banco Mundial y opera como un foro para el arbitraje entre gobiernos e inversionistas extranjeros cuando hay disputas sobre inversiones.

80 Como explica Peterson, “a diferencia del CIADI, la CNUDMI no administra ni supervisa arbitrajes sino que elabora los reglamentos procesales que pueden utilizar las partes que deseen arbitrar sus disputas de una manera “ad hoc”. Puesto que los arbitrajes de la CNUDMI no se llevan a cabo bajo un mismo techo, es muy difícil saber qué cantidad de procedimientos arbitrales se están realizando. No obstante, sus reglas figuran muy a menudo en los tratados bilaterales de inversión y las encuestas sugieren que una cantidad importante de los arbitrajes de estos tratados se hace por medio de este canal menos visible”. PETERSON, Luke Eric. *Derechos Humanos y tratados bilaterales de inversión. Panorama del papel de la legislación de derechos humanos en el arbitraje entre inversores y Estados*. Montreal: Rights&Democracy, 2009. p. 16.

81 *Ibíd*. Art. XXII. párr. 4, literal c.

82 Ver Notificación recibida por el CIADI bajo el artículo 25(4) de la Convención del CIADI, disponible en <http://icsid.worldbank.org/ICSID/StaticFiles/Announcement9.html>

En todo caso, y aunque existen algunas disputas en las que se presentan alegaciones de violación de derechos humanos (en favor del inversionista<sup>83</sup>), “en general, en las disputas de los tratados de inversión los árbitros no tienen el mandato de determinar las violaciones del cumplimiento de de los derechos humanos. En su carácter de jurisdicción limitada, están habitualmente circunscritos a determinar si se ha violado la protección de un tratado de inversión en particular”.<sup>84</sup> En varias ocasiones, no tuvieron competencia para evaluar si hubo violaciones de derechos humanos y favorecieron la protección de los derechos de los inversionistas.<sup>85</sup>

Cabe anotar que, a partir del asesinato, en noviembre de 2009, del dirigente mexicano Mariano Abarca después de haber pedido protección policial por las amenazas recibidas, en las que habría estado envuelta una minera canadiense y, a raíz del caso ecuatoriano que involucra a la Ascendant Copper (hoy Copper Mesa Mining), algunos grupos de la sociedad civil canadiense -incluyendo a la organización no gubernamental MiningWatch- presentaron una queja a la autoridad canadiense responsable de aplicar las pautas voluntarias que Canadá recomienda para las operaciones internacionales de sus empresas. Posteriormente, estos grupos decidieron retirar la queja al percibir una falta de voluntad en la aplicación de los procedimientos apropiados.<sup>86</sup>

Respecto al caso de las actividades de empresas canadienses que operan fuera de ese país y de acuerdo a las obligaciones de los Estados de origen ya mencionadas, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la ONU expresó en 2007 su preocupación por “los efectos adversos de actividades económicas vinculadas con la explotación de recursos naturales fuera de Canadá por parte de corporaciones transnacionales registradas en Canadá”, y recomendó al Gobierno canadiense “tomar las medidas legislativas o administrativas para prevenir acciones de estas corporaciones que impacten negativamente el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas en territorios fuera de Canadá”.<sup>87</sup>

.....

83 Como indica Peterson, “si bien esto puede sorprender a algunos observadores, ocurre que las sociedades o las personas de negocio, individualmente, pueden tener derecho a ciertas protecciones de derechos humanos. En tanto que las personas pueden gozar de las protecciones de todo el espectro de tratados regionales e internacionales de derechos humanos, las sociedades también se benefician con algunas de ellas, por lo menos en virtud del Convenio Europeo de Derechos Humanos. PETERSON, Luke Eric. *Derechos Humanos y tratados bilaterales de inversión. Panorama del papel de la legislación de derechos humanos en el arbitraje entre inversores y Estados*. Montreal: Rights & Democracy, 2009. p. 23.

84 *Ibíd.*, p. 22

85 *Ibíd.*

86 Entrevista a Jamie Kneen, coordinador de la organización MiningWatch Canadá. Ottawa, 15/03/2010

87 Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Canadá, CERD/C/CAN/CO/18, 25/05/2007, párr. 17

En 2009, una propuesta de responsabilizar al Estado canadiense por las acciones que desarrollan empresas canadienses fuera de ese país, llegó al parlamento de Canadá. En febrero de 2009, el parlamentario liberal John McKay presentó a la Cámara de los Comunes la propuesta C-300 referida a la responsabilidad corporativa de las empresas mineras, petroleras y de gas, presentes en países en desarrollo.<sup>88</sup> Según esta propuesta, los ministros de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional tendrían el deber de crear guías específicas para la “responsabilidad corporativa” de las operaciones de empresas mineras y petroleras, dotadas de los mejores estándares internacionales para la protección del medio ambiente y de derechos humanos. La Bill C-300 pretendía implementar algunas de las recomendaciones del Informe Final de la Ronda de Negociaciones sobre Responsabilidad Corporativa en Canadá (2007).

El 27 de octubre de 2010, la Cámara de comunes (House of Commons) rechazó el proyecto de ley mediante una votación en la que 140 diputados votaron en contra y 134 a favor.<sup>89</sup> Hasta el día de hoy, las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la ONU no han sido cumplidas.

No obstante, el Estado canadiense, como cualquier otro, tiene el deber de asegurarse que las operaciones de sus empresas no atenten contra los derechos humanos, al mismo tiempo que tienen la obligación de respetar la soberanía de los países. En varias ocasiones, el principio de no interferencia ha sido usado como excusa para justificar la falta de intervención por parte de Canadá con respecto a la actuación de sus empresas fuera de su territorio<sup>90</sup>, pero al mismo tiempo, Canadá está interviniendo de varias formas en el desarrollo de la minería a gran escala en Ecuador, sobre todo mediante el discurso de “responsabilidad de las empresas”.<sup>91</sup> Mientras estas actividades podrían tener intenciones aparentemente “positivas”, en la práctica desvirtúan el debate sobre el modelo extractivo con el que operan estas empresas.

.....

88 El nombre original de esta propuesta es Bill C300 Corporate Accountability of Mining, Oil and Gas Corporations in Developing Countries Act.

89 Ethical mining bill defeated after fierce lobbying The Globe and Mail, 28 de octubre de 2010. En: [www.theglobeandmail.com](http://www.theglobeandmail.com)

90 Durante una reunión entre el equipo que elaboró este informe y representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores de Canadá, este hecho fue reiterado para argumentar la dificultad de Canadá de desarrollar una reglamentación que permitiera un mejor control de las actividades de sus empresas en el extranjero. Reunión realizada en Ottawa, 14/03/2010.

91 Calificada como una de las tres principales prioridades de la Embajada de Canadá en Ecuador.

## Intervención de Corriente Resources

### Ámbito geográfico en que opera la empresa

#### Provincias amazónicas de Morona Santiago y Zamora Chinchipe

Con una superficie de 24.062 kilómetros cuadrados<sup>92</sup>, la provincia de Morona Santiago alberga una población de 137.254 habitantes.<sup>93</sup> Está conformada por los siguientes cantones: Morona, Gualaquiza, Limón Indanza, San Juan Bosco, Santiago, Sucúa y Huamboya, Logroño, Pablo Sexto, Palora, Taisha y Tiwintza.

En el cantón Gualaquiza, grupos poblacionales han practicado la pequeña minería. En la parroquia Bomboiza hay evidencias arqueológicas de una antigua obtención artesanal de oro.<sup>94</sup> Actualmente, se desarrolla actividad minera de no metálicos, principalmente materiales de construcción y rocas de aplicación en Limón Indanza.

Zamora Chinchipe cubre un área de 10.556 kilómetros cuadrados<sup>95</sup>. Su población es de 88.778 habitantes.<sup>96</sup> Está dividida políticamente en los siguientes cantones:

.....

92 <http://www.moronasantiago.gov.ec/up/rpublico/Turismo4.pdf>

93 Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Proyección poblacional para 2010, en: [www.inec.gov.ec/web/guest/inicio](http://www.inec.gov.ec/web/guest/inicio)

94 En el resto de la provincia, particularmente en el norte, se registraron algunos momentos de "fiebre del oro" hacia finales del siglo XIX e incluso antes, hacia 1670, con el establecimiento de las ciudades mineras Sevilla de Oro y Logroño de los Caballeros. Además, la zona norte de Morona Santiago ha sido objeto de numerosas exploraciones y viajeros en busca de la mítica ciudad de El Dorado.

95 Zamora-Chinchipe: [www.zamora-chinchipe.gov.ec/index.php?option=com\\_content&task=view&id=62&Itemid=90](http://www.zamora-chinchipe.gov.ec/index.php?option=com_content&task=view&id=62&Itemid=90)

96 Instituto Nacional de Estadística y Censos. Proyección poblacional para 2010, en: [www.inec.gov.ec/web/guest/inicio](http://www.inec.gov.ec/web/guest/inicio)

El Pangui, Yantzaza, Zamora, Nangaritzza, Chinchipe, Yacuambi, Centinela del Cóndor, Palanda y Paquisha.

En los cantones de Zamora y Yantzaza, ha existido actividad minera a pequeña escala, especialmente en los sectores de Nambija y Chinapintza y en la parroquia Guayzimi. Varias familias de El Pangui, que ahora se dedican a la agricultura y al comercio, se asentaron en un inicio en los lugares mineros mencionados, especialmente en la zona de Nambija.<sup>97</sup> La exploración aurífera en Zamora Chinchipe llegó a alcanzar una producción de 4Tm en 1988.<sup>98</sup>

## Características geográficas, ecológicas y ambientales

La geografía de Morona Santiago se compone mayoritariamente de tierras bajas de la cuenca del Amazonas hacia el este, y de selva alta hacia el oeste. Una parte importante del Parque Nacional Sangay, declarado Patrimonio Natural de la Humanidad por la UNESCO, está en Morona Santiago. La cordillera del este es la más alta. Las elevaciones de mayor altitud incluyen: El Altar (5.319 metros), el Sangay (5.230 metros), y otras cordilleras de menor altura: Condorzazo, Huamboya, Logroño, Cruzado y Patacocha. La cadena montañosa de Kutucú se ubica al este, junto al valle del río Upano. En la parte sudeste de la provincia se localiza la cordillera del Cóndor, una zona de gran riqueza biológica y al mismo tiempo de histórica confrontación limítrofe entre Ecuador y Perú.

Ubicada al sur de Morona Santiago, la provincia de Zamora Chinchipe se caracteriza por una geografía marcadamente diversa, debido a la influencia de las cordilleras del este y del Cóndor. Situada en la confluencia de los ríos Zamora y Bombuscara, esta provincia presenta una rica flora y fauna, así como paisajes naturales. El Parque Nacional Podocarpus, que se encuentra al sudeste, está constituido por bosques nublados que se extienden de oeste a este, de Loja a Zamora. En sus 146.200 hectáreas, el parque alberga numerosos ríos y especies de aves. Sus elevaciones tienen alturas de entre 1.000 y 3.000 metros, con temperaturas que oscilan entre los 8 y los 20 grados. El parque posee más de 100 lagos e innumerables cascadas y cañones con un sinnúmero de especies vegetales y animales.<sup>99</sup>

.....  
97 Equipo MMSD América del Sur, Minería, Minerales y Desarrollo Sustentable en América del Sur, Centro de Investigación y Planificación del Medio Ambiente (CIPMA) y Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo (IDRC) - Iniciativa de Investigación sobre Políticas Mineras (IIPM), 2002, p. 449.

98 Ibid

99 Fundación Ecológica Arcoiris: [www.arcoiris.org.ec/areas/podocarpus.php/](http://www.arcoiris.org.ec/areas/podocarpus.php/)

## La cordillera del Cóndor

Es una de las zonas con más biodiversidad y menos estudiadas de la frontera ecuatoriana-peruana. Está situada en la cordillera oriental y en las tierras bajas de la Amazonía ecuatoriana-peruana e incluye el Parque Nacional Sangay en Ecuador y el Parque Nacional Cordillera Azul en Perú. En Ecuador, la zona de la cordillera incluye la cuenca del río Coangos en el norte, la cuenca del río Nangaritzza en el centro y desde el oeste del río Zamora hasta el río Santiago en el norte. Este corredor es conocido por su importante diversidad biológica,<sup>100</sup> pues está conformado por 16 ecosistemas ubicados en sus tierras bajas de bosque amazónico y en las mesetas de las zonas altas. Su geografía y topografía es tan particular que ha permitido el desarrollo de nichos biológicos únicos. Se calcula que la flora en la cordillera del Cóndor alcanza unas 4.000 especies de plantas, y entre 300 y 400 especies de briófitas.<sup>101</sup>

La cordillera del Cóndor es clave para los regímenes de agua de la Amazonía y su flora. Diariamente es cubierta por nubes bajas que depositan humedad en sus diversos ecosistemas,<sup>102</sup> determinando la formación de vertientes, riachuelos y ríos que finalmente tributan sus aguas a grandes ríos amazónicos como el Marañón.<sup>103</sup>



Foto: Patricio Mena Valenzuela

100 NEILL, David A Jardín Botánico de Missouri. Inventario Botánico de la Región de la Cordillera del Cóndor, Ecuador y Perú: Actividades y Resultados Científicos del Proyecto, 2004-2007. Disponible en: [www.mobot.org/MOBOT/research/ecuador/cordillera/pdf/EntireSpanishReport.pdf](http://www.mobot.org/MOBOT/research/ecuador/cordillera/pdf/EntireSpanishReport.pdf)

101 *Ibíd.*

102 *Ibíd.*

103 LUNA, Alfredo, biólogo integrante del Equipo Rapid Assessment Program (Evaluación Biológica Rápida) de Conservación Internacional, para la Cordillera del Cóndor, realizada en 1993.

## La territorialidad shuar y el proceso colonizador

La Amazonía, imaginada como tierra de nadie, inhabitada y llena de recursos naturales y riquezas inagotables, ha sido, históricamente, objeto de numerosas incursiones e intereses externos, sin tomar en cuenta la existencia de importantes pueblos originarios como el pueblo shuar.<sup>104</sup>

Este pueblo, “se remonta a 2.500 años y posiblemente tiene su presencia precolonial en las regiones de la actual frontera entre Ecuador y Perú”,<sup>105</sup> y habita la cordillera del Kutucú y la cuenca baja del Amazonas en la provincia de Morona Santiago, la cordillera del Cóndor en la provincia de Zamora Chinchipe y otras zonas hacia al norte, en las provincias de Pastaza y Sucumbíos. Según datos del gobierno, actualmente el territorio shuar abarca alrededor de 900.688 hectáreas, de las cuales 718.220 están tituladas y 182.000 son posesiones ancestrales en proceso de titulación.<sup>106</sup>

El pueblo shuar, conocido por su hospitalidad y también por su cultura guerrera, ha resistido sucesivamente las diversas incursiones externas a su territorio (incaica, misionera, cauchera, maderera, petrolera, minera y la colonización poblacional mestiza proveniente de la sociedad nacional). Durante la segunda mitad del siglo XX, la colonización de algunas zonas del territorio shuar tuvo lugar mediante los programas de gobierno nacional vinculados a las reformas agrarias de las décadas de 1960 y 1970. El proceso colonizador fue facilitado por las misiones católicas y evangélicas.<sup>107</sup>

Uno de los mecanismos de la colonización fue el convencer a familias shuar de que vendieran sus tierras (incluso mediante acuerdos verbales), lo cual no estuvo exento de conflictos, debido sobre todo al sentido de pertenencia y ancestralidad del territorio que pervive en la cultura shuar.

.....  
104 Shuar, traducido al español, significa gente.

105 Cárdenas C.; P. Peñaherrera; H. Rubio Torgler; D. Sánchez; L. Espinel; R. Petsain; R. Yampintsa y C. Fierro (editores). 2008. *Tarimiat Nunkanam Inkiunaiyamu // Tajimat Nunkanum Inkuniamu*// Experiencias y conocimientos generados a partir de un proceso para la conservación en la Cordillera del Cóndor, Ecuador-Perú. CGPSHA-Ecuador, ODECOAC-Perú, ODECOFROC-Perú, Conservación Internacional y Fundación Natura-Ecuador. Lima, Perú. P.34

106 Ficha revisada y validada en el Taller Regional de la Amazonía CODENPE (Consejo de Desarrollo de Nacionalidades y Pueblos del Ecuador) – SIDENPE (Sistema de Indicadores de Nacionalidades y Pueblos) – SIISE (Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Ecuador), 2002. Disponible en: [www.codenpe.gov.ec](http://www.codenpe.gov.ec) CODENPE es una institución pública, con representación directa de las Nacionalidades y Pueblos indígenas del Ecuador, a través del Consejo Nacional, integrado por representantes de las nacionalidades.

107 A causa de la inmigración colona y la pérdida de sus tierras, diversas familias shuar se ven obligadas a migrar hacia el interior de la selva o se incorporaron a las formas de vida de la cultura occidental.

Con el paso del tiempo y pese a que persisten conflictos sobre la ocupación de tierras, ha surgido un cierto sentido de coexistencia entre las familias shuar y colonas. En el mismo espacio geográfico, se establecieron relaciones laborales, lazos familiares y alianzas políticas.

## Organización y estructura política shuar

En general, la estructura organizacional de los indígenas amazónicos tiene una forma piramidal en la que la base, compuesta por centros,<sup>108</sup> comunidades o barrios, está representada por asociaciones u organizaciones locales, que a su vez se agrupan en federaciones u organizaciones de tercer nivel. La Confederación de las Nacionalidades de la Amazonía Ecuatoriana (CONFENAIE) agrupa la mayoría de organizaciones amazónicas de tercer nivel y a su vez es una de las organizaciones regionales que conforman la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE).<sup>109</sup>

Hasta fines de los años 90, la nacionalidad shuar, integrada por unas 110.000 personas,<sup>110</sup> estuvo agrupada en dos grandes organizaciones: la Federación Interprovincial de Centros Shuar (FICSH), con sede en Sucúa y la Federación Independiente del Pueblo Shuar del Ecuador (FIPSE), con sede en Macuma. Estas dos organizaciones se encuentran en la provincia de Morona Santiago y agrupan al mayor número de indígenas shuar, el 65% del total de esta población, mientras que el restante 35%, se encuentra en las provincias de Zamora Chinchipe y Pastaza.<sup>111</sup>

La Federación Interprovincial de Centros Shuar FICCHE surgió en 1964, siendo la primera organización indígena en Ecuador organizada alrededor de su etnia y una de las más importantes de las tierras bajas de América del Sur. En la actualidad, representa a 490 centros ubicados en las provincias de Morona Santiago y Zamora Chinchipe.<sup>112</sup>

Otras organizaciones recientemente conformadas son la Organización Shuar del Ecuador (OSHE), integrada por 40 centros; el Consejo de Gobierno del Pueblo

.....

108 Los centros se beneficiaban de los servicios ofrecidos por la Federación especialmente de la educación bilingüe radiofónica, impartida por instructores Shuar (Descola, p. 43).

109 Otra de estas organizaciones es la ECUARUNARI (Confederación Kichwa del Ecuador).

110 Una de las dificultades ha sido encontrar cifras actualizadas de las diversas organizaciones y centros shuar. El dato que se cita corresponde a EDUFUTURO, disponible, en: <http://www.edufuturo.com/educacion.php?c=580>.

111 <http://www.guiapuyo.com/shuar.php>

112 El número de centros de las organizaciones referidas, fueron tomados del Consejo de de Desarrollo de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, disponible en: [http://www.codenpe.gov.ec/index.php?option=com\\_content&view=article&id=281&Itemid=632&lang=es](http://www.codenpe.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=281&Itemid=632&lang=es)

Shuar Arutam (CGPSHA), que representa a 45 centros en 5 asociaciones;<sup>113</sup> la Organización Independiente Shuar de la Amazonía Ecuatoriana (OISAE); la Federación Provincial de la Nacionalidad Shuar de Zamora Chinchipe, conformada por 23 centros shuar en 4 asociaciones; y, la Federación Shuar de Zamora Chinchipe (FSHZCH) integrada por 18 centros de la provincia de Zamora Chinchipe.<sup>114</sup> La posición de esta última organización, a favor de la minería, ha provocado conflictos con otras organizaciones indígenas, especialmente con la Confederación de Nacionalidad Indígenas de la Amazonía, (CONFENIAE).

## Guerra y conflictos de frontera

Morona Santiago y Zamora Chinchipe han experimentado violentas disputas fronterizas nacionales entre Ecuador y su vecino del sur, Perú, llegando a conflictos armados en 1941, 1981 y 1995. Si bien las disputas fronterizas pueden entenderse por el interés nacional de lograr el control soberano de mayores porciones de territorio, localmente se sabe que la guerra y la paz tuvieron relación con la presencia de minerales como el oro, el cobre e incluso el uranio.<sup>115</sup>

Durante la guerra de 1995, los indígenas shuar en Ecuador fueron ubicados en el frente de combate, teniendo que luchar en una guerra para definir una frontera geopolítica que atraviesa su propio territorio, el mismo que llega hasta el norte de la Amazonía peruana.

El recuerdo de la guerra sigue vivo en la población shuar. Varias personas cuentan que defendieron la frontera y expresan sentirse traicionadas por el Gobierno por haber concesionado a empresas extranjeras, las tierras que protegieron. Las mujeres evocan imágenes de la guerra, al manifestar su decepción por la presencia minera ya que muchos integrantes de las tropas a las que alimentaron antes, hoy se vuelven contra ellas, al trabajar como personal de seguridad de la empresa minera.<sup>116</sup>

Los conflictos sociales relacionados con la actividad minera alcanzan niveles de mayor complejidad en la zona. A partir del Acuerdo de Paz de Brasilia, firmado entre Ecuador y Perú en 1998, las leyes ecuatorianas y peruanas que antes prohibían el desarrollo de actividades industriales en las zonas próximas a la

.....  
113 Entrevista a Raul Petzain. Sucúa, 8/08/2009.

114 *Ibíd.*

115 "Una Guerra en El Cenepa: Un Cerro de Oro", *Vistazo [Revista]*. 02/02/1995.p.11.

116 WARNAARS, Ximena S. Trabajo de campo ejecutado en 2008-2009 para tesis de doctorado (en proceso). Escuela de Medio Ambiente y Desarrollo de la Universidad de Manchester (Reino Unido).

divisoria política (50 kilómetros en el caso peruano y 20 en el ecuatoriano), han sido modificadas en función de dichos proyectos.<sup>117</sup>

## Conflictos por la minería a gran escala

Pese a que las poblaciones de Morona Santiago y Zamora Chinchipe tienen experiencia e incluso tradición con la minería artesanal y a pequeña escala, se ha desatado una serie de conflictos por su resistencia ante los proyectos mineros a gran escala y por proyectos hidroeléctricos asociados. Los cantones de Gualaquiza, San Juan Bosco, Limón Indanza, El Pangui, Yantzaza, Los Encuentros y Nangaritza han sido escenario de movilizaciones, protestas y confrontaciones por la intervención de las empresas mineras. Varios de estos episodios, que involucran a subsidiarias de Corriente, serán tratados en el capítulo III.

Un último suceso violento en esta zona sur del país se presentó el 30 de septiembre del año 2009. Como resultado de un enfrentamiento entre las Fuerzas Armadas y miembros del pueblo shuar en la ciudad de Macas, Morona Santiago, se produjo la muerte del indígena Bosco Wisuma, quien participaba, junto a sus compañeros, en una manifestación de rechazo a la Ley Minera aprobada y al proyecto de Ley de Aguas, propuesto por el Gobierno. En la actualidad, una comisión establecida por el Gobierno investiga la causa de su muerte.

## Nuevas organizaciones poblacionales constituidas para la defensa de sus territorios

Como respuesta al creciente conflicto con las empresas mineras en Morona Santiago y Zamora Chinchipe, la población colona que antes se congregó alrededor de la tierra y los proyectos agrícolas, se ha organizado en varios colectivos que promueven la defensa de la tierra y los recursos naturales frente a la minería a gran escala. En respuesta a ello, también han surgido otras organizaciones que defienden las actividades mineras.

La primera organización que se formó por la necesidad de las poblaciones de interlocutar con la empresa en el cantón El Pangui, a finales de 2006, fue el Comité de Defensa de la Naturaleza y la Vida. Más adelante, otras organizaciones surgieron, diferenciándose ligeramente en sus metas y estrategias, pero compartiendo el objetivo común de resistir a las actividades mineras, proteger la vida y el medioambiente, y promover proyectos económicos basados en la agri-

.....  
117 RODRÍGUEZ PARDO, Javier. "En Territorio de los Shuar: minería transfronteriza", 28/2009. En: <http://www.ecoportel.net/content/view/full/87600>

cultura, la ecología y el turismo. Algunas de esas organizaciones de incipiente formación son: el Frente Femenino de El Pangui, la Asociación Shuar de El Pangui, el Club Ecológico “Cordillera del Cóndor”, el Frente de Resistencia Sur a la Minería a Gran Escala (FRESMIGE), Zamaskijat (una organización Saraguro) de Zamora Chinchipe; el Comité de la Vida de Morona Santiago y la Coordinadora Campesina Popular, en Morona Santiago.

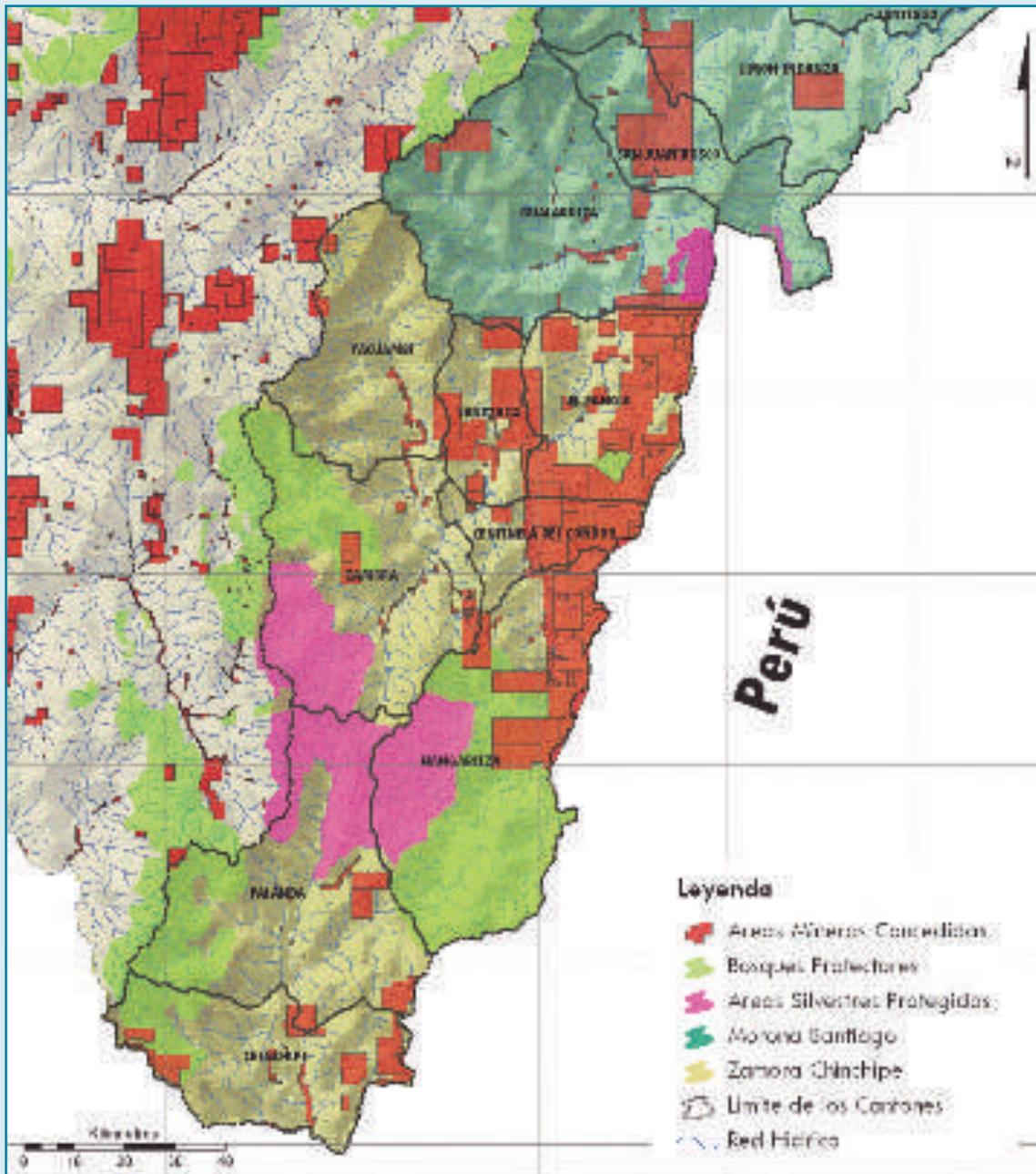
En contraste con los colectivos mencionados, otras pequeñas agrupaciones pro-mineras han surgido. Tal es el caso del Comité Cívico por el Trabajo y Dignidad “21 de abril”, que asocia a 98 personas.<sup>118</sup>

También hay que mencionar la existencia de la Cooperativa “11 de julio”, organización que nació en 1980 para agrupar a pequeños mineros de las provincias de Zamora Chinchipe, Azuay y El Oro, tiene como objetivo impulsar una minería sustentable, tecnificada y con responsabilidad ambiental, además de buscar socios estratégicos para trabajar a cielo abierto y a gran escala.<sup>119</sup>

.....  
118 Entrevista a David Loja, presidente del Comité por el Trabajo y Dignidad “21 de Abril”. El Pangui, 05/08/2009.

119 Entrevista a Dalila Calva, dirigente de la Cooperativa “11 de julio”. Zamora, 3/08/2009.

## Minería a gran escala en las provincias de Morona Santiago y Zamora Chinchipe



Acción Ecológica:

[http://mapas.accionecologica.org/mapas/TEMAS/CORDILLERA\\_DEL\\_CONDOR/Morona\\_Santiago\\_Y\\_Morona\\_Chinchipe.png](http://mapas.accionecologica.org/mapas/TEMAS/CORDILLERA_DEL_CONDOR/Morona_Santiago_Y_Morona_Chinchipe.png)

En estas dos provincias fronterizas se han localizado numerosos proyectos de minería a gran escala en los que varias empresas extranjeras han explorado los yacimientos de oro, cobre y otros minerales. A continuación describimos algunos proyectos desarrollados por empresas extranjeras.

En el sector El Zarza, en los cantones Centinela del Cóndor y Nangaritza se encuentra el proyecto Fruta del Norte llevado a cabo por la canadiense Kinross Gold. En estos cantones se ubicada la cordillera del Cóndor, de la cual una parte es territorio del pueblo shuar.

Ecometals Ltda. es una empresa de exploración y desarrollo minero de origen canadiense, que posee varias concesiones en el área de la cordillera del Cóndor, en la zona del río Zarza, junto a las de Kinross. Una de las socias de esta empresa es la Dirección Nacional de Industrias del Ejército (DINE).<sup>120</sup>

En el cantón El Pangui se localiza el proyecto Mirador, llevado a cabo por la empresa Ecuacorriente, subsidiaria de Corriente Resources hasta 2010, hoy empresa del conglomerado chino CRCC - Tongguan.

En el cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago, los proyectos Panantza y San Carlos son desarrollados por ExplorCobres, subsidiaria de Corriente Resources.

En la provincia de Morona Santiago, en el cantón San Carlos de Limón y en San Miguel de Conchay, ha intervenido la empresa estadounidense Lowell Mineral Exploration.

En la provincia de Zamora Chinchipe, la canadiense Dynasty Metals & Mining Inc. lleva a cabo el proyecto Jerusalem junto al proyecto Fruta del Norte de Kinross.

.....

120 Ecometals Limited. Investor Presentation November 2007. Disponible en: [www.ecometalslimited.com](http://www.ecometalslimited.com)

## La empresa Corriente Resources Inc. en Ecuador

Corriente Resources Inc., es una empresa creada en la provincia de Colombia Británica, Canadá en 1983, bajo el nombre de “Coronado Resources Inc.”. En 1990 cambió su nombre a “Iron King Mines Inc”. y, finalmente, en 1992 pasó a llamarse “Corriente Resources Inc.”.<sup>121</sup> Es una empresa dedicada a la adquisición, exploración y el desarrollo de proyectos mineros principalmente en América Latina. Actualmente, Corriente Resources ha operado en Ecuador a través de las siguientes subsidiarias: Ecuacorriente S.A., Explorcobres S.A., Puertocobre S. A., y Proyecto Hidroeléctrico Santa Cruz S.A. e Hidrocruz.<sup>122</sup> Adicionalmente, existen denuncias de que Corriente Resources está haciendo relacionamiento comunitario en Cerro Colorado, Chiriquí, Panamá pese a que, según el periódico Prensa.com, de Panamá, la Directora Nacional de Recursos Minerales del MICI asegura que esa empresa no tiene concesión alguna.<sup>123</sup>

Hasta 2003, Corriente Resources era primordialmente una empresa dedicada a la exploración de minerales con el objetivo de adquirir propiedades, ubicar y confirmar la existencia de cuerpos de metales comerciales y posteriormente vender las propiedades a otras entidades.<sup>124</sup> En los últimos 18 años, las actividades de exploración de Corriente incluyeron la revisión de propiedades en Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Perú.<sup>125</sup> Desde 2003, sin embargo, esta empresa ha enfocado sus actividades en la exploración y el desarrollo de sus concesiones mineras en lo que denomina “Cinturón de Cobre de Corriente” en el sur de Ecuador, especialmente en los proyectos Mirador y Panantza-San Carlos.<sup>126</sup>

En enero de 2008, estimando que los costos para el desarrollo del proyecto Panantza-San Carlos llegarían a los 1.300 millones de dólares canadienses, Corriente empezó a buscar una compañía que contara con los recursos técnicos y financieros necesarios para el desarrollo del proyecto.<sup>127</sup> Después de un proceso que incluyó visitas de campo por parte de empresas interesadas en el proyecto, la empresa China Tongling Nonferrous Metals Group Holdings (en adelante Tongling) junto a la China Railway Construction Corporation Limited (en adelante CRCC), anunció ser potencial socia financiera. En septiembre de 2009, a raíz de

121 Corriente Resources Inc., Annual Information Form for the Fiscal Year Ended December 31, 2009. march 23, 2010, p. 5.

122 *Ibíd.* p.5.

123 Boris Gómez., “Ojos sobre Cerro Colorado”, Diario Prensa. 8/12/2009.En: [www.prensa.com/hoy/nacionales/2019887.asp](http://www.prensa.com/hoy/nacionales/2019887.asp)

124 Corriente Resources Inc., Annual Information Form for the Fiscal Year Ended December 31, 2009. march 23, 2010, p. 6.

125 *Ibíd.*, p. 6

126 *Ibíd.*, p. 6.

127 *Ibíd.*, p. 7.

la mejoría en el mercado mundial del cobre y de la demora de Tongling/CRCC para concretar una oferta financiera, Corriente contactó con otros 22 potenciales inversionistas,<sup>128</sup>. La oferta de Tongling/CRCC se concretó en diciembre de 2009,<sup>129</sup> cuando Corriente y el consorcio Tongling/CRCC entraron en un período de negociaciones exclusivas. Esto resultó en la firma de un acuerdo mediante el cual, Tongling/CRCC se comprometió a adquirir todas las acciones de Corriente a 8,60 dólares canadienses en efectivo cada una,<sup>130</sup> sumando la cantidad total de 679 millones de dólares.<sup>131</sup> Finalmente, el 28 de mayo de 2010, CRCC-Tongguan adquirió el 96.9% del total de acciones de Corriente Resources.<sup>132</sup> El 21 de junio las acciones de Corriente fueron retiradas de la bolsa de valores de Nueva York (NYSE Amex).<sup>133</sup> El 4 de agosto de 2010, CRCC-Tongguan adquirió el 100% de las acciones de Corriente, y éstas dejaron de constar en la lista para negocios, en las bolsa de valores de Toronto (Toronto Stock Exchange);<sup>134</sup> haciendo del consorcio CRCC-Tongguan el dueño absoluto de los proyectos de la empresa. En 2010, este consorcio anunció que todo el metal extraído de sus nuevas concesiones en Ecuador sería destinado a suplir las demandas de China,<sup>135</sup> país considerado el mayor consumidor de energía del mundo.<sup>136</sup>

Hasta diciembre de 2009, Corriente Resources había gastado en costos de adquisición, exploración y desarrollo de sus proyectos Mirador y Panantza-San Carlos la suma de 94 millones y 10,6 millones de dólares canadienses, respectivamente;<sup>137</sup> contaba con 252 empleados;<sup>138</sup> y mantenía derechos sobre 24 concesiones mineras en Ecuador, incluyendo las concesiones relacionadas con los proyectos Mirador y Panantza-San Carlos.<sup>139</sup>

.....

128 *Ibíd.*, p. 8.

129 *Ibíd.*, p 8.

130 *Ibíd.*, pp 1 y 8.

131 “China Railway, Tongling offer \$679-million for Corriente”. The Financial Post. 28/12/2009. En: [www.financialpost.com](http://www.financialpost.com)

132 Corriente Resources Inc. “CRCC-Tongguan Investment (Canada) Co., Ltd. Acquires approximately 96.9% of Corriente Resources Inc”. En: [www.corriente.com](http://www.corriente.com)

133 Corriente Resources Inc. “CRCC-Tongguan Investment (Canada) Co., Ltd. completes compulsory acquisition and delists Corriente Resources Inc.’s common shares”.En: [www.corriente.com](http://www.corriente.com)

134 *Ibíd.*

135 *Ibíd.*

136 Las empresas chinas gastaron más de 30.000 millones en 2009, comprando pozos petroleros y minas en todo el planeta para suplir su demanda energética. Ver: Bloomberg News. “Tongling, China Railway Plan to Invest \$3 Billion in Ecuador Copper Mine”, 13/08/2010En: <http://www.bloomberg.com/news/2010-08-13/tongling-china-railway-plan-to-invest-3-billion-in-ecuador-copper-mine.html>

137 Corriente Resources Inc. “CRCC-Tongguan Investment (Canada) Co., Ltd. Acquires approximately 96.9% of Corriente Resources Inc”. , p. 8.En: [www.corriente.com](http://www.corriente.com)

138 *Ibíd.* p. 24

139 Corriente Resources Inc., “Annual Information Form for the fiscal year ended December 31 de 2009”, March 23, 2010, p 10

## Empresas subsidiarias o vinculadas a Corriente Resources Inc. que intervienen en la Amazonía ecuatoriana

EcuaCorriente S.A.- ECSA- Fue constituida en Ecuador el 22 de diciembre de 1999. Su objetivo es desarrollar la actividad minera en todas sus fases, incluyendo la exploración, producción y cualquier otra actividad permitida por la ley ecuatoriana. Según información del Ministerio de Minas y Petróleos de Ecuador y de la misma empresa, ECSA es titular de once concesiones localizadas en la provincia de Zamora Chinchipe, que juntas abarcan 9.928 hectáreas correspondientes al proyecto Mirador.

ExplorCobres S.A.- EXSA- Constituida en Ecuador el 24 de septiembre de 1993. Tiene como objetivo desarrollar la actividad minera en todas sus fases, incluyendo exploración, producción y cualquier otra actividad minera. EXSA es titular de 13 concesiones ubicadas en la provincia de Morona Santiago, de las cuales 7 están suspendidas. Las 6 restantes, conforman el Proyecto Panantza-San Carlos cuya superficie abarca 38.650 hectáreas. Adicionalmente, EXSA tramita el otorgamiento de dos concesiones de 3.080 y 1.360 hectáreas en la misma provincia.

HidroCruz S.A.- Constituida como subsidiaria de Corriente en Ecuador, el 18 de enero de 2007. Su objeto social es el desarrollo, realización, operación y administración de proyectos de generación de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado entre otros. EcuaCorriente confirmó que HidroCruz planea desarrollar un proyecto hidroeléctrico en el sector de Santa Cruz, cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, que proveería de energía eléctrica al proyecto Mirador.

PuertoCobre S.A.- Creada en Ecuador el 10 de octubre de 2006. Su objeto social es la construcción y operación de puertos de aguas profundas y de transferencia internacional de carga y contenedores, así como la construcción y operación de puertos secos y fluviales. Las operaciones de la empresa PuertoCobre estarían localizadas en la provincia de El Oro, en la zona costera ecuatoriana, lugar al que, según EcuaCorriente, llegaría el concentrado de cobre producido por el proyecto Mirador.

Corriente Resources Inc. es propietaria del 100% de las acciones de estas cuatro empresas constituidas en Ecuador.<sup>140</sup> Adicionalmente, el 18 de junio de 2007, Corriente Resources Inc. conformó en Canadá la Q2 Gold Resources Inc., empresa exploratoria autónoma a la que cedió 6.872 hectáreas de 4 de sus concesiones en Ecuador, en los cantones El Pangui y Yantzaza, en Zamora Chinchipe. Q2 Gold

.....  
140 Ibid., p 4.

en Ecuador es MidasMine S.A., la misma que comparte la oficina de las subsidiarias de Corriente, en la ciudad de Quito.

## Política de responsabilidad social de Corriente Resources en Ecuador

Corriente Resources adoptó un código de conducta que debían seguir los empleados de sus subsidiarias en Ecuador. Entre otros temas, éste hace referencia al desarrollo sostenible y a la responsabilidad social. En cuanto al desarrollo sostenible, el código establece que sus empleados deben aplicar medidas de protección ambiental y de salud, a fin de satisfacer los requerimientos de la legislación aplicable, los permisos y las políticas de la empresa en salud, seguridad, ambiente y comunidad.

Respecto al tema de responsabilidad social, el código establece que los empleados de la empresa están obligados a lo siguiente:

- respetar la cultura, tradiciones y valores tanto de las personas como de los grupos afectados por las operaciones de Ecuacorriente o sus subsidiarias ExplorCobres, PuertoCobre o Hidrocruz;
- minimizar los riesgos para el medio ambiente en que Ecuacorriente o sus subsidiarias trabajan, y reconocer a las comunidades como “grupos de interés”. Realizar procesos de consulta y comunicación;
- participar en el desarrollo social, económico e institucional sostenible de las comunidades en las que Corriente o sus subsidiarias operen;
- integrar los objetivos de la empresa con los objetivos locales, regionales y nacionales.<sup>141</sup>

Ecuacorriente, expresa haber creado un vivero forestal en el área del proyecto Mirador, para reforestar y regenerar las áreas que pudieran ver alteradas por el proyecto. También ha desarrollado en ésta misma área un jardín botánico, con el fin de “contribuir al conocimiento y conservación de los ecosistemas y elementos representativos de la flora local, además de apoyar la mitigación de ciertos impactos ambientales y sociales generados sobre los bosques y poblaciones de plantas, durante el desarrollo del proyecto Mirador”<sup>142</sup>.

.....  
141 Corriente Resources Inc., Código de Conducta, Ecuador, abril 2009, p 9.

142 Ecuacorriente S.A., Proyecto Mirador – Mirador Norte, Fase de exploración avanzada. Plan de Manejo Ambiental abril de 2009, p. 67.

Entre agosto y septiembre de 2009, un equipo encargado de llevar un informe como parte del Proyecto de Incorporación Corporativa de la organización Collaborative Learning Projects (CLP) desarrollado por la organización estadounidense CDA,<sup>143</sup> visitó las instalaciones de Ecuacorriente con el fin de “apoyar a los administradores de la empresa a comprender mejor los impactos de las operaciones corporativas sobre las poblaciones y sociedades locales”.<sup>144</sup>

En ese informe, el equipo del “Proyecto de Incorporación Corporativa” comunicó a Ecuacorriente que “desde la perspectiva de la comunidad, el compromiso empresa-comunidad es observado como: ”favorecedor de ciertos grupos sobre otros; enfocándose en individuos que tienen tierras o que tengan la capacidad de proveer contenido local; trabajando con grupos que pueden tener falta de legitimidad representativa; comunicando información minera principalmente a aquellos que ya están a favor de la minería; y presentando información a favor de impactos positivos, dando trabajo a aquellos que han sido más perjudicados.”<sup>145</sup>

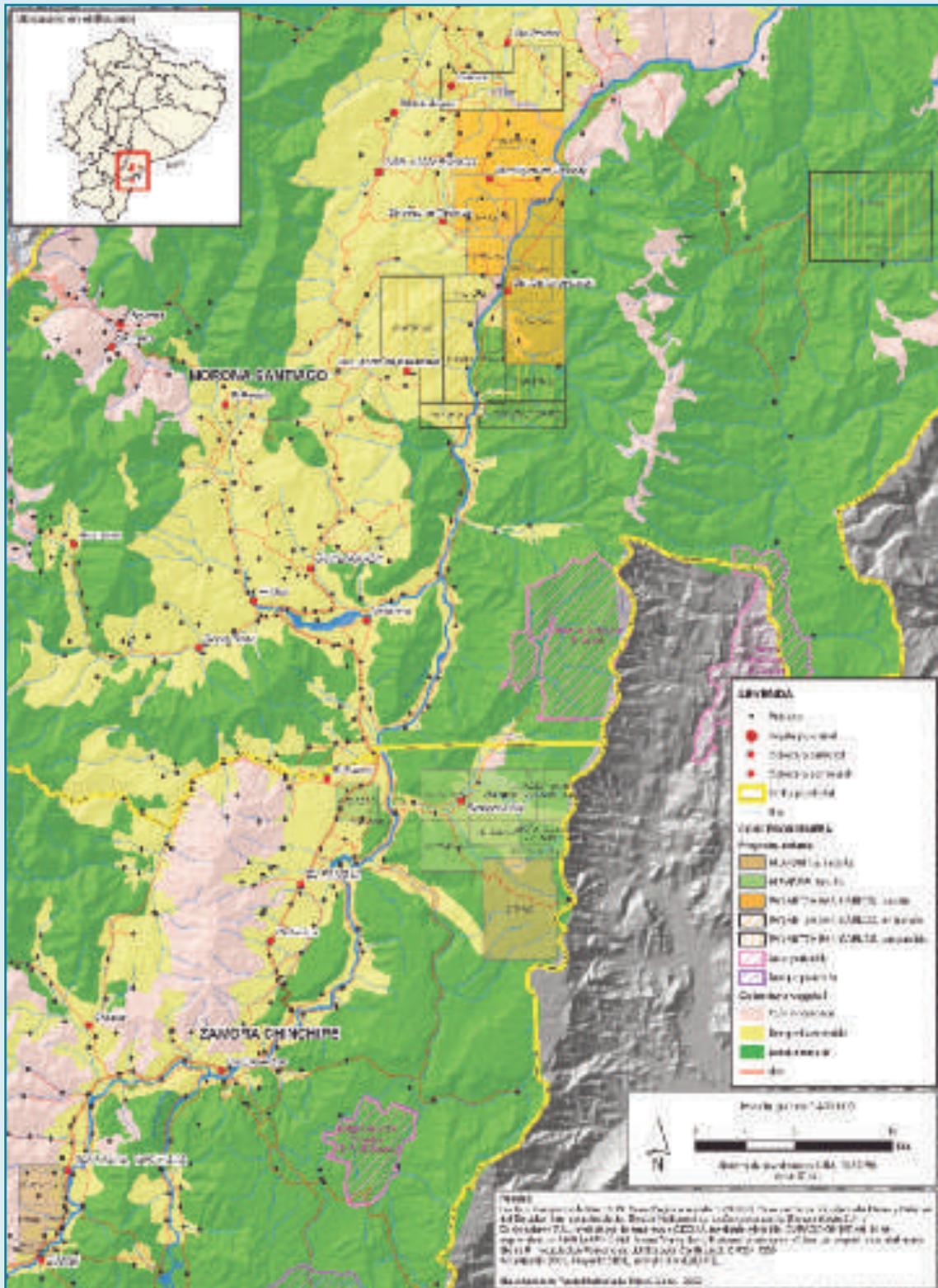
.....

143 Proyecto de la organización sin fines de lucro, Collaborative Learning Projects (CDA). en: [www.cdainc.com/cdawww/default.php](http://www.cdainc.com/cdawww/default.php). De acuerdo al equipo que visitó Ecuador, El Corporate Engagement Project (CEP) o Proyecto de Incorporación Corporativa es un esfuerzo de colaboración entre corporaciones multinacionales que operan en áreas de tensión socio-política, inestabilidad o conflicto. Su propósito es ayudar a gerentes corporativos a entender de mejor manera, los impactos que provocan las operaciones corporativas en personas locales y sociedades. Desde esa perspectiva, el CEP ayuda a las empresas, a desarrollar enfoques prácticos de gestión locales, asegurando que éstas establezcan relaciones productivas y positivas con las comunidades locales. Ver: Proyecto de Incorporación Corporativa. Reporte de Visita al Campo, Operador: Ecuacorriente S. A: (ECSA), Ecuador, agosto-septiembre de 2009, CDA Collaborative Learning Projects, p.1

144 Proyecto de Incorporación Colaborativa, Reporte de Visita al Campo, Operador: Ecuacorriente S.A. (ECSA), Ecuador, agosto-septiembre de 2009, CDA Collaborative Learning Projects, p.1, En: [www.cdainc.com](http://www.cdainc.com) . Al ser entrevistado, Ian Harris de Ecuacorriente, afirmó que CDA les fue recomendada por la asociación de prospectores PDAC (Prospectors and Developers Association of Canada)

145 *Ibíd*, p.2.

## Los proyectos mineros de Corriente Resources en las Provincias de Morona Santiago y Zamora Chinchipe



Actualmente, los proyectos de mayor relevancia de la empresa Corriente Resources Inc. en Ecuador son el proyecto Mirador, desarrollado por la subsidiaria Ecuacorriente (ECSA), que ha concluido la fase de exploración avanzada, y el proyecto Panantza- San Carlos, cuya fase exploratoria que llevaba adelante ExplorCobres (EXSA) fue suspendida el 7 de noviembre de 2007, por oposición de la población local.<sup>146</sup>

El Proyecto Mirador está ubicado en las parroquias rurales Tundayme y El Güisme del cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe y las áreas de concesiones mineras que lo integran suman 9.925 hectáreas.

El origen de este proyecto se remonta hacia mediados de la década de los 90, cuando la empresa Billinton Ecuador B.V. inició lo que denominaron un programa de exploración de las áreas Curigem 18 y 19 y Caya 36 entre otras. En agosto de 2001, Billinton transfirió sus derechos sobre estas áreas a la empresa Gatro Ecuador Minera S.A. (GEMSA), la cual a su vez subdividió el área Curigem 18 en las áreas Curigem 18, Curigem 18 este y Mirador 1. También subdividió el área Curigem 19 en las áreas Curigem 19 y Mirador 2. En junio de 2003, GEMSA transfirió los derechos sobre las áreas Mirador y Mirador 2 a Ecuacorriente S.A.<sup>147</sup>

Las concesiones Curigem 18, Curigem 19 y Caya 36, fueron registradas a nombre de la empresa Curigem S.A., que luego pasó a denominarse ExplorCobres.<sup>148</sup>

El Proyecto Panantza-San Carlos está ubicado en los cantones Limón Indanza y San Juan Bosco de la provincia de Morona Santiago. La superficie total de las concesiones de este proyecto es de 14.000 hectáreas.

Además, la empresa Midas Mine S.A. tiene 4 concesiones para exploración y eventual explotación de oro que suman 6.872 hectáreas.<sup>149</sup>

.....

146 Comunicación de ExplorCobres EXSA-GG07-01, de 25 de enero de 2007, dirigida al Gobernador de la Provincia de Morona Santiago. Referirse también al capítulo III de este informe.

147 Ecuacorriente S.A. "Estudio de Impacto Ambiental - Proyecto Mirador" Diciembre de 2005. p. 2-1

148 La empresa Gatro Ecuador Minera S.A. (GEMSA) inscrita en la Superintendencia de Compañías, ha cambiado su denominación en dos ocasiones, la primera mediante resolución n.º 04.Q.IJ.T838 de 6 de mayo de 2004 en la que pasó a denominarse Curigem S.A., y la segunda mediante resolución n.º 06.Q.IJ.2533 por la que pasó a llamarse ExplorCobres S.A.

149 La página web de Corriente Resources Inc., además de sus dos proyectos principales, informa sobre cinco objetivos de exploración ubicados en la provincia de Morona Santiago: 1) San Miguel/La Florida, 2) San Luis, 3) San Marcos, 4) Sutzú y 5) La Dolorosa. Página web de Corriente Resources Inc. [www.corriente.com/copper\\_assets/copper\\_assets.php](http://www.corriente.com/copper_assets/copper_assets.php)

Segunda sección  
**DERECHOS VULNERADOS**

2



## Capítulo I

# **Impacto sobre el derecho a la participación de las personas, comunidades y pueblos indígenas en decisiones que pueden afectarles**

**E**n este capítulo expondremos que tanto el Estado como las empresas tienen la obligación de promover la participación de las poblaciones en la toma de decisiones que afecten su medio ambiente. El Estado, por su parte, debe promover la participación social y consultar a las comunidades a fin de recoger sus criterios, antes de otorgar permisos o autorizaciones ambientales para un proyecto; mientras que las empresas deben propiciar la participación de las comunidades en la elaboración de los estudios de impacto ambiental y sus respectivos planes de manejo ambiental.

La obligación que tiene el Estado de promover la participación social de la comunidad (en general) en la gestión ambiental es distinta a la obligación del Estado de consultar a los pueblos indígenas cada vez que el Estado tome medidas que puedan afectar los derechos de esos pueblos.

Los mecanismos de participación social de la población en general, y en relación al proyecto Mirador desarrollado por la empresa Ecuacorriente, serán presentados en la primera parte de este capítulo, mientras que la consulta indígena en el contexto del mismo proyecto Mirador será tratada en la segunda parte.

## Derecho de todas las personas ecuatorianas a participar en la gestión ambiental

**E**l Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de Ecuacorriente para la fase exploratoria del proyecto Mirador fue desarrollado en 2005 y aprobado por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas en junio de 2006. En 2007, Ecuacorriente presentó a esa misma instancia un EIA Ampliatorio, que debido a reformas legales fue aprobado por el Ministerio del Ambiente (y ya no por el Ministerio de Energía y Minas) en julio de 2009.<sup>150</sup> En esa misma fecha, el Ministerio del Ambiente también aprobó las actualizaciones de los planes de manejo ambiental relacionados a la fase de exploración del proyecto Mirador.

En noviembre de 2010, el Estado convocó a una primera Audiencia Pública para la presentación del EIA y del Plan de Manejo para la fase de explotación y beneficio del proyecto Mirador, los que hasta la publicación de este informe aún no han sido aprobados.

### **Obligación de las empresas de respetar y promover la participación social de la comunidad en la gestión ambiental**

La Ley de Minería de 1997 y su reglamento ambiental vigentes durante la aprobación del EIA para la fase de explotación establecían un procedimiento por el

.....  
<sup>150</sup> El Reglamento Ambiental Minero exige este estudio cuando se incrementan las actividades de exploración, se amplía la capacidad productiva no prevista originalmente o se realizan modificaciones en la tecnología inicialmente propuesta.

cual la empresa estaba obligada a promover la participación de las poblaciones locales en la elaboración de sus estudios de impacto ambiental.<sup>151</sup>

Además de las obligaciones empresariales dispuestas por la extinta Ley de Minería, el Texto Unificado de Legislación Ambiental (TULA), vigente ahora y al momento de aprobación del EIA de Ecuacorriente, establece que las empresas que proponen proyectos que impacten al medio ambiente deben desarrollar “procesos de información pública, recolección de criterios y observaciones”<sup>152</sup> dirigidos a la población y autoridades del área de influencia del proyecto propuesto, “sin perjuicio de que esos procesos estén abiertos a otros grupos y organizaciones de la sociedad civil, interesados en la gestión ambiental”.<sup>153</sup>

## Presentación empresarial de los estudios de impacto ambiental (EIA) para la fase de exploración del proyecto Mirador

En el marco de la Ley de Minería entonces vigente y del TULAS, Ecuacorriente organizó en marzo de 2004 tres “eventos de presentación” de los “Términos de Referencia” del EIA para la fase de explotación en las poblaciones El Valle del Quimi, Tundayme y San Marcos, ubicadas en el cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe.

En noviembre de 2005, la empresa llevó a cabo reuniones informativas del EIA para la fase de exploración en las poblaciones de Santa Cruz, Paquintza, San Marcos, El Quimi, Churuwia, Valle del Quimi, Tundayme, Gualaquiza y en la zona del campamento del proyecto. Adicionalmente, instaló centros informativos en El Pangui y en Tundayme, que permanecieron abiertos al público durante siete días. Según la empresa, en este lapso de tiempo puso a disposición el borrador del Estudio de Impacto Ambiental y su resumen ejecutivo, el Plan de Manejo Ambiental, el Reglamento Ambiental Minero y otros materiales informativos (mapas y videos). Aparte de ello, según Ecuacorriente, el EIA fue publicado en la página web de la empresa.<sup>154</sup>

Según consta del Estudio de Impacto Ambiental Ampliatorio para la fase de explotación del Proyecto Mirador, la metodología utilizada para la presentación de

.....  
151 Reglamento Ambiental para las Actividades Mineras 1997, Art. 29. En: <http://www.derecho-ambiental.org/Derecho/Legislacion/Reglamento-Ambiental-Actividades-Mineras.html>

152 Texto Unificado de Legislación Ambiental (TULA), Art. 20. Disponible en: <http://www.estade.org/legislacion/legislacionambiental.html>

153 *Ibíd.*

154 Entrevista a Priscilla Massa, subgerente de desarrollo sustentable de Ecuacorriente S.A, Gualaquiza, 6/08/2009. Y a Lorena Lojano, coordinadora zonal de la oficina de El Pangui de Ecuacorriente S.A. El Pangui, 6/08/2009.

esta información consistió en exponer el estudio y abrir un foro para que la población realizara preguntas o comentarios al mismo.

Pese a que esos foros, promovidos por la empresa, representaron la única oportunidad que tuvo la población local para recibir información completa sobre el proyecto, en uno de esos eventos de difusión pública, un funcionario de Ecuacorriente expuso que aquel foro “no [era] la ocasión propicia para dar a conocer un estudio tan amplio como el de Mirador, toda la información requerida está disponible en el Estudio de Impacto Ambiental Inicial del proyecto, [ya que] no se puede dar a conocer [con] detalle los procesos que se han realizado en tan corto tiempo que dura la presentación pública [...]”.<sup>155</sup> Cabe indicar que ningún representante del Estado participó en la organización ni en la ejecución de este proceso, dejando la total responsabilidad a la empresa.

Ecuacorriente comunicó al equipo que elaboró este informe que el proceso de socialización del EIA para la fase de exploración fue “de una magnitud impresionante, con las autoridades locales”.<sup>156</sup> Sin embargo, por otro lado, la empresa también afirma que, “la gente [local] no entiende [el proyecto][...] y confunde todo. Cada persona dice que la mina estará ubicada sobre su finca”.<sup>157</sup>

En efecto, esta confusión mencionada por la empresa se manifiesta en las opiniones de varias personas entrevistadas:

Sabemos que en Tundayme van a hacer una limpieza para que aterricen los aviones.<sup>158</sup>

La empresa pretende reubicar a la población de Tundayme en Machinaza. Al señor Vélez le están comprando la finca, para urbanizar, para una reterritorialización.<sup>159</sup>

La empresa dice para lo que sirve el cobre, no habla sobre los impactos. Ésa es la socialización.<sup>160</sup>

.....

155 Ibid. Capítulo 10, p. 9.

156 Entrevista a Juan Javier Trejo, abogado contratado por Ecuacorriente para la compra de tierras. Quito, 10/11/2009.

157 Ibid.

158 Entrevista a pobladora del Valle, 6/08/2009.

159 Entrevista a poblador de Machinaza Alto, 5/08/2009.

160 Entrevista a líder de Machinaza Alto, 5 de agosto de 2009.

## Calidad de la información ambiental presentada por Ecuacorriente

Del EIA Ampliatorio para la fase de exploración del proyecto Mirador propuesto por Ecuacorriente en 2007 y aprobado por el Estado en 2009, se desprenden importantes adiciones y cambios respecto a su Estudio de Impacto Ambiental original: incremento de tiempo de vida de la mina de 12 a 18 años; aumento de la producción de 25.000 a 27.000 toneladas de cobre diarias;<sup>161</sup> reubicación del área de tratamiento junto a la mina; construcción del nuevo depósito de relaves junto al sitio de la mina; instalación de una nueva escombrera al oeste de la mina; construcción de un puente carrozable sobre el río Zamora; construcción del puente sobre el brazo occidental del río Tundayme junto al campamento militar; reubicación del poblado de San Marcos; e implementación del nuevo campamento para su personal.<sup>162</sup> Estos cambios implican una reformulación importante en el planteamiento del área de influencia directa.

Según la lectura realizada por el equipo técnico de la organización Alianza Mundial por el Derecho Ambiental (Environmental Law Alliance Worldwide, ELAW),<sup>163</sup> los EIAs (original y ampliatorio) para la fase de explotación del proyecto Mirador no contienen un análisis detallado de las potenciales consecuencias del proyecto, como por ejemplo: cuáles serían los resultados de drenajes ácidos provenientes del tajo abierto, escombreras, depósito de relaves propuestos en el proyecto; tampoco contienen información detallada de los medios de prevención, control y mitigación durante y después de las operaciones del proyecto.<sup>164</sup> Por su parte, el Plan de Manejo Ambiental carece de detalle, de mecanismos de gestión, vigilancia y cumplimiento, de estándares de calidad ambiental y de sistemas de reporte.<sup>165</sup>

.....

161 Ecuacorriente S.A, Estudio de Impacto Ambiental Ampliatorio, Proyecto Mirador, elaborado por Terrambiente Consultores Cía. Ltda., Capítulo 2, p. 4.

162 *ibíd.*

163 La Alianza Mundial de Derecho Ambiental (Environmental Law Alliance Worldwide, E-LAW) trabaja en interés público mediante la prestación de servicios profesionales de abogados y científicos. Su objetivo es ofrecer destrezas y recursos, para proteger el medio ambiente mediante la aplicación de la normativa legal. E-LAW fue fundada en 1989 por iniciativa de abogados de 10 países,. Actualmente, más de 300 abogados y científicos de 60 países trabajan a través de la red E-LAW, en favor de comunidades de bajos recursos, que buscan proteger sus vidas de la contaminación tóxica y degradación ambiental.

164 Environmental Law Alliance Worldwide. Resumen de las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Mirador, Ecuador. Enero, 2010. En: <http://www.elaw.org/system/files/RESUMEN+EJECUTIVO.pdf>

165 *Ibíd.*

## Obligación del Estado de consultar a las poblaciones afectadas y recoger sus criterios previamente a la toma de decisiones ambientales

La Constitución de 1998, vigente durante la aprobación del EIA para la fase exploratoria del proyecto Mirador, protegía el derecho de participación de la comunidad<sup>166</sup> en decisiones estatales que pudieran afectar su medio ambiente y la obligación de “contar previamente con los criterios de la comunidad”,<sup>167</sup> la que sería “debidamente informada”.<sup>168</sup> La Ley de Gestión Ambiental, vigente desde 1999, establece que toda persona, natural o jurídica, debe participar en los procesos de gestión ambiental a través de consultas y audiencias públicas.<sup>169</sup> Más aun, la Ley establece que el incumplimiento de la consulta ambiental “tornará inejecutable la actividad de que se trate y será causal de nulidad de los contratos”.<sup>170</sup>

En 2005, al interpretar la normativa constitucional sobre participación social en la gestión ambiental, el Tribunal Constitucional estableció lo siguiente:

Una correcta y legítima gestión pública ambiental está integrada por “las acciones gubernamentales y ciudadanas orientadas al desarrollo sostenible”. La consulta pública es otro de los aspectos importantes vinculados al manejo ambiental. La participación de la población debe expresarse en las diferentes etapas de este manejo, esto es, en la planificación, en la elaboración normativa, en el desarrollo de estudios de impacto ambiental, en la vigilancia y legitimidad procesal. La participación debe estar habilitada para accionar diferentes demandas ante las instancias administrativas o judiciales.<sup>171</sup>

.....

166 En este caso, al referirse a “comunidad”, se hace alusión a el conjunto de personas que puede verse afectados por una medida. No se refiere particularmente a pueblos indígenas.

167 Constitución Ecuatoriana, 1998, Art. 88.- Toda decisión estatal que pueda afectar al medio ambiente, deberá contar previamente con los criterios de la comunidad, para lo cual ésta será debidamente informada. La ley garantizará su participación.

168 *Ibíd.*

169 Ley de Gestión Ambiental, Registro Oficial 245 de 30 de Julio de 1999, Art. 28.- Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado. Se concede acción popular para denunciar a quienes violen esta garantía, sin perjuicios de la responsabilidad civil y penal por acusaciones maliciosamente formuladas. El incumplimiento del proceso de consulta al que se refiere el artículo 88 de la Constitución Política de la República tornará inejecutable la actividad de que se trate y será causal de nulidad de los contratos respectivos.

170 *Ibíd.*

171 Tribunal Constitucional, Sentencia 0761-2004-RA, 10 de marzo de 2005.

Sin embargo, el reglamento específico para el proceso de consulta y participación social establecido en la Ley de Gestión Ambiental fue decretado sólo en abril de 2008,<sup>172</sup> casi 10 años después de dictada la Ley.

En enero de 2009, después que Ecuacorriente presentara el EIA Ampliatorio para la fase de exploración, y antes de que éste fuera aprobado, el Gobierno puso en vigencia la nueva Ley de Minería, estableciendo que el ejercicio de los derechos mineros debe estar ceñido a los principios de participación y de responsabilidad social, entre otros.<sup>173</sup> La Ley de Minería reitera el deber del Estado de llevar a cabo los procesos de participación y consulta, determinando expresamente que esa obligación es intransferible a cualquier actor privado,<sup>174</sup> y plantea como propósito de la participación ciudadana, el “incorporar los criterios de la comunidad a la gestión social y ambiental de un proyecto minero”<sup>175</sup> en todas las etapas de la actividad minera, estableciendo, sin embargo, que, cuando la mayoría de la comunidad se oponga a tal proyecto, la resolución de llevarlo o no a cabo, compete al Ministerio encargado.<sup>176</sup>

### Audiencia pública promovida por el Estado para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo de la fase de explotación y beneficio para el proyecto Mirador

En noviembre de 2010, por primera vez, desde que tuvo inicio el proyecto Mirador, el Estado convocó a una audiencia pública en el cantón El Pangui, a fin de permitir la participación social de las comunidades en la gestión ambiental por medio de la presentación del borrador del Estudio de Impacto Ambiental y del

.....  
172 Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social Establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, Decreto nº 1040, Registro Oficial 332 de 08 de mayo del 2008.

173 Ley de Minería, Registro Oficial 517, de 29 de enero del 2009, Art. 16.

174 Ley de Minería, 2009, (Art. 87.- Derecho a la información, participación y consulta.- El Estado, es responsable de ejecutar los procesos de participación y consulta social a través de las instituciones públicas que correspondan de acuerdo a los principios constitucionales y a la normativa vigente. Dicha competencia es indelegable a cualquier instancia privada. Estos procesos tendrán por objeto promover el desarrollo sustentable de la actividad minera, precautelando el racional aprovechamiento del recurso minero, el respeto del ambiente, la participación social en materia ambiental y el desarrollo de las localidades ubicadas en las áreas de influencia de un proyecto minero. En el caso que de un proceso de consulta resulte una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de desarrollar el proyecto será adoptada por resolución motivada del Ministro Sectorial. Todo concesionario minero deberá respetar el derecho de las personas al acceso a los procesos de información, participación y consulta en la gestión ambiental de las actividades mineras. Para todo proceso de consulta, el ministerio de finanzas, proporcionará el respectivo presupuesto a través del ministerio sectorial.)

175 Ley de Minería, 2009, (Art. 89.- Art. 89.- Procesos de Participación y Consulta.- La participación ciudadana es un proceso que tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios de la comunidad a la gestión social y ambiental de un proyecto minero, dicho proceso deberá llevarse a cabo en todas las fases de la actividad minera, en el marco de los procedimientos y mecanismos establecidos en la Constitución y la ley.)

176 Ley de Minería, 2009, Art. 87, supra.

Plan de Manejo Ambiental del proyecto Mirador para las fases de explotación y beneficio.<sup>177</sup> La convocatoria pública de este evento anunció la instalación de mesas de información en la ciudad de El Pangui, en el barrio Chuchumbletza y en la parroquia Tundayme, donde la población podría presentar sus criterios.

En respuesta a este evento, algunos representantes de las comunidades afectadas<sup>178</sup> solicitaron, mediante un oficio dirigido al Ministerio del Ambiente, la nulidad de la audiencia pública, alegando, entre otros puntos, que la convocatoria no fue adecuada ni respetó disposiciones de la Constitución, de la Ley Minería y del Decreto 1040.<sup>179</sup>

## Derechos vulnerados

Respecto al derecho de participación de la población en la gestión ambiental, se concluye que el Estado aprobó los EIAs original y ampliatorio para la fase de exploración sin que una audiencia pública fuese convocada o dinamizada por alguna institución del Estado. En otras palabras, el Estado no cumplió con su deber de consultar a la población afectada antes de la aprobación de los EIAs para la fase de exploración del proyecto Mirador.

En cuanto al desarrollo del proceso de socialización de los EIAs por parte de la empresa, al no estar presente institución gubernamental alguna en esos eventos, el Estado dejó de vigilar el proceso de participación de las comunidades afectadas.

A partir de las observaciones al EIA Ampliatorio para el proyecto Mirador, concluimos que existen indicios de que el Estado no exigió a la empresa la realización y entrega de estudios ambientales amplios y precisos, que den cuenta de la dimensión e impactos quizá irreversibles que pueda conllevar el proyecto Mirador.

177 Diario El Comercio de Quito, 28 de octubre de 2010, primera sección.

178 Consorcio de Organizaciones Sociales del Cantón Pangui, Oficio 0069COSCP. El Pangui, 11 de noviembre de 2010. Disponible en: [www.cedhu.org](http://www.cedhu.org) Informe “Intervención minera a gran escala en Ecuador y vulneración de derechos humanos, caso Corriente Resources”. Anexos.

179 El consorcio de Organizaciones Sociales de El Pangui, alega que el Estado no estuvo presente en las audiencias, no convocó a representantes de las juntas parroquiales, ni a representantes de organizaciones indígenas shuar, tampoco estuvo a disposición de la población el borrador del EIA en los lugares anunciados.

## Derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación

### Industria extractiva y derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación

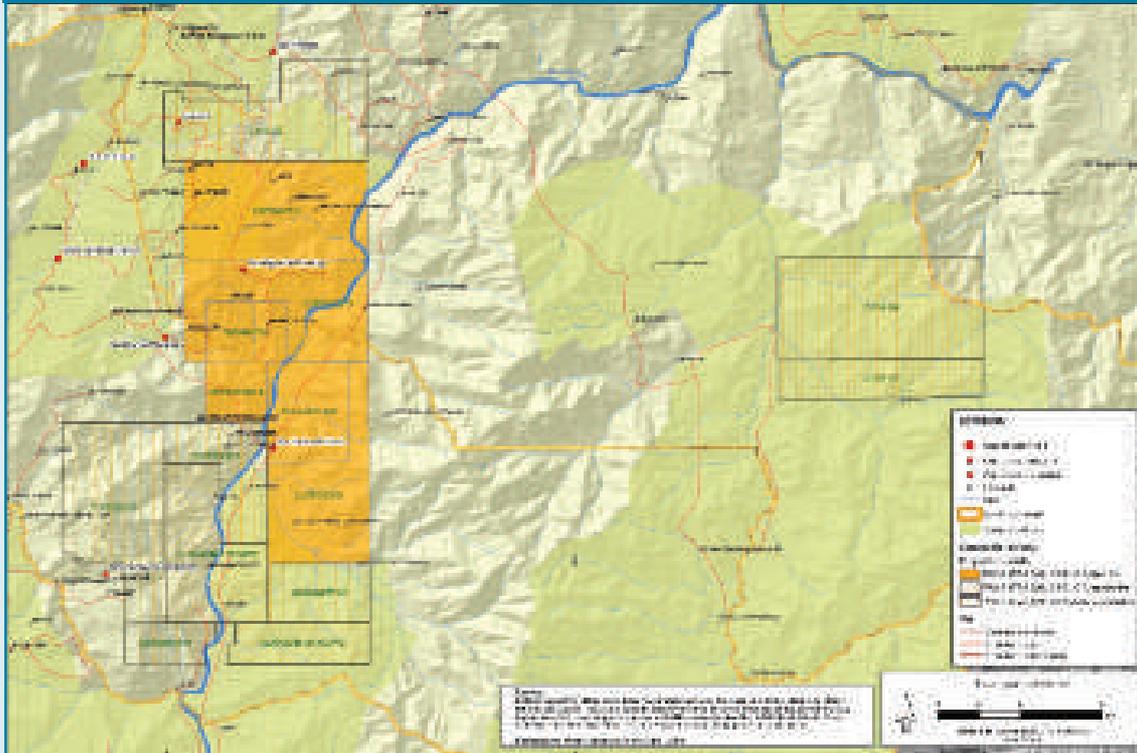
**E**n el Estado Plurinacional, el “pueblo ecuatoriano” no es un cuerpo homogéneo que comparte valores culturales comunes, sino una población conformada por diversos grupos sociales, algunos de los cuales, como los indígenas, tienen derechos específicos sobre los recursos de sus tierras y territorios. Proteger y propiciar el ejercicio de esos derechos es el deber de un Estado Plurinacional.<sup>180</sup> Sin embargo, históricamente nuestros gobiernos han interpretado la noción del interés público como la estandarización del modelo de desarrollo basado en megaproyectos de extracción de recursos naturales, vulnerando los derechos fundamentales de las personas y comunidades que habitan en las zonas en las que se desarrollan esos proyectos.

En 2003, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas declaró que “los proyectos de desarrollo a gran escala afectarán inevitablemente las condiciones de vida de los pueblos indígenas. A veces, las consecuencias serán beneficiosas,

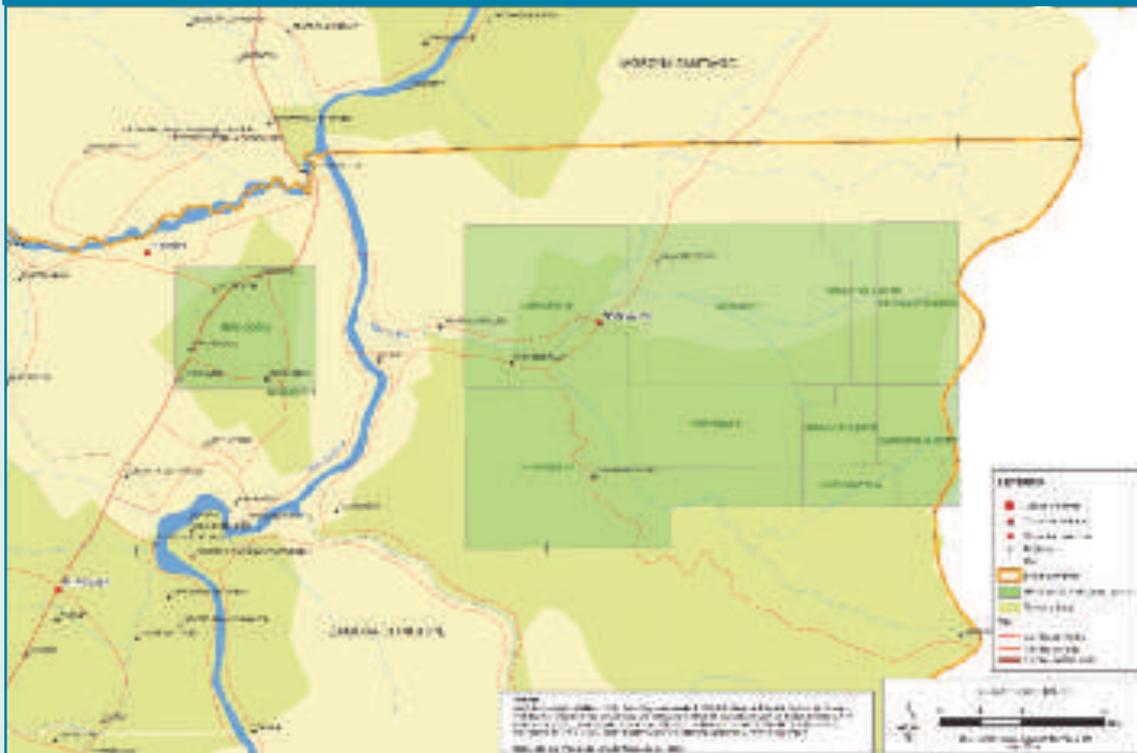
.....

180 De acuerdo con la Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías: “La soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre los recursos naturales se puede describir correctamente como el derecho colectivo en virtud del cual el Estado está obligado a respetar, proteger y promover los intereses de los pueblos (y colectividades) indígenas, en términos de gobierno y propiedad, sobre sus recursos naturales”. Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos. Prevención de la Discriminación y Protección de los Pueblos Indígenas. La soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre sus recursos naturales. (Informe final de la Relatora Especial, Sra. Erica-Irene A. Daes. UNDoc. E/CN.4/Sub.2/2004/30, 13 de julio de 2004, párr. 40).

### PROYECTO PANANTZA-SAN CARLOS EN TERRITORIO SHUAR



### PROYECTO MIRADOR EN TERRITORIO SHUAR



muy a menudo devastadoras, pero nunca desdeñables”.<sup>181</sup> El Relator Especial añadió que frente a estos proyectos, “los intereses de los pueblos indígenas, a los que rara vez se consulta la cuestión, quedan en segundo plano frente a un “interés nacional” preponderante o a unos objetivos de mercado consistentes en iniciar nuevas actividades económicas y potenciar al máximo la productividad y los beneficios”.<sup>182</sup>

Ecuador se comprometió ante la comunidad internacional a proteger el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas cuando votó a favor de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas,<sup>183</sup> y ratificó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,<sup>184</sup> la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,<sup>185</sup> y el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.<sup>186</sup> Los principios del derecho internacional sobre la libre determinación de los pueblos indígenas también están literalmente expresados en la Constitución ecuatoriana vigente.<sup>187</sup>

- .....
- 181 Naciones Unidas, Consejo Económico y Social. Informe del Relator Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Rodolfo Stavenhagen, presentado de conformidad con la resolución 2002/65 de la Comisión. 2003, UNDoc E/CN.4/2003/90, párr. 7
- 182 *Ibid.*, párr. 8.
- 183 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Art. 3 “Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”, y Art. 23 “Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernen y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones”.
- 184 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, A/RES/2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, Art. 27 - En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.
- 185 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965.
- 186 Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente. 3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas. 4. Organización Internacional del Trabajo, Convenio (169) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, Art.7 (Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.)
- 187 Constitución Ecuatoriana (2008), Art. 59 (Se reconocen los derechos colectivos de los pueblos montubios para garantizar su proceso de desarrollo humano integral, sustentable y sostenible, las políticas y estrategias para su progreso y sus formas de administración asociativa, a partir del conocimiento de su realidad y el respeto a su cultura, identidad y visión propia, de acuerdo con la ley.)

En 1997, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial exhortó, por medio de la Recomendación General Nº 23, a los Estados a que respeten y garanticen el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación,<sup>188</sup> y una de las formas en que los Estados protegen y garantizan el ejercicio de este derecho es la implementación de mecanismos de participación, consulta y obtención del consentimiento libre, previo e informado. En 2003, al revisar el cumplimiento de la Recomendación Nº 23 por parte de Ecuador en cuanto a la explotación de los recursos del subsuelo de los territorios tradicionales de las comunidades indígenas, el Comité recomendó que “se recabe previamente el consentimiento de estas comunidades con conocimiento de causa y que se garantice la división equitativa de los beneficios que se obtengan con esa explotación”.<sup>189</sup>

Como ha señalado el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas acerca del proceso de revisión constitucional en Ecuador:

En un Estado realmente construido con base al respeto a la diversidad y la inclusión de los pueblos indígenas es necesario hacer que todos los programas y políticas consideren y apliquen los derechos colectivos de los pueblos indígenas en cuanto sean pertinentes. No sería adecuado, por ejemplo, afirmar el derecho colectivo de los pueblos indígenas a decidir sus propias prioridades de desarrollo sin que las instituciones del Estado encargadas de fomentar el desarrollo fueran configuradas para hacer efectivo ese derecho.<sup>190</sup>

.....

188 Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Recomendación General Nº 23 relativa a los derechos de los pueblos indígenas, 1997 (4. El Comité exhorta en particular a los Estados Partes que a) Reconozcan y respeten la cultura, la historia, el idioma y el modo de vida de los pueblos indígenas como un factor de enriquecimiento de la identidad cultural del Estado y garanticen su preservación; b) Garanticen que los miembros de los pueblos indígenas sean libres e iguales en dignidad y derechos y libres de toda discriminación, en particular la que se base en el origen o la identidad indígena; c) Proporcionen a los pueblos indígenas las condiciones que les permitan un desarrollo económico y social sostenible, compatible con sus características culturales; d) Garanticen que los miembros de los pueblos indígenas gocen de derechos iguales con respecto a su participación efectiva en la vida pública y que no se adopte decisión alguna directamente relacionada con sus derechos e intereses sin su consentimiento informado; e) Garanticen que las comunidades indígenas puedan ejercer su derecho a practicar y reavivar sus tradiciones y costumbres culturales y preservar y practicar su idioma).

189 Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Examen de los Informes Presentados por los Estados Partes de Conformidad con el Artículo 9 de la Convención, CERD/C/62/CO/2, párr. 16.

190 Naciones Unidas. Promotion and Protection of all Human Rights, Civil, Political, Economic, Social and Cultural Rights, including the Right to Development: Report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people, S. James Anaya. Addendum: Summary of cases transmitted to Governments and replies received, A/HRC/9/9/Add.1 (15 de agosto de 2008), Annex I: Observaciones del Relator Especial sobre la situación de derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas acerca del proceso de revisión constitucional en el Ecuador (Junio de 2008), párr. 22. [Relator Especial Ecuador].

Además, añadió el Relator Especial, “[e]n lo general, por respeto al principio de la libre determinación de los pueblos indígenas y por razones prácticas, el Estado no se debería adelantar con un proyecto que afectara directamente a una comunidad indígena sin contar con su consentimiento”,<sup>191</sup> aunque ello no implique necesariamente un derecho al veto.

## El consentimiento previo e informado

El deber del Estado de obtener el consentimiento libre, previo e informado, reconocido por el artículo 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, es formulado por la doctrina y jurisprudencia internacional como un componente de los derechos substantivos que los pueblos indígenas poseen sobre sus tierras y territorios, para decidir sus prioridades en el proceso de desarrollo, y el derecho a la autodeterminación. Como ha afirmado el Relator Especial, la relación entre el deber del Estado de consultar a los pueblos indígenas y la obtención del consentimiento previo depende del grado de afectación sobre los derechos de los pueblos indígenas que tenga el proyecto propuesto.<sup>192</sup>

La correlación entre el deber de la consulta y la necesidad imperativa de obtener el consentimiento previo ha sido desarrollada de manera más propositiva por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Al decidir el caso del pueblo Saramaka vs Suriname, sobre minería en tierras de posesión tradicional, la Corte consideró que “cuando se trate de planes de desarrollo o de inversión a gran escala que tendrían un mayor impacto dentro del territorio [tradicional], el Estado tiene la obligación, no sólo de consultar[...], sino también debe obte-

.....

191 Naciones Unidas. Promotion and Protection of all Human Rights, Civil, Political, Economic, Social and Cultural Rights, including the Right to Development: Report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people, S. James Anaya. Addendum: Summary of cases transmitted to Governments and replies received, A/HRC/9/9/Add.1 (15 de agosto de 2008), Annex I: “Observaciones del Relator Especial sobre la situación de derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas acerca del proceso de revisión constitucional en el Ecuador (Junio de 2008), párr. 38.

192 Consejo de Derechos Humanos, 12 Período de sesiones, “Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo”, Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya, A/HRC/12/34, 2009. Párr. 7-17.

ner el consentimiento libre, informado y previo de éstos, según sus costumbres y tradiciones [...] <sup>193</sup>

A petición del Estado de Suriname, la Corte Interamericana aclaró su fallo añadiendo lo siguiente:

la condición *sine qua non* de obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos afectados no es aplicable solamente a los proyectos y planes de “gran escala”, pero debe existir siempre que cualquier actividad pueda afectar la existencia, valor, uso o goce del territorio cuando éstos no hayan sido aún titulados. <sup>194</sup>

## Obligación del Estado de consultar a los pueblos indígenas

### En el ámbito internacional y regional

Durante los últimos años, diferentes organismos de derecho internacional público, especialmente los de las Naciones Unidas, han establecido una serie de instrumentos, decisiones judiciales, mecanismos, observaciones y recomendaciones que apuntan a la efectiva protección de los derechos de los pueblos indígenas y tribales frente a los proyectos de desarrollo extractivo. Cada año crecen

.....

193 Corte IDH Saramaka, Suriname, 2007. Párr. 134. Asimismo, la Corte Interamericana consideró las observaciones del Relator Especial en el sentido de que: [s]iempre que se lleven a cabo [proyectos a gran escala] en áreas ocupadas por pueblos indígenas, es probable que estas comunidades tengan que atravesar cambios sociales y económicos profundos que las autoridades competentes no son capaces de entender, mucho menos anticipar. [L]os efectos principales [...] comprenden la pérdida de territorios y tierra tradicional, el desalojo, la migración y el posible reasentamiento, agotamiento de recursos necesarios para la subsistencia física y cultural, la destrucción y contaminación del ambiente tradicional, la desorganización social y comunitaria, los negativos impactos sanitarios y nutricionales de larga duración [y], en algunos casos, abuso y violencia...[E]s esencial el consentimiento libre, previo e informado para la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas en relación con grandes proyectos de desarrollo. Idem, párr. 135. [énfasis añadido]. Finalmente, la Corte Interamericana consideró que: adicionalmente a la consulta que se requiere siempre que haya un plan de desarrollo o inversión dentro del territorio tradicional Saramaka, la salvaguarda de participación efectiva que se requiere cuando se trate de grandes planes de desarrollo o inversión que puedan tener un impacto profundo en los derechos de propiedad de los miembros del pueblo Saramaka a gran parte de su territorio, debe entenderse como requiriendo adicionalmente la obligación de obtener el consentimiento libre, previo e informado del pueblo Saramaka, según sus costumbres y tradiciones. Idem, párr.137. [énfasis añadido].

194 Corte IDH Caso Saramaka, párr. 17 y 55.

los esfuerzos de estos organismos en el sentido de exhortar a los Estados a aplicar los estándares internacionales de protección de derechos humanos a las políticas extractivas. Ecuador se ha comprometido ante la comunidad internacional a respetar todos esos instrumentos de protección de derechos humanos. El Estado ecuatoriano también se ha comprometido domésticamente a respetar y aplicar de manera directa los tratados de derechos humanos<sup>195</sup> y ha consolidado en la Constitución el deber de consultar a los pueblos indígenas antes de la adopción de medidas legislativas que puedan afectar cualquiera de sus derechos.<sup>196</sup>

En la perspectiva de proteger integralmente la relación posesoria que los pueblos indígenas y tribales ejercen sobre sus territorios, los artículos 6 y 15 del Convenio 169 de la OIT establecen que los gobiernos deben consultar a los pueblos indígenas cuando se prevean medidas de carácter legislativo o administrativo que puedan afectarles, y deben proteger de manera especial “los derechos de los pueblos [indígenas] a los recursos naturales existentes en sus tierras[...]Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos”.<sup>197</sup>

La protección ofrecida por el artículo 15 no se aplica solamente a aquellas tierras sobre las que los pueblos indígenas poseen la propiedad permanente o exclusiva, sino también a “la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos [indígenas] ocupan o utilizan de alguna otra manera”.<sup>198</sup> Cuando los recursos que se encuentran en el subsuelo son propiedad del Estado, como en el caso ecuatoriano, el Convenio 169 de la OIT establece que “los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos [indígenas], a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras”.<sup>199</sup>

La Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenciones y Recomendaciones (CEACR) de la OIT estableció que el deber de consultar bajo el Convenio 169 “es una obligación a cargo de los Gobiernos y no de personas o empresas privadas”.<sup>200</sup> Esta comisión recomendó al Estado ecuatoriano aplicar plenamente el art. 15 del Convenio 169, realizando consultas previas en los casos de explora-

195 Constitución del Ecuador, 1998, Art. 19 y Constitución del Ecuador 2008, Art. 11:3

196 Constitución del Ecuador, 1998, Art. 84, numeral 5 y Constitución del Ecuador, 2008, Art. 57 numeral 17.

197 OIT, Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989), Art. 15.

198 *Ibíd.*, Art. 13:2.

199 *Ibíd.*, Art. 15:3.

200 CEACR, Observación Individual Bolivia 2006, *supra*, párr. 7.

ción y explotación de hidrocarburos que pudiesen afectar a comunidades indígenas, así como también que asegure la participación de los pueblos indígenas en las diferentes etapas del proceso, incluyendo los estudios de impacto ambiental y los planes de gestión ambiental.<sup>201</sup>

De la misma manera, el texto del artículo 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas establece el deber de los Estados de celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas interesados, por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, con el fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

El Relator Especial viene insistiendo en que los Estados deben proteger el derecho de los pueblos indígenas a adoptar decisiones libres e informadas sobre un proyecto de extracción de recursos no-renovables, siendo “esencial que el Estado haga estudios sobre el impacto ambiental y social a fin de que se puedan conocer todas las consecuencias que cabe prever. Los grupos indígenas interesados deben conocer esos estudios de impacto en las primeras etapas de las consultas, tener tiempo suficiente para entender las conclusiones de los estudios y poder presentar sus observaciones y recibir información acerca de cualquier preocupación que planteen”.<sup>202</sup> Además, añadió, las consultas no son un deber que pueda eludirse delegándolo a una empresa privada u otra entidad, y “deben hacerse tan pronto como sea posible y en todas las etapas del proceso de adopción de decisiones y, en todo caso, antes de que se otorguen las concesiones a las empresas privadas”.<sup>203</sup>

## En el ámbito nacional

La Constitución ecuatoriana de 1998, vigente durante la aprobación del EIA de Ecuacorriente, reconoció por primera vez los derechos colectivos de los pueblos indígenas, incluida la consulta previa e informada.<sup>204</sup> En cuanto a planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectar al medioambiente o

201 OIT, CEACR. Reclamación en la que se alega el incumplimiento por Ecuador del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT por la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres (CEOSL); GB.277/18/; GB.282/14/2, párr. 45, a)

202 Naciones Unidas, Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya, A/HRC/12/34, 15 de julio de 2009, párr. 53.

203 Consejo de Derechos Humanos, 12.º Período de sesiones, “Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo”, Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya, Párr., 54.

204 Constitución del Ecuador 2008, Art. 84, numeral 5.

a su cultura, esa Constitución establecía que la consulta previa, libre e informada debía llevarse a cabo dentro de un plazo razonable. Asimismo disponía que los pueblos indígenas debían participar de los beneficios que esos proyectos reportasen y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causaran. Las autoridades debían realizar la consulta de manera obligatoria y oportuna, procediendo de acuerdo con la Constitución y la ley, si no obtuvieran el consentimiento de la comunidad consultada.<sup>205</sup>

En marzo de 2010, la Corte Constitucional recogió elementos del derecho internacional, para establecer criterios mínimos para la consulta previa con los pueblos indígenas y tribales en Ecuador, aclarando que “toda actividad minera que se pretenda realizar en los territorios de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias, en todas sus fases, a partir de la publicación de la presente sentencia, deberá someterse al proceso de consulta previa establecido en el artículo 57, numeral 7 de la Constitución, en concordancia con las reglas establecidas por esa Corte, hasta que la Asamblea Nacional expida la correspondiente ley”.<sup>206</sup>

Las reglas que la Corte estableció en la misma sentencia, son:

- a) el carácter flexible del procedimiento de consulta;
- b) el carácter previo de la consulta;
- c) el carácter público e informado de la consulta;
- d) el reconocimiento de que la consulta no se agota con la mera información o difusión pública de la medida;
- e) la obligación de actuar de buena fe;
- f) el deber de difusión pública del proceso y la utilización de un tiempo razonable para cada una de las fases del proceso;
- g) la definición previa y concertada del procedimiento;
- h) la definición previa y concertada de los sujetos de la consulta;
- i) el respeto a la estructura social y a los sistemas de autoridad y representación de los pueblos consultados;
- j) el carácter sistemático y formalizado de la consulta;
- k) la opinión de los pueblos consultados tiene una connotación jurídica especial;

.....  
205 Ibid., Art. 57, numeral 7.

206 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 008-09-IN, 18 de marzo del 2010, p. 59

- l) el incumplimiento de esta obligación estatal tiene por efecto la eventual nulidad de los procedimientos y medidas adoptadas.<sup>207</sup>

En junio de 2010, la CONAIE presentó a la Asamblea Nacional su “Proyecto de Ley Orgánica de Consulta a las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades del Ecuador”,<sup>208</sup> que hasta la fecha de publicación de este informe no ha sido debatido.

## Derechos vulnerados

### Falta de un proceso de consulta adecuado para los pueblos indígenas

Hasta la fecha de elaboración de este informe, el Estado ecuatoriano no ha implementado ningún tipo de consulta con los pueblos indígenas en los términos del Convenio 169 de la OIT, de la Constitución Ecuatoriana y Declaración de Naciones Unidas. Tampoco lo ha hecho en relación a los proyectos mineros de Ecuacorriente.

Cuando funcionarios del Ministerio de Energía y Recursos No Renovables fueron entrevistados al respecto, explicaron que el organismo gubernamental responsable de relacionarse con las comunidades indígenas es la Secretaría Nacional de Pueblos, Movimientos sociales y Participación ciudadana, pero que esa institución es muy pequeña para la cantidad de comunidades a las que habría que consultar.<sup>209</sup> En junio de 2009, las misiones internacionales llevadas en el marco de este proyecto de investigación confirmaron que esa Secretaría no contaba con una estrategia para llevar a cabo procesos de consulta.<sup>210</sup>

207 *Ibíd.*, pp. 54 y 55.

208 Asamblea Nacional del Ecuador, Oficio N.0083.-AGYC-CH-AN, 10/06/2010.

209 Entrevista a Julio González, subsecretario de Política Hidrocarburífera, Marcela Fuentes, abogada, y a Francisco Cevallos, relacionador comunitario del Ministerio de Energía y Recursos No Renovables. Quito, 9/11/2009.

210 Entrevista a un representante de Subsecretaría de la Secretaría Nacional de Pueblos, Movimientos sociales y Participación ciudadana, junio 2009.



Foto: Asociación Arutam

Más aún, Ecuacorriente demostró no tener claridad respecto a si sus concesiones abarcan o no tierras indígenas. El Vicepresidente de la empresa ha afirmado que las concesiones del proyecto Mirador no abarcan territorios indígenas, al mismo tiempo que reconoce la existencia de centros shuar aledaños a las concesiones del proyecto.<sup>211</sup> El Estudio de Impacto Ambiental de Ecuacorriente, sin embargo, menciona la existencia de comunidades shuar en el área de influencia directa del Proyecto Mirador.<sup>212</sup> Además, el EIA ampliatorio, en la sección “políticas y marcos regulatorios”, indica:

El proyecto está emplazado en un área habitada por pueblos indígenas. De allí que para el desarrollo de las actividades mineras deberán adoptarse las medidas especiales que se precisan para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos indígenas”.<sup>213</sup>

El EIA expresa además que estas medidas especiales “no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por ellos”.<sup>214</sup> En suma, Ecuacorriente no identificó con precisión si sus concesiones abarcan o no comunidades indígenas o cuáles serían los impactos que su proyecto puede ocasionarles.

El Estado ecuatoriano tampoco hizo estudio alguno sobre los impactos del proyecto Mirador en las tierras indígenas, ni cumplió con su deber de consultar a los pueblos indígenas que se afectarían, a fin de precisar los impactos del Proyecto sobre sus vidas y permitirles ejercer su derecho a la libre determinación.

En relación a esto, el Presidente de la Federación Interprovincial de Centros Shuar (FICSH) que agrupa 490 centros distribuidos en las provincias amazónicas de Zamora Chinchipe, Pastaza, Morona Santiago y Napo, manifestó:

.....  
211 Entrevista a Ian Harris, gerente de Ecuacorriente S.A. Quito, 22 de julio de 2009.

212 Ecuacorriente S.A. Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Mirador. Diciembre, 2005, p. 6-12. Nota: Este EIA no se ha hecho público, el equipo de investigación lo consiguió, en versión impresa integral, a través de la empresa Ecuacorriente. Una versión impresa está disponible en la biblioteca de la CEDHU.

213 Ecuacorriente S.A, Estudio de Impacto Ambiental Ampliatorio, Proyecto Mirador, elaborado por Terrambiente Consultores Cía. Ltda., Capítulo 3, p. 7.

214 *Ibíd.*

En los territorios de la Cordillera del Cóndor somos mayoría shuar y nos opusimos siempre a la minería. Es un área de conflictos permanentes y nunca fuimos consultados.<sup>215</sup>

En este mismo sentido se pronunció el representante de la Federación Provincial de la Nacionalidad Shuar de Zamora Chinchipe, organización filial de la FICSH, que agrupa 23 centros shuar y 4 asociaciones:

No ha habido consulta previa, solamente se han organizado reuniones y talleres donde recolectan firmas, y luego ECSA las justifica como respaldo al proyecto minero.<sup>216</sup>

Igualmente, el Presidente de la Asociación Shuar Arutam, que aglutina 5 asociaciones y 45 comunidades (aproximadamente unas 10.000 personas), mediante un comunicado dirigido a las empresas EplorCobre, Aurelian, Lowell Mineral Exploration, expresó lo siguiente:

En la Cordillera del Cóndor no existió ninguna consulta previa a las familias shuar, campesinos, organizaciones, líderes, ni dirigente.<sup>217</sup>

En resumen, el deber del Estado de consultar a los pueblos indígenas ha sido sistemáticamente vulnerado por distintos gobiernos de Ecuador y malinterpretado e irrespetado por las empresas de la industria extractiva. Pese a que el deber de consultar está reconocido por la Constitución desde 1998, hasta la fecha el Estado ecuatoriano no ha realizado ninguna consulta indígena dentro de los estándares establecidos en el derecho internacional.

.....  
215 Rodríguez Pardo, Javier. *En Territorio de los Shuar: minería transfronteriza*, 28/07/2009. En: <http://www.ecoportal.net/content/view/full/87600>

216 Entrevista a Angel Awak, Zamora, 3 de agosto del 2009.

217 Comunicado de 8 de septiembre de 2008 del Pueblo Shuar Arutam, en: [http://www.agenciaenpie.org/index2.php?option=com\\_content&do\\_pdf=1&id=1333](http://www.agenciaenpie.org/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=1333)

Al preguntar por la falta de un proceso de consulta en la zona del proyecto Mirador, el ex Ministro de Recursos No Renovables, Germánico Pinto, afirmó que el objetivo del Gobierno es dialogar y discutir con las comunidades.<sup>218</sup> Sin embargo, el ex Ministro afirmó que “los deseos de pocos no deben pasar por encima de los intereses de todos” (refiriéndose a la resistencia que pobladores indígenas han opuesto a la minería a gran escala). Respecto a la estrategia del Gobierno para llevar a cabo las consultas con las comunidades, el ex Ministro mencionó que el Gobierno actual estaba planificando sus estrategias y que habría un intercambio de ideas con el Gobierno de Bolivia.<sup>219</sup> Añadió, sin embargo, que pese a que algunos derechos, como los de la naturaleza, sean muy importantes, la realidad se aleja de los textos y es más complicada.<sup>220</sup>

Pese al anuncio del ex Ministro de dialogar y llevar a cabo un proceso de consulta, hasta la fecha de publicación de este informe el Estado no ha cumplido con su deber de consultar a los pueblos indígenas. En junio de 2010 las organizaciones CEDHU y Acción Ecológica comunicaron al Defensor del Pueblo y al Contralor General de la Nación la falencia del Estado para cumplir y velar por los derechos establecidos en la Constitución, entre ellos, el deber de consultar a los pueblos indígenas y a la comunidad en general. Hasta la fecha de publicación de este informe, estas organizaciones recibieron respuesta de la Defensoría del Pueblo, la misma que está verificando lo denunciado. No ha habido respuesta por parte de la Contraloría.

## Convenio de cooperación entre Ecuacorriente y una organización shuar

Pese a que el Estado ecuatoriano no realizó la consulta previa e informada de acuerdo con la Constitución y los tratados internacionales y que diversas comunidades indígenas se oponen al proyecto de Ecuacorriente, la empresa firmó el 12 de agosto de 2009 un convenio con la Federación Shuar de Zamora Chinchipe, comprometiéndose, entre otros puntos, a: fortalecer la asociación shuar de El Pangui por el período de 12 meses, entregando para ello 900 dólares; proporcionar 6.000 dólares para la Convención Anual de la Federación; entregar 6.000 dólares mensuales durante seis meses, para la operación de proyectos de desarrollo sustentable; implementar proyectos de educación, capacitación y entrenamiento, invirtiendo un monto de 60.000 dólares; desarrollar proyectos

.....  
218 Entrevista a Germánico Pinto, Ministro de Energía y Recursos No Renovables. Quito, 30/07/de 2009.

219 *Ibíd.*

220 *Ibíd.*

productivos con 30 familias afiliadas a la Federación; y, ejecutar un proyecto de reforestación por un valor de 80.000 dólares.<sup>221</sup>

A cambio de esos desembolsos, la Federación Shuar de Zamora Chinchipe se comprometió con la empresa a presentar informes sobre sus actividades, brindar protección y cuidado a las tierras de Ecuacorriente y principalmente “apoyar y respaldar a la compañía en todas sus actividades, incluyendo el cuidado de la reputación y la imagen de la empresa”.<sup>222</sup>

Al preguntar a Ian Harris, Vicepresidente de Ecuacorriente sobre la firma de este tipo de convenios, él afirmó que la Federación Shuar de Zamora Chinchipe, con la que ha concluido diversos “memorandos de entendimiento”, representa entre el 80 y el 90% de la población shuar en la provincia de Zamora Chinchipe. Sin embargo, agregó que Ecuacorriente no trabaja con las otras organizaciones de la provincia, a las que califica de pequeñas.<sup>223</sup> Esta información contrasta con datos oficiales, según los cuales la Federación Shuar de Zamora Chinchipe cuenta con 18 centros shuar frente a los 490 centros de la Federación Interprovincial de Centros Shuar, organización que se ha pronunciado públicamente en contra de la intervención minera a gran escala. (Ver sección I, organización y estructura política shuar).

La celebración de convenios que comprometen el apoyo de comunidades indígenas al proyecto minero, en medio de un escenario de conflictividad social por el rechazo al proyecto por parte de otras comunidades, ha provocado el fraccionamiento de la organización política de la nacionalidad shuar, vulnerando el ejercicio de su derecho a la autodeterminación como pueblo.

Respondiendo a preocupaciones de este tipo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas protege a los pueblos indígenas de “todo acto que tenga por objeto o consecuencia privarlos de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica”.<sup>224</sup>

.....  
221 Memorando de Entendimiento (16 de enero de 2008), suscrito entre la Federación Shuar de Zamora Chinchipe y la empresa Ecuacorriente S.A., En: [www.cedhu.org](http://www.cedhu.org) Informe “Intervención minera a gran escala en Ecuador y vulneración de derechos humanos, caso Corriente Resources”. Anexos.

222 *Ibíd.*

223 Entrevista con Ian Harris, vicepresidente senior de Ecuacorriente. Quito, 29/06/2009.

224 Naciones Unidas, Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Art. 8, 2, a

# Responsabilidad

## Responsabilidad del Estado

**E**l Estado no ha desarrollado mecanismos propicios y oportunos para contar con los criterios de las comunidades afectadas sobre decisiones ambientales, que protejan el derecho a participación en la gestión ambiental. La audiencia pública llevada a cabo por el Ministerio del Ambiente en noviembre de 2010 está relacionada con la etapa de explotación del proyecto Mirador. Consultas estatales por medio de audiencias públicas y otros mecanismos debieron haber tenido lugar desde la elaboración del primer EIA para la fase de exploración.

El Estado tampoco ha realizado la consulta a los pueblos indígenas establecida en la Constitución ecuatoriana, en el Convenio 169 de la OIT y en la Declaración sobre Derechos de los Pueblos Indígenas. Al incumplir esta obligación, el Estado ha impedido la participación de los pueblos indígenas en la toma de decisiones que les afectan, lesionando su derecho a la libre determinación. Esta secuencia de violaciones plantea cuestiones con respecto a la manera en que los gobiernos interpretan la noción de “interés público”.

Al no promover la consulta en los términos de la Constitución ecuatoriana y tratados internacionales, el Estado genera en las empresas la necesidad de obtener el consentimiento directamente con las poblaciones locales, lo que lleva a la firma de convenios financieros que incrementan los conflictos sociales en la región del proyecto.

## Responsabilidad de la empresa

En cuanto a las responsabilidades de la empresa, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas ha recomendado que “las empresas privadas que promuevan actividades de extracción o de otro tipo, relacionadas con el desarrollo, o que participen en ellas, deben procurar, como política de su empresa, ajustar su conducta siem-

pre a las normas internacionales pertinentes en relación con los pueblos indígenas, en particular las relativas a las consultas”.<sup>225</sup>

El Relator Especial añadió:

Como parte de la diligencia debida a la que están obligadas, todas las empresas privadas que operen en las inmediaciones de pueblos indígenas deben asegurarse de que, con su comportamiento, no contribuyan a ninguna actuación u omisión del Estado que pudiera infringir los derechos humanos de las comunidades afectadas ni acepten dicha actuación u omisión, como el hecho de que el Estado no consulte adecuadamente a las comunidades indígenas antes de proceder a la realización de un proyecto”.<sup>226</sup>

Ante la omisión del Estado respecto a su deber de consultar, Ecuacorriente llevó a cabo procesos de negociaciones individuales con determinadas comunidades indígenas, vulnerando su integridad organizativa y generando tensiones y divisiones entre el pueblo shuar. A pesar de que la empresa afirma haberse esforzado en facilitar la socialización del estudio de impacto ambiental, las comunidades afectadas no están claramente informadas los posibles impactos negativos que los proyectos generarán en la zona.

.....

225 Naciones Unidas, Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya, A/HRC/12/34, 15 de julio de 2009, párr. 57.

226 Naciones Unidas, Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya, A/HRC/12/34, 15 de julio de 2009, párr. 57.

## Capítulo II

# Impactos en el territorio y en el agua

**E**n este capítulo presentamos el plan de compra de tierras de la empresa Ecuacorriente para el proyecto Mirador, su ejecución y la manera en que este ha impactado en el derecho que tienen los grupos campesinos e indígenas de permanecer en sus tierras y ejercer su derecho a la vivienda. También serán presentados algunos de los impactos que pueden ocasionar las actividades mineras con respecto a la calidad y cantidad de agua existente en la zona del proyecto Mirador.

### Impactos en el derecho a la tierra y al territorio

#### Tenencia de la tierra e inseguridad jurídica en zonas mineras

**E**l proceso de titulación y catastro de tierras agrícolas en Ecuador es administrado por el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA), institución que hasta la actualidad no ha logrado establecer un sistema fiable de titulación de tierras, principalmente en las áreas de conflictividad social y en aquellas en las que están en juego altos intereses económicos.

En el año 2006, la Comisión Cívica de Control de la Corrupción (CCCC) revisó los procesos de titulación de diversos terrenos que fueron comprados por la minera canadiense Ascendant Copper S.A., en la zona de Íntag, donde la empresa planificaba desarrollar un proyecto minero. La CCCC determinó la existencia de “una inusual celeridad en la tramitación de las solicitudes de adjudicación [...] así como la ventaja que tuvieron siete de los solicitantes quienes tramitaron sus expedientes desde el Distrito Central y no desde la Regional de Imbabura, como correspondía. Por ello, se determinaron indicios de prevaricato en contra del [...] Director Ejecutivo del INDA, y demás funcionarios involucrados en la atención de solicitudes de adjudicación”.<sup>227</sup>

La ineficiencia institucional del Estado para demarcar y titular las tierras indígenas y campesinas, ofreciendo a las poblaciones rurales un nivel mínimo de seguridad jurídica sobre sus tierras, conforma una problemática ya bastante conocida, tanto por las autoridades locales y nacionales, como por los grupos no gubernamentales que trabajan a favor de la conservación o del desarrollo local. Como apunta un estudio elaborado para la Fundación Natura de Ecuador:<sup>228</sup>

El origen de los conflictos de tierras entre colonos y miembros de las comunidades nativas e inclusive con el mismo Estado, no solo en la provincia de Zamora Chinchipe sino en toda la región amazónica, se produce por falta de la legalización o titulación de las tierras ancestrales, además de la mala utilización del concepto legal de “tierras baldías”.<sup>229</sup>

En el año 2008, por ejemplo, el INDA adjudicó 4.588,99 hectáreas de superficie de tierras en el cantón El Pangui a favor de las Asociaciones de colonos “Kupatas” y “Sobreviviendo”, conformadas por personas, en su mayoría, provenientes de otras provincias.<sup>230</sup> Posteriormente se identificó una serie de errores legales en el proceso de adjudicación. De hecho, estas adjudicaciones se dieron sobre territorios ancestrales, por lo que el Director Ejecutivo del INDA las declaró extinguidas y carentes de valor jurídico.<sup>231</sup> Cuando a esta inseguridad jurídica se suman intereses económicos, los conflictos se agravan, ya que muchas de esas

.....

227 Comisión Cívica del Control de la Corrupción, Indicios de tráfico de tierras en la zona minera de Íntag, Boletín de Prensa n.º 320, 23/07/2007.

228 [www.fnatura.org](http://www.fnatura.org)

229 Fabián Ochoa Ojeda, Consultoría Servicios de Asistencia Jurídica, Apoyo Legal al Gobierno Municipal de El Pangui, Provincia de Zamora Chinchipe, contratada por Fundación Natura, octubre de 2009, p. 14.

230 Comisión Cívica del Control de la Corrupción, Indicios de tráfico de tierras en la zona minera de Íntag, Boletín de Prensa n.º 320, 23 de julio del 2007.

231 Ver Fabián Ochoa Ojeda, Consultoría Servicios de Asistencia Jurídica Apoyo Legal al Gobierno Municipal de El Pangui, Provincia de Zamora Chinchipe, Octubre de 2009.

tierras adjudicadas a personas ajenas a la zona, en ocasiones terminan en manos de empresas transnacionales, mediante un fenómeno que es conocido en Ecuador como “tráfico de tierras”.<sup>232</sup>

Sumado a la inseguridad que experimentan los pobladores rurales sobre sus tierras, los sucesivos gobiernos han otorgado, de manera sistemática, diversas concesiones sobre derechos del subsuelo que afectan miles de hectáreas de tierras en zonas rurales,<sup>233</sup> sin involucrar de manera alguna a sus habitantes. Es más, la población rural generalmente desconoce la existencia de las concesiones mineras sobre sus tierras, hasta el día en que sus titulares llegan a las comunidades con el fin de negociar el acceso al área concesionada.

La empresa Corriente Resources, por medio de su subsidiaria ExplorCobre, adquirió tierras de pobladores de la zona de Rosa de Oro, cantón San Juan Bosco de la provincia de Morona Santiago, lo que facilitó su ingreso a la zona donde ha planificado desarrollar su proyecto Panantza-San Carlos. Sin embargo, y como ilustración de la conflictividad social que puede generar la falta de un sistema confiable de titulación de tierras, en el año 2006, tras la toma del campamento minero en Rosa de Oro por parte de comunidades shuar y población mestiza (ver capítulo III), varias familias indígenas, argumentando su derecho ancestral sobre la tierra, tomaron posesión de las tierras adquiridas por la empresa y conformaron el centro shuar “Kuri Nunka”, con el fin de prohibir la presencia de la empresa en la zona.<sup>234</sup> Ecuacorriente interpretó esa acción como una invasión a sus tierras e instalaciones y denunció el hecho a las autoridades locales.

Uno de los abogados contratados por Ecuacorriente reconoce que existen muchos problemas relacionados con la falta de seguridad jurídica de los habitantes locales sobre sus tierras, razón por la cual la empresa ayuda a las personas a formalizar su título, antes de negociar las posesiones o propiedades.<sup>235</sup> Con respecto al área del Proyecto Mirador, el abogado de la empresa expresó que, debido a que varias tierras shuar aún no han sido reconocidas como propiedad colectiva ancestral, “cada familia debe legalizar su propia tierra”, a título individual.<sup>236</sup>

232 Comisión Cívica del Control de la Corrupción, Indicios de tráfico de tierras en la zona minera de Intag, Boletín de Prensa n.º 320, 23 de julio de 2007.

233 Revisar el mapa del catastro minero nacional del Ministerio de Recursos no Renovables al respecto. En: [www.recursosnorenovables.gov.ec](http://www.recursosnorenovables.gov.ec)

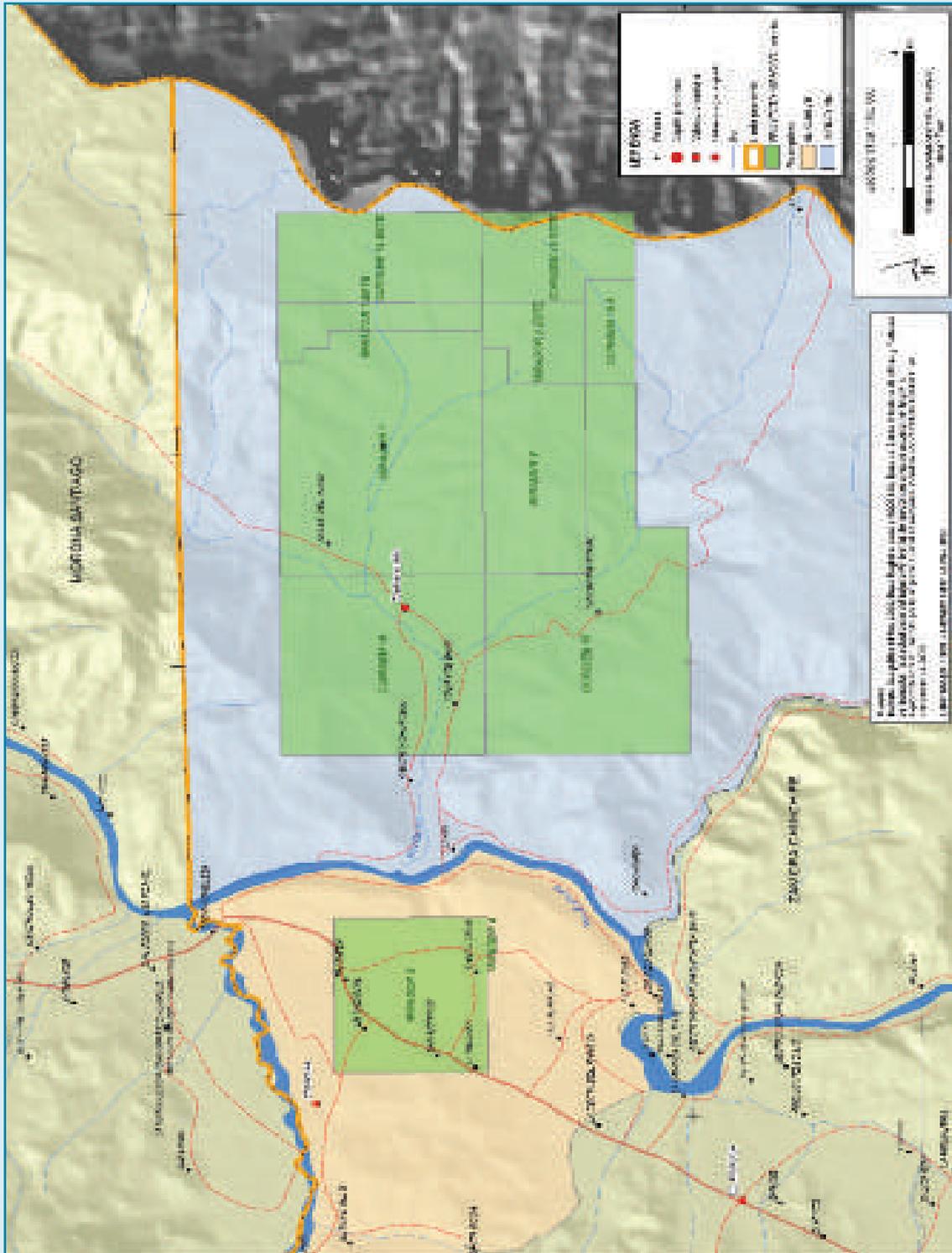
234 Ver comunicaciones pertinentes en: [www.cedhu.org](http://www.cedhu.org)

235 Entrevista al abogado Juan Javier Trejo, profesional contratado por Ecuacorriente para la compra de tierras. Quito, 10/11/2009.

236 *Ibíd.*



## Poblaciones asentadas en la zona del proyecto Mirador, Provincia de Zamora Chinchipe



Según Ecuacorriente, las poblaciones que se consideran dentro del “área de influencia directa”<sup>237</sup> del Proyecto Mirador son: Valle del Quimi (en la parroquia Bomboiza, cantón Gualaquiza), Tundayme, San Marcos, Quimi, la comunidad de Churuwia (en la parroquia Tundayme, cantón El Pangui), las poblaciones de Chuchumbletza, la comunidad de Paquintza y la población de Santa Cruz, (en la parroquia El Guisme, cantón El Pangui) y la cabecera cantonal de El Pangui;<sup>238</sup> mientras que “el área de influencia indirecta”<sup>239</sup> comprende las comunidades de Paquintza y Santa Cruz, (en la parroquia El Guisme, cantón El Pangui), la cabecera cantonal de El Pangui, y la población de Gualaquiza.<sup>240</sup> Todas estas comunidades están ubicadas en las provincias de Zamora Chinchipe y Morona Santiago.

Ecuacorriente, sin embargo, no determina cuáles de estas poblaciones son campesinas o indígenas, ni tampoco ha presentado información específica sobre la vulnerabilidad de la población indígena afectada y los posibles efectos socio-ambientales adversos que el Proyecto Mirador podría acarrear. La única referencia específica a la población shuar en la sección “componente socioeconómico” del EIA de Ecuacorriente es la tabla que indica la “sensibilidad sociocultural” de las poblaciones al proyecto propuesto, en los siguientes términos:

Dentro del área de influencia existen comunidades shuaras, por lo que se debe mencionar que la zona presenta una relación entre la cultura colona y la shuar. Dentro de las comunidades shuar se evidencia una pérdida cultural debido a la influencia colona y factores externos como los medios de comunicación. La influencia de factores externos debido a la presencia del proyecto incrementará el potencial de pérdida de identidad de los grupos étnicos en la zona. Así mismo, el incremento de recursos podría facilitar la ejecución de programas de rescate de la cultura colona y shuar.<sup>241</sup>

.....

237 Según esta empresa, el área de influencia directa “corresponde a todos los sitios poblados que se encuentran en el entorno más cercano a las obras o actividades del proyecto, la mayor o menor afectación está definida por la cercanía física a las instalaciones”, Estudio de Impacto Ambiental Ampliatorio Proyecto Mirador, p. 6-6.

238 Estudio de Impacto Ambiental Ampliatorio del Proyecto Mirador, p. 6-6.

239 Ecuacorriente no detalló el criterio utilizado para definir un “área de influencia indirecta” para el componente social.

240 Estudio de Impacto Ambiental Ampliatorio del Proyecto Mirador, p. 6-7.

241 *Ibíd.*, p. 6-20.

Un bajo porcentaje de la población se dedica a este tipo de actividades en el área de influencia. Las prácticas de pesca y cacería se reducen a una parte porcentualmente pequeña de la población, especialmente las familias shuar asentadas en zonas cercanas.<sup>242</sup>

EcuaCorriente también mencionó en su EIA original la existencia de dos centros shuar en el área de influencia del proyecto, sin determinar si se encontraban en el área de influencia directa o indirecta, cuando presentó la información sobre los riesgos sociales que pueden afectar el normal desarrollo del proyecto:

Los riesgos sociales en el proyecto presentan una importancia especial debido a que en el área de influencia del proyecto se encuentran algunas comunidades de pobladores colonos y dos centros shuar. La evaluación de estos riesgos permite diseñar un plan social que plantee medidas preventivas y correctivas ante eventuales afectaciones al proyecto por parte de la población, ONGs, autoridades locales y otras organizaciones de diversa índole.<sup>243</sup>

El vicepresidente de EcuaCorriente en Ecuador, Ian Harris, comunicó que la empresa había tenido problemas al determinar qué áreas son territorios indígenas, debido a que no existe un mapa, ni información respecto a las áreas definidas como territorios ancestrales.<sup>244</sup> Agregó que existen comunidades shuar cercanas al proyecto, pero que, según su criterio, las concesiones no se sobrepone a ninguna tierra ancestral.<sup>245</sup> Sin embargo, pese a que no fue identificada así por la empresa, al menos una comunidad en el área de influencia directa del Proyecto Mirador, la comunidad de Churuwia, está enteramente habitada por familias indígenas. Igualmente existen otras comunidades como la de Kankras y Ayantás, en la zona de influencia del proyecto.

.....

242 Ibid., p. 6-20.

243 Ibid., p. 7-13.

244 Entrevista con Ian Harris, Vicepresidente de EcuaCorriente. 9/11/2009.

245 Ibid.





Además de las 17 concesiones que conforman los Proyectos Mirador y Panantza-San Carlos, existen otros cuatro títulos mineros inscritos a nombre de la empresa Midas Mine S.A. (creada por Corriente Resources), que posiblemente podrían ser objeto de exploración y explotación minera, afectando a comunidades del cantón El Pangui y Yantzaza, en la provincia de Zamora Chinchipe.

## Tratamiento del suelo en la Ley de Minería

La ley minera vigente, al igual que la anterior, declara a la minería una actividad de utilidad pública en todas sus fases, estableciendo que las tierras afectadas por concesiones mineras están sujetas a las “servidumbres que fueren necesarias”,<sup>246</sup> posibilitando la constitución de los siguientes tipos de servidumbre:<sup>247</sup> a) ocupación de la extensión de tierra requerida para instalaciones y construcciones propias de la actividad minera; b) servidumbres de tránsito, acueducto, líneas férreas, aeródromos, andariveles, rampas, cintas transportadoras y otros sistemas de transporte y comunicación; c) las establecidas en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico para el caso de instalaciones de servicio eléctrico; y d) las demás necesarias para el desarrollo de las actividades mineras.

Según el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Mirador y su Estudio Ampliatorio, sólo para las actividades de extracción del mineral, separación del concentrado de cobre y manejo de desechos, el proyecto requiere construir obras de infraestructura en aproximadamente 949,15 hectáreas de tierra,<sup>248</sup> sin tomar en cuenta la infraestructura vial que se debe mejorar o construir.

.....

246 Ecuador. Art. 4 de la Ley de Minería (1999) y Art. 15 de la Ley de Minería (2009) (Art. 15.- Utilidad pública: Se declara de utilidad pública la actividad minera en todas sus fases, dentro y fuera de las concesiones mineras. En consecuencia, procede la constitución de las servidumbres que fueren necesarias, en el marco y límites establecidos en esta ley, considerando la prohibición y excepción señaladas en el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador).

247 Ecuador. Art. 100 de la Ley de Minería.

248 Extracción del mineral en el tajo de la mina (80,35 hectáreas.); transportar el mineral hasta las máquinas trituradoras (banda transportadora de 1 kilómetro); separar el concentrado de cobre de la roca en la planta de tratamiento (20 hectáreas.); manejar los desechos sólidos (dos escombreras en 138,9 hectáreas); manejo de los desechos líquidos resultantes de la separación (dos playas de relaves de 56,6 y 649 hectáreas respectivamente). Tomado de los Capítulos denominados “Descripción del Proyecto” de los Estudios de Impacto Ambiental (original y ampliatorio) del Proyecto Mirador. Ecuacorriente S.A., 2005-2008.

## Programa de Ecuacorriente sobre negociación y uso de la tierra

Ecuacorriente se presenta a sí misma como una empresa cuya visión empresarial involucra la implementación de estrategias benéficas a las comunidades, al medio ambiente, al país anfitrión y a su economía.<sup>249</sup> El compromiso de Ecuacorriente, según la empresa, va más allá de cumplir con los estándares nacionales e internacionales, extendiéndose a relaciones basadas en la honestidad, la apertura y la confianza mutua.<sup>250</sup> El manual de políticas y procedimientos de la empresa establece que “no se aceptarán comportamientos falsos o engañosos para favorecer los intereses de Corriente Resources o sus filiales”.<sup>251</sup>

En su informe anual para el año fiscal de 2009, Ecuacorriente describe el acceso a sus concesiones como un factor de riesgo, explicando que:

En áreas donde existan poblaciones locales o dueños de tierras, es necesario, por una cuestión práctica, negociar derechos de propiedad o de acceso a las tierras. No existen garantías de que, a pesar de mantener derechos de acceso a la superficie y llevar a cabo actividades mineras, la compañía podrá negociar un acuerdo satisfactorio con los dueños o poseedores de tal acceso[...]<sup>252</sup>

Asimismo, Ecuacorriente presentó el “Programa de Negociación y Uso de la Tierra” junto a su Plan de Manejo Ambiental, aprobado por la Subsecretaría de Minas en junio de 2006, en el cual la empresa “garantiza dar cumplimiento con los siguientes cometidos”:

.....  
249 Corriente Resources Inc., Annual Information Form for the fiscal year ended December 31, 2009. 23 de marzo de 2010, p. 23.

250 *Ibíd.*

251 Corriente Resources Inc., Manual de Políticas y Procedimientos, compromiso 6.

252 Corriente Resources Inc., Annual Information Form for the fiscal year ended December 31, 2009. Marzo 23, 2010, p. 27.

- a) Un proceso de negociación transparente y el acuerdo de un precio y/o compensación justos.
- b) Negociar bajo un margen de confianza de la población, garantizando un proceso legal, con la supervisión y aprobación de las autoridades competentes (Notario, Registrador de la Propiedad).
- c) Generar y aprovechar todas las oportunidades para llegar a acuerdos amigables con todos los propietarios de los terrenos, evitando a toda costa una imposición involuntaria de servidumbre por el uso de las tierras, contemplada en la ley.
- d) Planificar el proceso de negociación de tal manera que el cronograma sea cumplido antes del inicio de las actividades constructivas.<sup>253</sup>

Pese a que en Ecuador la Constitución establece de forma explícita que las tierras indígenas son inalienables e indivisibles, el vicepresidente de Ecuacorriente afirmó no querer hacer ningún tipo de discriminación o distinción entre los derechos de todas las personas y los derechos de los pueblos indígenas.<sup>254</sup> Expuso también su intención de negociar la adquisición o el uso de “terrenos de propiedad individual de nativos shuar”.<sup>255</sup>

Los procesos de compra de tierras, según declaraciones de un abogado de la empresa, son guiados por las “Políticas y Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Social y Ambiental”<sup>256</sup> elaboradas por la Corporación Financiera Internacional (CFI). Esta es una institución afiliada al Grupo Banco Mundial que tiene como misión “fomentar la inversión sostenible del sector privado en los países en desarrollo, para así ayudar a reducir la pobreza y mejorar la calidad de vida de la población”.<sup>257</sup> Las políticas de la CFI orientan a las empresas a dar preferencia a la reubicación de las familias que deben ser desplazadas a otra propiedad en iguales o mejores condiciones, en vez de pagar un precio por las

.....  
253 Ecuacorriente, Estudio de Impacto Ambiental, 2006, p. 240.

254 Entrevista a Ian Harris, vicepresidente de Ecuacorriente. Quito, 9/11/2009.

255 *Ibíd.*

256 IFC, Políticas y Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Social y Ambiental, 3004/2006. [www.ifc.org](http://www.ifc.org)

257 Corporación Financiera Internacional, Página web de IFC: <http://www.ifc.org/ifcext/spanish.nsf/Content/Mission>

propiedades.<sup>258</sup> Según el abogado de Corriente, y por orientación de la CFI, la empresa busca tierras que cuenten con viviendas y servicios básicos de luz y agua, como alternativa para reubicar a las familias desplazadas por la minería.<sup>259</sup>

De acuerdo a información de la propia empresa, desde marzo de 2006 hasta noviembre de 2009, Ecuacorriente habría comprado alrededor de 4.000 hectáreas de terreno (equivalentes a un 40% de la superficie de las concesiones que le han sido otorgadas).<sup>260</sup> Cuando el equipo que elaboró este informe se entrevistó con el vicepresidente senior de Corriente en Ecuador, Ian Harris, éste se negó a entregar una lista de las tierras adquiridas debido a que la CEDHU había realizado un video con denuncias relacionadas a la actividad minera en el país, incluyendo actividades de Ecuacorriente.<sup>261</sup>

Según Ecuacorriente, los planes de compra de tierras son planificados y desarrollados con el fin de evitar la constitución de servidumbres sobre los terrenos afectados por la minería.<sup>262</sup> Sin embargo, estas adquisiciones han generado una serie de conflictos, algunos de los cuales describimos a continuación:

### Cabecera Parroquial de Tundayme, provincia de Zamora Chinchipe

Reconociendo que uno de los efectos del Proyecto Mirador sería el desplazamiento y la reubicación de familias en la parroquia Tundayme (ubicada dentro del área de concesión Curigem 18 del Proyecto Mirador), Ecuacorriente elaboró una propuesta para el reordenamiento urbano y la reorganización de equipamientos de esta parroquia, “cuyo centro poblado se encuentra en la vía hacia el actual campamento de la empresa, donde se planifica la construcción de parte de la infraestructura para la explotación.”<sup>263</sup>

.....  
258 Entrevista al Dr. Juan Javier Trejo, abogado contratado por Ecuacorriente para la compra de tierras. Quito, 10/11/2009.

259 *Ibíd.*

260 Entrevista al Dr. Juan Javier Trejo, abogado contratado por Ecuacorriente para la compra de tierras. Quito, 10/11/2009.

261 Entrevista con Ian Harris, vicepresidente de Ecuacorriente. Quito, 9/11/2009.

262 Entrevista al Dr. Juan Javier Trejo, abogado contratado por Ecuacorriente para la compra de tierras. Quito, 10/11/2009..

263 Estudio de Impacto Ambiental Ampliatorio del Proyecto Mirador, Ecuacorriente S.A., 2006-2008, anexo 6.

Según el análisis realizado por Ecuacorriente, en la parroquia Tundayme existen 236 predios (parcelas de tierras) de los cuales 48 están habitados. En el plan de reordenamiento, la empresa propone reubicar algunas viviendas de Tundayme, a fin de habilitar la vía principal al proyecto, construir una vía alterna para el transporte pesado al margen de la rivera del Río Quimi y establecer un área de protección entre el río y dicha vía.

Según el EIA presentado por Ecuacorriente para la fase exploratoria, el estudio de reordenamiento territorial de la parroquia Tundayme realizado por la Municipalidad de El Pangui, "... no se ajusta a la nueva realidad, ya que [la parroquia] se ve afectada directamente con la presencia de la empresa[...], que a su vez cambia las condiciones de crecimiento anteriormente planteado."<sup>264</sup> La empresa propone diseñar y proyectar el plan de reordenamiento de Tundayme de acuerdo con las necesidades del Proyecto Mirador.<sup>265</sup> Eso significa que el crecimiento y el reordenamiento de la parroquia, Tundayme responderían a las actividades y provisión de bienes y servicios que, directa o indirectamente, requiera el Proyecto Mirador (centro de salud, escuela y colegio, seguridad, hoteles, ferreterías, cabinas telefónicas, papelerías, restaurantes, entre otros).<sup>266</sup>

De hecho, al haber adquirido 4.000 hectáreas de tierra en la parroquia Tundayme para las necesidades mencionadas, Ecuacorriente ya ha transformado la ocupación territorial de la parroquia y como lo expresa en el EIA para la fase exploratoria, busca influir en su ordenamiento territorial, cuando esto es función fundamental de las autoridades locales (Prefectura, Municipio y Junta parroquial).

.....  
264 Ibíd, p. 87.

265 Ibíd.

266 Ibíd.

## Barrio San Marcos, en Zamora Chinchipe

En el barrio San Marcos de la parroquia rural Tundayme, habitaban 19 familias.<sup>267</sup> El barrio contaba con una escuela, una iglesia, una cancha de fútbol y un parque recreativo. Sin embargo, al realizar el Estudio Ampliatorio de Impacto Ambiental, Ecuacorriente consideró conveniente que una de las dos playas de relaves,<sup>268</sup> planificadas por el Proyecto Mirador, fuera construida exactamente en la planicie en la que se asienta la población del barrio San Marcos. La empresa, entonces, elaboró una estrategia de reubicación, basándose en las Políticas y Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Social y Ambiental elaboradas por la CFI.

Según la CFI esta situación se presenta en casos de: (i) expropiación según la ley o restricciones sobre el uso de la tierra, basadas en dominio eminente, y (ii) acuerdos negociados en los que el comprador puede recurrir a la expropiación o imponer restricciones legales sobre el uso de la tierra si fracasan las negociaciones con el vendedor.<sup>269</sup>

Con objeto de adquirir las tierras necesarias para la construcción de la playa de relaves que la empresa había planificado, Ecuacorriente pagó a los finqueros la cantidad que consideró como valor comercial de sus propiedades, pero sin tomar en cuenta las consecuencias sociales que pueden derivar del plan de desplazamiento. El abogado Juan Javier Trejo, contratado por Ecuacorriente, mencionó que el proceso de compra venta en San Marcos había durado tres años. Inicialmente se había comprado una finca grande, propiedad de Polivio Arévalo, dentro de la que se encontraban 22 lotes de distintos propietarios o posesionarios.<sup>270</sup> Solo 9 lotes tenían construcciones de vivienda.<sup>271</sup>

Casi todas las familias que habitaban el barrio San Marcos han sido desplazadas y reubicadas en centros poblados aledaños (cabecera parroquial de Tundayme, cabeceras cantonales de El Pangui y Gualaquiza). Una pobladora del barrio San Marcos mencionó que su familia pronto saldría al centro de Gualaquiza y que sólo queda una persona que todavía no ha vendido su finca. Según la informa-

267 Entrevista a Priscilla Massa, subgerenta de desarrollo sustentable de Ecuacorriente S.A., Gualaquiza, 6/08/2009.

268 Una playa de relaves implica la construcción de un dique o muro de contención destinado a recibir el agua utilizada en el proceso de flotación. En este proceso se separa el concentrado de cobre del resto de la roca triturada. En esta infraestructura se sedimentan los sólidos finos y se recupera el agua que se reutilizará en la planta de beneficio.

269 IFC, Políticas y Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Social y Ambiental, 30/04/2006. En: <http://www.ifc.org/>

270 Entrevista al Dr. Juan Javier Trejo, abogado contratado por Ecuacorriente para la compra de tierras. Quito, 10/11/2009.

271 *Ibíd.*

ción que ella había recibido, los antiguos habitantes de San Marcos debían abandonar el barrio, para dar paso a la construcción de un helipuerto, ya que, según les dijeron, “no tenían otra opción”.<sup>272</sup> Esta falta de conocimiento de los aspectos centrales del proyecto pone de manifiesto (tal como exponemos en el capítulo I, 1.2), la inexistencia de un proceso de consulta e información adecuados; y contrasta con las afirmaciones de la empresa, de que tras un “proceso de socialización masiva”, la población local conoce el proyecto.<sup>273</sup>

Cabe anotar que el Estado ecuatoriano fue informado del proceso de desplazamiento del barrio de San Marcos a través del EIA aprobado, de su Estudio Ampliatorio y el Plan de Manejo Ambiental. Sin embargo, ningún funcionario del Gobierno realizó observación alguna al respecto. Los funcionarios entrevistados en 2009 tampoco dieron mayor importancia a este hecho.<sup>274</sup>

En marzo de 2007, algunos de los antiguos propietarios de las fincas ubicadas en el sector de San Marcos y El Quimi, quienes habían negociado contratos de compra-venta de tierras con Ecuacorriente, enviaron un comunicado a un ex funcionario de la empresa, señalando su inconformidad con el manejo de los contratos por parte de la empresa, manifestando que:

Es difícil tratar de entender como, una empresa como Ecuacorriente, empeñada en ejecutar un proyecto que contempla inversiones millonarias, según nos han informado, que manejaba un plan de acción social realmente importante, que empieza a ser apreciado en su gran magnitud, mantenga un conflicto con un grupo de pequeños propietarios que reclaman su justo derecho de no ser perjudicados con una transacción desventajosa, propiciada por funcionarios que se han limitado a ver el beneficio económico de esa negociación, desconociendo sus implicaciones sociales y que lamentablemente son los que prevalecen en la empresa, situación que de no ser corregida, no traerá buenos augurios.<sup>275</sup>

.....

272 Entrevista a pobladora del Barrio San Marcos que no quiso identificarse. Tundayme, 6/08/2009.

273 Entrevista al Dr. Juan Javier Trejo, abogado contratado por Ecuacorriente para la compra de tierras. Realizada el 10 de noviembre de 2009, en Quito.

274 Entrevista a Guido Mosquera Martínez, Ministro del Ambiente (E), Lorena Tapia, Coordinadora general del Programa de Reparación Ambiental y Social, Carlos Vinión, director de Planificación, y César Castro, Subsecretario de Calidad Ambiental., Ministerio del Ambiente en Quito, noviembre 2009.

275 Carta enviada por Manuel Sánchez a Patricio Viteri Díaz, Expediente Negociación de tierras.

## EcuaCorriente y su negociación de tierras

Un expediente sobre la negociación de tierras en el marco del Proyecto Mirador, presentado por un ex funcionario de EcuaCorriente al Ministerio de Energía y Minas (actual Ministerio de Recursos Naturales No-Renovables), expresa lo siguiente:

Mientras el proyecto se encontraba en la fase de exploración, la empresa realizó la compra de tierras utilizando en muchos casos un intermedio, el señor Raúl Ochoa, residente de Gualaquiza, quien compraba a su nombre y luego las transfería a la empresa con una ganancia sustancial, práctica cuestionable y perjudicial para los antiguos propietarios, que recibieron precios irrisorios por sus propiedades.<sup>276</sup>

En este expediente, el ex funcionario también expuso que, contrariamente a lo que EcuaCorriente se había comprometido, las negociaciones fueron realizadas de manera individual con los propietarios, “acordando con cada uno un precio diferente, según el grado de dificultad encontrado en la negociación”.<sup>277</sup> El ex funcionario también añadió:

Las negociaciones finalmente se legalizaron como una transacción de compra venta, sin embargo fueron involuntarias e inducidas por las necesidades de la empresa para la implementación de su proyecto minero; el avalúo establecido por el Gobierno Municipal de El Pangui en el año 2006 para el sector de Tundayme, estaba fijado en US\$1.000 por hectárea, sin embargo, en muchos casos se negoció por precios sustancialmente menores, que no llegaron siquiera a ese precio base del avalúo municipal y, en otros casos, a precios sustancialmente mayores, lo que provocó un escalamiento de precios, fluctuando en un lapso de pocos meses, entre US\$ 400 y superiores a US\$ 3.000, en el mismo sector y para propiedades de características similares.<sup>278</sup>

276 Patricio Viteri Díaz, Expediente Negociación de Tierras Proyecto Mirador, Gualaquiza, Morona Santiago, 28/01/2010, p. 18.

277 *Ibíd.*, p. 19.

278 *Ibíd.*, p. 20.

Por otro lado, la versión recibida directamente de la empresa es que existe una gran diferencia en el valor de las propiedades compradas en el 2000 y el 2006, ya que las realidades eran distintas, y además la empresa no habría tenido conocimiento exacto respecto al potencial minero del subsuelo concesionado.<sup>279</sup> Según la empresa, el costo “real” de la hectárea en la zona del Proyecto Mirador oscilaba entre los 400 y los 600 dólares, sin embargo, la empresa ofrecía más, aunque las personas no entendieran el proceso y los matices utilizados para valorar los diferentes tipos de propiedad.<sup>280</sup>

Sin embargo, en julio de 2008 Félix Sánchez, habitante de la parroquia Tundayme, envió una carta al Presidente de la República, exponiendo que Ecuacorriente había adquirido 3.971 hectáreas de tierra en el área del Proyecto Mirador a un precio promedio de 290 dólares por hectárea.<sup>281</sup> A raíz de esta denuncia, el Ministerio de Ambiente solicitó al vicepresidente de Ecuacorriente que atendiera la demanda de Félix Sánchez “en función de la actividad y sitio donde se realiza el proyecto y tratara de evitar enfrentamientos de tipo social”.<sup>282</sup>

En octubre de 2009, finalmente, Ecuacorriente envió una carta a Félix Sánchez, reiterando la decisión de la empresa de:

Empezar con un proceso de preparación para el reinicio de negociaciones futuras [...] que esperamos culminará en acuerdos definitivos sobre plazos y valores. El reinicio de las negociaciones definitivas se dará única y exclusivamente después que [Ecuacorriente] haya podido suscribir un Contrato con el Gobierno Nacional que garantice las inversiones de nuestra Compañía, el mismo que todavía no hay una fecha cierta para hacerlo.<sup>283</sup>

.....  
279 Entrevista al Dr. Juan Javier Trejo, abogado contratado por Ecuacorriente para la compra de tierras. Quito, 10/11/2009.

280 *Ibíd.*

281 Carta enviada por Félix Sánchez al Presidente de la República, el 16/07/2008, documento constante En: Patricio Viteri Díaz, Expediente Negociación de Tierras Proyecto Mirador, Gualaquiza, Morona Santiago, 28 de enero del 20/01/10. p. 45.

282 Carta de la Ministra del Ambiente al señor Ian Harris, vicepresidente de Ecuacorriente, 23/07/2009. Oficio Ministerial n.º 0897-2009-SCA-MAE. En: Patricio Viteri Díaz, Expediente Negociación de Tierras Proyecto Mirador. Gualaquiza, 28/01/2010. p. 52.

283 Carta de Alejandro Herrera, gerente de desarrollo sustentable de Ecuacorriente, al señor Félix Antonio Sánchez. 01/10/2009. En: Patricio Viteri Díaz, Expediente Negociación de Tierras Proyecto Mirador. Gualaquiza, 28/01/2010, p. 56.

Por otro lado, en noviembre de 2009, la empresa “Consensos”, contratada por Ecuacorriente para resolver los conflictos de tierras con los habitantes locales, comunicó a Manuel Sánchez lo siguiente:

Tal como fue comunicado a muchas y muchos de Ustedes en la reunión que tuvimos en Gualaquiza el lunes 9 del presente mes, las condiciones aún no están dadas para poder continuar las negociaciones que iniciamos en 2007. Una vez que se promulgue el Reglamento de la nueva Ley Minera y la empresa conozca si logra suscribir un Contrato de Explotación con el Gobierno Nacional, podrá analizar las condiciones del mercado internacional del cobre y de los mercados financieros internacionales. Recién entonces sabrá si podrá concretar sus proyectos mineros y, si en efecto los puede concretar, podrá autorizarnos a reiniciar las negociaciones con Ustedes.<sup>284</sup>

Pese a las promesas presentadas oficialmente por Ecuacorriente en su Plan de Manejo Ambiental, el proceso de compra-venta de tierras se caracteriza por versiones contradictorias y por la falta de transparencia y participación de la población local. Varias personas que han sido desplazadas en virtud a los proyectos de Ecuacorriente, han manifestado su frustración respecto al proceso de compra de tierras.

El equipo responsable de la elaboración de este informe ha entrevistado a funcionarios del Gobierno en diferentes ocasiones y no ha recibido una explicación para la inacción del Gobierno con respecto a la eliminación del barrio de San Marcos y al proceso de compra-venta de tierras, que ha sido conocido por los ministerios sectoriales e incluso por la Presidencia de la República, como indican los documentos contenidos en el Expediente de Negociación de Tierras Proyecto Mirador, elaborado por el ex funcionario de Ecuacorriente y que actualmente reposa en el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.<sup>285</sup> Funcionarios del Ministerio de Ambiente manifestaron simplemente que el Ministerio empezaría un diálogo con Ecuacorriente con el objeto de nivelar los precios de las tierras compradas por la empresa.<sup>286</sup>

.....

284 Carta enviada por Jorge H. Zalles, presidente de la empresa Consensos. En: Patricio Viteri Díaz, Expediente Negociación de Tierras Proyecto Mirador. Gualaquiza, 28/01/2010. p. 48.

285 Patricio Viteri Díaz, Expediente Negociación de Tierras Proyecto Mirador. Gualaquiza, 28/01/2010.

286 Entrevista a: Guido Mosquera Martínez (Ministro del Ambiente (E)), Lorena Tapia (Coordinadora General del Programa de Reparación Ambiental y Social), Carlos Vinión (Director de Planificación), César Castro (Subsecretario de Calidad Ambiental). Quito, Ministerio del Ambiente en Quito, noviembre del 2009.

# Derechos Vulnerados

## Derecho a la vivienda

**E**l derecho humano a una vivienda adecuada ha sido reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos, por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por la Convención de los Derechos del Niño, por la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y por la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

La Constitución ecuatoriana, a su vez, garantiza el derecho de toda persona a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.<sup>287</sup>

Según el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre una Vivienda Adecuada, una de las maneras para asegurar el derecho a la vivienda es proteger a las personas ante desplazamientos involuntarios, tipología que incluye aquellos desalojos planificados, que “se llevan a cabo so pretexto de servir al bien común”, como, por ejemplo, los desalojos vinculados a los proyectos de desarrollo e infraestructuras (en particular, grandes presas, proyectos industriales y energéticos a gran escala, industrias mineras u otras industrias extractivas[...]).<sup>288</sup>

.....  
287 Constitución Política del Ecuador, Art. 30.

288 Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Principios Básicos y Directrices sobre los Desalojos y el Desplazamiento generados por el Desarrollo, Relator Especial de Naciones Unidas sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, A/HR Anexo I del Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, A/HRC/4/18. párr. 8.

El Relator Especial añadió que un desalojo debe ser llevado a cabo “únicamente en circunstancias excepcionales y de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional relativo a los derechos humanos y al derecho humanitario”<sup>289</sup> y que es deber de los Estados “dar prioridad al estudio de estrategias que reducen el desplazamiento”.<sup>290</sup> Según el Relator Especial, “la evaluación de los efectos de los desalojos también debería incluir la exploración de alternativas y de estrategias para minimizar los daños.”<sup>291</sup>

La Ley de Minería establece que todas las fases de la actividad minera son de utilidad pública y, en consecuencia, la constitución de todas las servidumbres necesarias para el desarrollo de esos proyectos es procedente.<sup>292</sup> Sumado a eso, el actual Gobierno de Ecuador declaró a la actividad minera como sector estratégico del desarrollo,<sup>293</sup> a pesar de no haber realizado ningún estudio oficial que determine los impactos que esa actividad generará sobre personas, grupos y comunidades, cuyas tierras, territorios y viviendas están ubicadas en las áreas de influencia de proyectos de minería metálica a gran escala.

Al establecer la minería como una actividad de utilidad pública, imponiendo restricciones para el uso de los suelos concesionados, tales como las servidumbres, la Ley de Minería vulnera *per se* el derecho a la vivienda de quienes habitan las áreas concesionadas. Por otro lado, declarar la actividad minera como sector económico estratégico de desarrollo permite que la ejecución de proyectos mineros sea garantizada por la fuerza pública. En este contexto, cualquier proceso de compra-venta de tierras entre empresas mineras y propietarios locales parte de una relación desequilibrada entre esos actores. La amenaza de servidumbre que una concesión minera impone a las tierras, junto a la devaluación del precio de la tierra que implica un proyecto de minería a gran escala, presiona a las familias a vender sus tierras, a quedarse y resistir o a sufrir las consecuencias de un proceso de servidumbre o expropiación.

Ecuacorriente ha elaborado un programa de negociación y uso de la tierra, aprobado por el Gobierno en el marco del Plan de Manejo Ambiental. Sin embargo,

289 *Ibíd.*, párr. 8.

290 *Ibíd.*, párr. 32.

291 *Ibíd.*

292 Constitución del Ecuador, 2008, Art. 15 Utilidad Pública- Se declara de utilidad pública la actividad minera en todas sus fases, dentro y fuera de las concesiones mineras. En consecuencia, procede la constitución de las servidumbres que fueren necesarias, en el marco y límites establecidos por esta ley, considerando la prohibición y excepción señaladas en el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador.

293 Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Plan Nacional para el Buen Vivir (2009-2013). Quito, SENPLADES, 2009.

ese no ha sido plenamente cumplido, ya que, como se desprende de páginas anteriores, Ecuacorriente hizo negociaciones individualizadas sin la supervisión o la aprobación de las autoridades competentes, (de Notarías y/o los Registros de la Propiedad).

El Estado ecuatoriano, a su vez, no ha participado de ninguna manera en el proceso de ejecución del plan de compra venta, o en el reasentamiento involuntario del Barrio San Marcos, permitiendo que el barrio desapareciera, sin siquiera tomar medidas para conocer, si en el proceso de desalojo se respetaron los estándares de derechos humanos. El Estado tampoco ha analizado otras alternativas distintas al desplazamiento, como lo requiere la jurisprudencia de las Naciones Unidas para los procesos de desplazamiento involuntario.

## **Derecho de los pueblos indígenas a mantener la posesión ancestral de sus tierras, de forma indivisible e inalienable**

La Constitución ecuatoriana protege el derecho de los pueblos indígenas a “conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles”<sup>294</sup> y a “mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y a obtener su adjudicación gratuita”<sup>295</sup>.

El Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas garantizan una protección especial a “las tierras, territorios y recursos que [los pueblos indígenas] tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido”,<sup>296</sup> y al derecho de los pueblos indígenas a “utilizar, desarrollar y controlar sus tierras”.<sup>297</sup> Además, es deber del Estado proteger el derecho de los pueblos indígenas “a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia”.<sup>298</sup> El Estado también tiene la obligación de tomar las medidas necesarias “para determinar las tierras que los pueblos [indígenas] ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión”.<sup>299</sup>

294 Constitución del Ecuador, 2008, Art. 54(4).

295 *Ibíd.*, Art. 54(5).

296 Organización Internacional del Trabajo, Convenio 169, 1989, Art. 26(1).

297 *Ibíd.*, Art. 26(2)

298 *Ibíd.*, Art. 14(1)

299 *Ibíd.*, Art. 14(2)

Por otro lado, al decidir sobre el “caso comunidad indígena Yakye Axa vs. Paraguay” la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que los Estados firmantes de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, tales como el Ecuador, deben establecer “procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para procesar las reivindicaciones de tierras de los pueblos indígenas interesados”, añadiendo que la Convención impone a los Estados “el deber de asegurar que los trámites de esos procedimientos sean accesibles y simples y que los órganos a su cargo cuenten con las condiciones técnicas y materiales necesarias para dar oportuna respuesta a las solicitudes que se les hagan en el marco de dichos procedimientos”.<sup>300</sup>

Posteriormente, en el “caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam”, la Corte Interamericana estableció que, cuando una concesión minera afecta el territorio de un pueblo indígena, el Estado tiene el deber de delimitar, demarcar y otorgar título colectivo sobre el territorio indígena afectado antes de otorgar una concesión o, en su defecto, obtener el consentimiento libre previo e informado del pueblo afectado.<sup>301</sup>

Según la Corte Interamericana, una concesión minera constituye una restricción a los derechos de propiedad de los pueblos ancestrales. De esta manera, y “a fin de garantizar que las restricciones impuestas a los pueblos [ancestrales] respecto del derecho a la propiedad por la emisión de concesiones dentro de su territorio no impliquen una denegación de su subsistencia como pueblo tribal, el Estado debe cumplir con las siguientes tres garantías”<sup>302</sup> cada vez que una concesión afecte tierras ancestrales:

300 Corte Interamericana de Derechos Humanos. “caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam”. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28/11/2007. Serie C n° 172, punto resolutivo número 5.

301 Corte Interamericana de Derechos Humanos. “Caso comunidad indígena Yakye Axa vs. Paraguay”. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 17/06/2005. Serie C n.º 125, párr. 102. Hasta tanto no se lleve a cabo dicha delimitación, demarcación u otorgamiento de título colectivo respecto del territorio [ancestral], [el Estado] debe abstenerse de realizar actos que podrían dar lugar a que agentes del propio Estado o terceros, actuando con consentimiento o tolerancia del Estado, puedan afectar la existencia, valor, uso o goce del territorio al cual tienen derecho los integrantes del pueblo [ancestral], a menos que el Estado obtenga el consentimiento previo, libre e informado de dicho pueblo. Respecto de las concesiones ya otorgadas dentro del territorio tradicional [ancestral], el Estado debe revisarlas[...] con el fin de evaluar si es necesaria una modificación a los derechos de los concesionarios para preservar la supervivencia del pueblo [ancestral].

302 *Ibíd.*, párr. 129.

Primero, el Estado debe asegurar la participación efectiva de los miembros del pueblo [ancestral][...], de conformidad con sus costumbres y tradiciones, en relación con todo plan de desarrollo, inversión, exploración o extracción[...] que se lleve a cabo dentro del territorio [ancestral]. Segundo, el Estado debe garantizar que los miembros del pueblo [ancestral] se beneficien razonablemente del plan que se lleve a cabo dentro de su territorio. Tercero, el Estado debe garantizar que no se emitirá ninguna concesión dentro del territorio [ancestral] a menos y hasta que entidades independientes y técnicamente capaces, bajo la supervisión del Estado, realicen un estudio previo de impacto social y ambiental. Mediante estas salvaguardas se intenta preservar, proteger y garantizar la relación especial que los miembros del pueblo [ancestral] tienen con su territorio, la cual a su vez, garantiza su subsistencia como pueblo tribal.<sup>303</sup>

.....

303 Corte Interamericana de Derechos Humanos. “caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam”. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28/11/2007. Serie C nº 172, párr. 129.

# Responsabilidad

## Responsabilidad del Estado

**E**l Estado permitió que Ecuacorriente diera inicio a su programa de compra de tierras con el consecuente desplazamiento involuntario, pese a que la empresa ni siquiera tenía claro el seguimiento de su proyecto y la consecuente conclusión del plan de compra de tierras, debido a la incertidumbre respecto al precio del cobre en el mercado internacional. Teniendo conocimiento de los planes de Ecuacorriente, el Estado ecuatoriano no vigiló ni evaluó las medidas que la empresa se comprometió implementar.

El Estado tampoco hizo una evaluación de los planes de desplazamiento de Ecuacorriente, aun cuando la compañía ya había manifestado que podría reubicar su infraestructura en caso de no lograr comprar todas las tierras que planeaba.<sup>304</sup>

Además del caso específico de las poblaciones afectadas por el Proyecto Mirador, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) del Ecuador ha priorizado la actividad minera en la Región nº 7, catalogada como “distrito minero” del sur. Sólo en la provincia de Zamora Chinchipe y Morona Santiago las empresas Corriente Resources y Kinross Gold acumulan aproximadamente 150.000 hectáreas de concesiones mineras, que se extienden por varios cantones y parroquias. Lo que significa que todos los poblados afectados por esas concesiones corren el riesgo de ser desplazados.

El Estado no ha cumplido con su deber de titular las tierras indígenas antes de otorgar concesiones mineras sobre aquellos territorios, ni mucho menos con los criterios mínimos para promover la participación de los pueblos indígenas en

.....

304 Entrevista con Ian Harris, vicepresidente senior y country Manager de Corriente Resources Inc., y Don Clarke, responsable por desarrollo sostenible y relaciones comunitarias de Ecuacorriente. Quito, 29/07/de 2009.

decisiones que restringen sus derechos territoriales. Es decir, que el Estado ha fallado en la tarea de proteger el derecho de los pueblos a sus tierras y recursos naturales de acuerdo a los estándares establecidos por los tratados internacionales de derechos humanos y en la Constitución ecuatoriana.

## **Responsabilidad de la empresa**

Ecuacorriente efectuó su programa de compra de tierras sin respetar los principios con los que se había comprometido en el Plan de Manejo Ambiental,<sup>305</sup> estableciendo diferentes precios para terrenos similares. Contrariamente, Ecuacorriente no facilitó la transparencia de la información relativa a la cantidad de tierras compradas o al valor que había pagado por ellas.<sup>306</sup> Este proceder contradice el código de conducta de la empresa, que establece que “el cumplimiento de la ley incluye el cumplimiento de las leyes ambientales aplicables, lo que a su vez incluye el cumplimiento de los compromisos asumidos por Corriente Resources y sus subsidiarias en su Estudio de Impacto Ambiental”.<sup>307</sup>

En relación a las tierras indígenas, Ecuacorriente facilitó su titulación individual, lo que vulnera el derecho de los pueblos indígenas a mantener la posesión ancestral sobre sus tierras indivisibles e inalienables, y dificulta cualquier futuro trabajo del Estado para cumplir con su deber de titular tierras indígenas de manera colectiva. Según el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, “las empresas privadas que promuevan actividades de extracción o de otro tipo relacionadas con el desarrollo o que participen en ellas deben procurar que sea política de su empresa ajustar siempre su conducta a las normas internacionales pertinentes en relación con los pueblos indígenas[...]”.<sup>308</sup> La empresa tiene la responsabilidad de hacer cambios a su proyecto en vista de los derechos de las personas afectadas más allá de sus intereses.

Corriente Resources no ha realizado un estudio exhaustivo sobre la situación de los pueblos afectados por el Proyecto Mirador, ni mucho menos una evaluación de los impactos que estos pueblos puedan sufrir al tener sus tierras afectadas por la minería a gran escala.

.....  
305 Ecuacorriente, Estudio de Impacto Ambiental, 2006, p. 240.

306 *Ibíd.*

307 Corriente Resources Inc., Manual de Políticas y Procedimientos – Código de Conducta (2009).

308 Consejo de Derechos Humanos, 12 Período de sesiones, “Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo”, Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya, A/HRC/12/34, 2009, Párr. 56.

## Impactos en el derecho al agua

### El agua como un derecho humano en el contexto internacional

El agua es necesaria para producir alimentos (el derecho a una alimentación adecuada) y para asegurar la higiene ambiental (el derecho a la salud). El agua es fundamental para procurarse medios de subsistencia (el derecho a ganarse la vida mediante un trabajo) y para disfrutar de determinadas prácticas culturales (el derecho a participar en la vida cultural). Sin embargo, en la asignación del agua debe concederse prioridad al derecho de utilizarla para fines personales y domésticos. También debe darse prioridad a los recursos hídricos necesarios para evitar el hambre y las enfermedades, así como para cumplir las obligaciones fundamentales que entraña cada uno de los derechos del Pacto.

*Observación General 15, Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto), (29º período de sesiones 2002), U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 117 (2002), párr. 4.*

**E**l Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>309</sup> reconoce “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, lo que incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”.<sup>310</sup>

309 Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.1966

310 *Ibíd.*, Art. 11

El Comité sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales argumentó que “el derecho al agua se encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia”.<sup>311</sup> En noviembre de 2002 el Comité adoptó una Observación General sobre el artículo 11 de la Convención Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconociendo que:

El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos[...]. La polución incesante, el continuo deterioro de los recursos hídricos y su distribución desigual están agravando la pobreza ya existente. Los Estados Partes deben adoptar medidas eficaces para hacer efectivo el derecho al agua sin discriminación alguna, como se establece en la presente observación general.<sup>312</sup>

## El agua como derecho humano en la legislación ecuatoriana

En coherencia con la función del agua en la preservación y reproducción de la vida humana (alimento insustituible, elemento esencial para la salud e higiene básicas), la Constitución ecuatoriana de 2008 determinó que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, estableciendo el deber del Estado de gestionar los recursos hídricos conforme al siguiente orden de prelación: consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas.<sup>313</sup>

.....  
311 Naciones Unidas, Observación General n.º 15, Aplicación del Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho al agua (Artículos 11 y 12 del Pacto), HRI/GEN/1/Rev.7 (2002), párr. 3.

312 *Ibíd.*, párr. 1.

313 Constitución del Ecuador 2008, Art, 318.

Según la Constitución, el Estado ecuatoriano también tiene el deber de garantizar el efectivo goce del derecho al agua,<sup>314</sup> derecho fundamental e irrenunciable.<sup>315</sup> La Constitución establece el derecho a la soberanía alimentaria, para lo cual el agua es un elemento fundamental,<sup>316</sup> y añade que la soberanía energética no será alcanzada en detrimento de la soberanía alimentaria ni afectará el derecho al agua.<sup>317</sup> El derecho al agua es, además, fundamental para el goce del derecho a la salud<sup>318</sup> y a una vida digna.<sup>319</sup>

La protección constitucional del agua como un derecho humano genera obligaciones para el gobierno nacional y los gobiernos locales, especialmente el deber de garantizar el acceso de individuos y comunidades a las fuentes naturales de agua, y el deber de impedir que cualquier actor público o privado limite el ejercicio de este derecho. Las nuevas disposiciones constitucionales también reclaman modificaciones en la legislación nacional que permitan el ejercicio de este derecho.

Mientras se redactaba este informe, la Comisión de Soberanía Alimentaria del Congreso Nacional discutía la propuesta para la nueva Ley de Aguas presentada por el Gobierno ecuatoriano, la cual ha recibido una serie de críticas y protestas por parte del movimiento indígena y otros sectores sociales, que alegan, entre otras cosas, que la propuesta de ley del Gobierno no protege las fuentes de agua de los daños de las actividades industriales, como la minería, y que tampoco revierte los procesos de privatización que ya se dieron en el país.<sup>320</sup> Los pueblos indígenas expresan además que el proceso de aprobación de dicha propuesta se podría estar realizando sin una consulta previa.<sup>321</sup>

314 *Ibíd.*, Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

315 *Ibíd.*, Art. 12.- El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

316 *Ibíd.*, Art. 13.- Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

317 *Ibíd.*, Art. 15.- El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.

318 *Ibíd.*, Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

319 *Ibíd.*, Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: [...] 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

320 Jennifer Moore, "Decision Delayed Over Ecuador's New Water Law", Upside Down World, 18 de mayo del 2010 <<http://upside-downworld.org/>>

321 *Ibíd.*

## El agua en la Ley de Minería

La ley minera vigente desde enero de 2009 establece que los titulares de derechos mineros deben devolver toda el agua utilizada al cauce original del río, cuenca, lago o laguna del cual fue tomada, libre de contaminación o, en todo caso, con un nivel de contaminación dentro de los límites permitidos por la legislación ambiental nacional.<sup>322</sup> Esta ley también establece que el sistema de manejo ambiental presentado por los titulares debe prever el tratamiento que se dará a las aguas para garantizar los parámetros ambientales vigentes.<sup>323</sup>

Es también deber de los titulares mineros tomar “precauciones estrictas” que eviten la contaminación del agua debido a los depósitos de residuos, tales como los depósitos de relaves (desechos tóxicos de la mina) o las escombreras.<sup>324</sup> La legislación nacional, sin embargo, no establece de manera literal cuáles son estas precauciones, dejando a la interpretación de las empresas el alcance de la información ambiental a ser presentada. Según informaciones de la Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa del Ambiente y la Naturaleza (CEDENMA):

.....

322 Ley de Minería, Art. 79. - Tratamiento de aguas.- Los titulares de derechos mineros y mineros artesanales que, previa autorización de la autoridad única del agua, utilicen aguas para sus trabajos y procesos, deben devolverlas al cauce original del río o a la cuenca del lago o laguna de donde fueron tomadas, libres de contaminación o cumpliendo los límites permisibles establecidos en la normativa ambiental y del agua vigentes, con el fin que no se afecte a los derechos de las personas y de la naturaleza reconocidos constitucionalmente. El tratamiento a darse a las aguas para garantizar su calidad y la observancia de los parámetros de calidad ambiental correspondientes, deberá preverse en el respectivo sistema de manejo ambiental, con observancia de lo previsto en las leyes pertinentes y sus reglamentos. La reutilización del agua, a través de sistemas de recirculación es una obligación permanente de los concesionarios. El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la concesión o permiso.

323 Ley de Minería, 2009, Art. 79. - Tratamiento de aguas.- Los titulares de derechos mineros y mineros artesanales que, previa autorización de la autoridad única del agua, utilicen aguas para sus trabajos y procesos, deben devolverlas al cauce original del río o a la cuenca del lago o laguna de donde fueron tomadas, libres de contaminación o cumpliendo los límites permisibles establecidos en la normativa ambiental y del agua vigentes, con el fin que no se afecte a los derechos de las personas y de la naturaleza reconocidos constitucionalmente. El tratamiento a darse a las aguas para garantizar su calidad y la observancia de los parámetros de calidad ambiental correspondientes, deberá preverse en el respectivo sistema de manejo ambiental, con observancia de lo previsto en las leyes pertinentes y sus reglamentos. La reutilización del agua, a través de sistemas de recirculación es una obligación permanente de los concesionarios. El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la concesión o permiso.

324 *Ibíd.*, Art. 81.- Acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- Los titulares de derechos mineros y mineros artesanales, para acumular residuos minero-metalúrgicos deben tomar estrictas precauciones que eviten la contaminación del suelo, agua, aire y/o biota de los lugares donde estos se depositen, en todas sus fases incluyendo la etapa de cierre, construyendo instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, depósitos de relaves o represas u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo. Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, relaves u otros desechos no tratados, provenientes de cualquier actividad minera, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación. El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la concesión o permiso.

Los Estudios de Impacto Ambiental (EIAs) y los Planes de Manejo Ambiental (PMAs), se han convertido en estudios netamente burocráticos, que se elaboran con poco rigor técnico y científico y no garantizan el cumplimiento de las normativas ambientales. De hecho, en repetidas ocasiones se ha detectado que esos estudios son adaptaciones formales de un modelo anterior, lo que ha llevado a que se registren enormes inexactitudes.<sup>325</sup>

CEDENMA agrega que las autoridades gubernamentales encargadas de revisar y aprobar estos estudios “no cuentan con capacidad técnica ni institucional para realizar una revisión crítica; establecer correctivos y, menos aún, realizar un seguimiento”.<sup>326</sup>

En la entrevista llevada a cabo de el equipo que elaboró este informe, miembros del Ministerio de Ambiente mostraron confianza en las reformas introducidas en el reglamento ambiental minero aprobado en 2009.<sup>327</sup> Según el Subsecretario de Calidad Ambiental de ese Ministerio, a partir de la vigencia del actual Reglamento, los planes de manejo ambiental deben ser cumplidos cabalmente y en caso de que exista alguna inconformidad entre las actividades desarrolladas y los planes presentados, la pena podrá ir desde una suspensión temporal hasta la revocación de la licencia ambiental en cada proyecto.<sup>328</sup>

Efectivamente, el reglamento ambiental minero actual exige información más detallada de lo que exigía el reglamento vigente el momento de aprobación del EIA de Ecuacorriente, lo que, sin embargo, no exime a la empresa del deber de presentar información científica apropiada a la dimensión del proyecto. El hecho de que el reglamento vigente exija más información que el anterior tampoco garantiza su cumplimiento, pues es necesaria una capacidad institucional de vigilancia y monitoreo que aún no ha sido demostrada por el Estado.

.....  
325 Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa del Ambiente y la Naturaleza, Grupo de Trabajo sobre Minería, Boletín n.º 1-010, febrero de 2010.

326 *Ibíd.*

327 Entrevista a Guido Mosquera Martínez, Ministro del Ambiente (E), Lorena Tapia, coordinadora general del Programa de Reparación Ambiental y Social, Carlos Vinión, Director de Planificación, y César Castro, subsecretario de Calidad Ambiental. Ministerio del Ambiente en Quito, noviembre 2009.

328 *Ibíd.*

Por otro lado, la Ley de Minería requiere que las empresas obtengan autorizaciones de la autoridad única del agua, las mismas que deben ser otorgadas de acuerdo al orden de prelación establecido en la Constitución (consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas).

En julio de 2009, la Secretaría Nacional del Agua otorgó a Ecuacorriente una concesión para el uso industrial del agua de una quebrada que alimenta al río Wawayme.<sup>329</sup> La autoridad que otorgó la licencia no contó con el criterio de las comunidades que podrían verse afectadas por la concesión, ni tampoco con información ambiental alternativa a la presentada por Ecuacorriente.

## **El proyecto Mirador y sus posibles impactos sobre el agua**

El manejo del agua es una de las partes más críticas de un proyecto de minería a cielo abierto. Pese a que Ecuacorriente sostiene que la prevención, mitigación y el control inadecuados de los impactos de una mina sobre el agua pueden “conducir a un deterioro de los cuerpos de agua y por ende a la pérdida de calidad ambiental de la zona y de la calidad de vida de las comunidades circundantes”<sup>330</sup>, el EIA que ha presentado es impreciso en diversos aspectos, como analizaremos a continuación.

Según la información contenida en el Estudio Ampliatorio<sup>331</sup>, la fase de construcción de las obras civiles<sup>332</sup> de la mina afectará los caudales de los ríos Wawayme y Tundayme, impactos que repercutirán en el “medio físico, químico y biótico de estos drenajes”,<sup>333</sup> por ejemplo alterando la flora y la fauna y desplazando varias especies endémicas.<sup>334</sup>

Ecuacorriente considera que durante la fase de operación de la mina, los impactos más significativos sobre la calidad del agua en la región serán el depósito de relaves y las escombreras.<sup>335</sup> Los científicos de la organización Alianza Mundial

.....  
329 Secretaría Nacional de Agua, Agencia en Loja, Oficio N° 5419-2009-C

330 Ecuacorriente S.A., Estudio de Impacto Ambiental Ampliatorio Proyecto Mirador, pp. 8-26

331 *Ibíd.*

332 Planta de trituración, campamentos, oficinas, talleres, bodegas, plantas de tratamiento del mineral, así como la captación de agua para el abastecimiento doméstico y de saneamiento básico, implica la reducción de agua en las corrientes de quebradas cercanas a cada uno de los sitios de construcción, las mismas que son aportantes de los ríos Wawayme y Tundayme.

333 Según pobladores de El Pangui, el río Quimi (que no consta en el estudio de impacto ambiental) también será afectado. Entrevista colectiva en Gualaquiza, 24/04/2010.

334 *Ibíd.*

335 Ecuacorriente S.A., Estudio de Impacto Ambiental Ampliatorio Proyecto Mirador, pp.8-28, p.29 y p.30.

de Derecho Ambiental (ELAW por sus siglas en inglés), opinan que lo que determina que los proyectos a larga escala sean particularmente peligrosos en áreas tropicales son las dificultades de prevenir los riesgos que traen las lluvias tropicales torrenciales.<sup>336</sup> Por esta razón, afirman los científicos, es fundamental mantener el agua contaminada de los relaves y escombreras aisladas de los ríos y quebradas.<sup>337</sup> El depósito de relaves propuesto por Ecuacorriente es un elemento central en su estrategia ambiental de mantener los ríos y quebradas libres de contaminación.<sup>338</sup> Sin embargo, ELAW indica que el EIA presentado por Ecuacorriente para la fase de exploración no contiene suficiente información sobre esta estrategia de prevención.<sup>339</sup>

El EIA tampoco ofrece un análisis de los impactos que resultarían en caso de un accidente en el depósito de relaves. Estos impactos podrían ocasionar un desastre ambiental sobre el agua de proporciones catastróficas, según la ELAW.<sup>340</sup>

Si comparamos con el tipo de información ambiental que la provincia de Colombia Británica (donde está ubicada Corriente Resources Inc., sede de Ecuacorriente) requiere para aprobar un proyecto de la magnitud del proyecto Mirador, podemos ubicar la preocupante falencia, tanto de la legislación como de las instituciones ecuatorianas, en ofrecer condiciones adecuadas para la prevención, mitigación y control de los impactos ambientales que puedan ser producidos por los proyectos de minería a cielo abierto.<sup>341</sup>

Los científicos de ELAW, también argumentan que una de las falencias más serias del EIA de Ecuacorriente, respecto a la prevención de la contaminación del agua, es la falta de información sobre el destino del tajo de la mina después de su cierre.<sup>342</sup> Conforme al EIA de Ecuacorriente, el tajo abierto podría inundarse en el cierre, sin embargo la empresa no ha analizado los impactos posibles y reales de ello sobre el agua en la región, como lo demuestra la información contenida en su EIA para la fase exploratoria.

.....

336 Alianza Mundial de Derecho Ambiental (ELAW). Guía Para Evaluar EIAs de Proyectos Mineros. Eugene, EEUU, 2007. p. 27. En: Alianza Mundial de Derecho Ambiental <http://www.elaw.org/mineros-eia-guia>

337 Ibid.

338 Ibid.

339 Alianza Mundial de Derecho Ambiental (ELAW). *Observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Mirador*, Ecuador, Enero, 2010. p. 3.

340 Ibid., p.12.

341 Ver, por ejemplo, el detalle de la información contenida en el EIA presentado por NovaGold para el “Galore Creek Project” en la provincia de British Columbia, Canadá. La sección 13.4 del estudio ofrece un análisis detallado de accidentes naturales y riesgos ambientales que no son siquiera consideradas por Ecuacorriente en el proyecto Mirador.

<[http://a100.gov.bc.ca/appsdata/epic/html/deploy/epic\\_project\\_doc\\_index\\_239.html](http://a100.gov.bc.ca/appsdata/epic/html/deploy/epic_project_doc_index_239.html)>

342 Environmental Law Alliance Worldwide. *Observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Mirador*, Ecuador. Enero de 2010.

Este llenado tomará entre 5 y 10 años, dependiendo de las tasas reales de infiltración. El llenado mantendrá una cubierta sobre el piso y las paredes hasta el nivel de salida del tajo, a cerca de 1.300 msnm. Habrá un potencial para generación de drenajes ácidos desde las paredes sobre este nivel.

El real impacto sobre la calidad del agua y las potenciales medidas de mitigación serán evaluados en un estudio del lago (o llenado) del tajo que se realizaría en el año 5 de la operación. La empresa espera que con los flujos de agua significativos en la región, la tasa de oxidación de las paredes del tajo sea tal que la calidad del agua en la descarga del tajo no necesite recolección y tratamiento. Aun en el peor de los casos, no habrá impacto en las aguas abajo en el cuerpo receptor -río Quimi- puesto que las aguas serán recolectadas y tratadas de ser necesario.

El tajo abierto alterará permanentemente la topografía local y permanecerá visible desde una cierta distancia luego del cierre, por lo tanto habrá un impacto visible permanente. Este impacto será disminuido por crecimiento de vegetación en el largo plazo. El tajo abierto también resultará en una pérdida de cerca de 117 hectáreas de ecosistema natural.<sup>343</sup>

En otras palabras, Ecuacorriente propone que después del cierre de las operaciones mineras, el tajo de la mina sea inundado por agua, creando un lago artificial de alrededor de 115 hectáreas. Pese a que existe el riesgo de drenaje ácido de la mina transformada en lago, Ecuacorriente no ofrece ni en el EIA original, ni en el Estudio Ampliatorio correspondiente, ninguna información sobre los posibles impactos ambientales que el proyecto ocasionará en el agua de la región, .

Según la ELAW, un EIA adecuado a la magnitud de esta propuesta debería contener lo siguiente: a) información detallada sobre la composición química del material al que podría ser expuesto en el suelo y en las paredes del lago a ser formado en el tajo de la mina y el potencial de generación de ácido del mismo; b) un análisis detallado de la alternativa de rellenar el tajo y reponer la vegetación en lugar de permitir que el tajo se llene de agua; c) una descripción detallada de las medidas que Ecuacorriente utilizará para prevenir, mitigar y/o controlar el drenaje ácido del lago a ser formado en el tajo.<sup>344</sup>

.....  
343 Ecuacorriente S.A., Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Mirador, 2006, p. 8-72.

344 Environmental Law Alliance Worldwide. Observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Mirador, Ecuador. Enero de 2010..

Idealmente, esos detalles debieron ser presentados , antes de que el EIA fuese aprobado, de manera que permitiera a las autoridades pertinentes solicitar información adicional.

El análisis de ELAW concuerda con las opiniones emitidas por William Sacher, experto en ciencias atmosféricas, hidrología e hidráulica quien revisó el EIA de Ecuacorriente para la etapa exploratoria y concluyó lo siguiente:

El EIA no logra exponer satisfactoriamente una evaluación de las cantidades de aguas superficiales ni subterráneas presentes en el sitio del proyecto, ni su calidad o interconexión.

Así, la información de línea base expuesta en el EIA no aporta los fundamentos para una estimación aceptable de los riesgos e impactos de las diferentes formas de contaminación del agua (“drenaje ácido de mina”, metales pesados, infiltraciones, transporte de polvo tóxico, etc.) que causaría probablemente el proyecto, particularmente en cuanto a infraestructuras sensibles como escombreras o piscinas de desechos. Además, la descripción de los riesgos por inundación, y la descripción detallada de los impactos a los cuerpos de agua presentada por el EIA carece de fiabilidad ya que se basa en datos incompletos y hasta inexistentes. Por las mismas razones, la evaluación del riesgo sísmico carece de rigor científico.

En estas circunstancias, los autores del EIA no pueden garantizar que el diseño de las infraestructuras sensibles del proyecto minimice los impactos y riesgos de contaminación.

En conclusión, en la mayoría de los casos es imposible dar credibilidad a las conclusiones del EIA en cuanto a los impactos sobre las aguas de la región, a pesar de que éstos podrían ser devastadores para el medio ambiente y la salud de las comunidades.<sup>345</sup>

.....  
345 William Sacher, “Revisión crítica del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Mirador de la empresa Ecuacorriente, Ecuador”, (por publicar). William Sacher es experto en ciencias atmosféricas, en hidrología e hidráulica y en impactos socioambientales de las industrias extractivas.

En contraste con el análisis de ELAW y de William Sacher, la empresa Ecuacorriente afirma que, después del cierre, sería muy difícil demostrar que hubo una mina en la región, asegurando que existirá un plan de recuperación del suelo con especies endémicas; y que tras la extracción del mineral la empresa tiene planes de realizar un proyecto turístico en la zona.<sup>346</sup>

Es fundamental que la empresa presente de manera detallada el plan de manejo adecuado a las transformaciones ambientales que proponen generar (un lago artificial de 115 hectáreas con potencial de drenaje ácido). Caso contrario, no es posible para los habitantes locales o para el Estado evaluar si la compañía está previniendo los daños subsecuentes.

Esto indica que el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Mirador y su respectivo Estudio Ampliatorio adolecen de importantes deficiencias. Tal como éstos han sido presentados, no identifican, describen o valoran de manera precisa y en función de las características de cada caso en particular, los efectos previsibles que la ejecución del proyecto minero produciría sobre los distintos aspectos socio-económicos y ambientales, tal como lo exige el reglamento ambiental vigente al momento de su elaboración<sup>347</sup>.



Foto: Mariana Walker

.....  
346 Entrevista con Ian Harris, vicepresidente senior y country Manage<sup>™</sup> de Corriente Resources Inc., y Don Clarke, responsable por desarrollo sostenible y relaciones comunitarias de Ecuacorriente. Quito, 29/07/2009.

347 Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, 1997, Art. 12.

# Responsabilidad

## Responsabilidad del Estado ecuatoriano

**E**l Estado ecuatoriano no ha detectado de manera adecuada los posibles impactos que el proyecto Mirador ocasionaría en el agua que utiliza la población local y regional. De esta manera el Estado ecuatoriano pone en riesgo el derecho al agua consignado en la Constitución ecuatoriana.

## Responsabilidad del Estado de origen de la empresa (Canadá y China)

Aunque las obligaciones extraterritoriales de los Estados de origen (en este caso Canadá) siguen siendo objeto de debate, las autoridades gubernamentales canadienses han manifestado la voluntad de que las empresas canadienses que operan fuera de su país respeten los estándares vigentes para las operaciones en Canadá<sup>348</sup>.

En este sentido, el Gobierno de Canadá, debería promover la oportuna prevención para evitar la contaminación del agua.

Asimismo, el Estado chino tiene la responsabilidad de asegurarse que las actividades del conglomerado CRCC-Tongguan no impacten negativamente el ejercicio del derecho al agua que tienen las comunidades del Ecuador.

.....  
348 Entrevista con el Embajador de Canadá, Andrew Shisko y con el Vicecónsul de Canadá, Ryan Kuffner. Quito, 10/11/2009.

## Responsabilidad de la empresa

Según el Representante Especial de las Naciones Unidas en asuntos de derechos humanos y empresas transnacionales, las compañías deben asegurarse de que sus acciones no son violatorias de los derechos humanos y emprender acciones positivas para prevenir tales violaciones.

Eso incluye la realización de estudios de impacto que explícitamente consideren los estándares internacionales de los derechos humanos para evitar potenciales impactos negativos.<sup>349</sup>

Finalmente, consideramos que debió utilizar estándares no inferiores a los de Canadá, para calcular los riesgos ambientales. En materia de derechos humanos, las empresas deben respetar los estándares internacionales así como los del país de origen, cuando sean más altos que los del país anfitrión.

.....

349 Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, "Report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises" John Ruggie, A/HRC/8/5, párr. 61.

## Capítulo III

# Criminalización

**E**ste capítulo aborda la represión, persecución y criminalización que afecta a líderes sociales y a pobladores que se oponen a la intervención minera a gran escala, y el consecuente riesgo de que derechos fundamentales como el derecho a la vida e integridad personal, la libertad y seguridad individuales, el derecho al debido proceso, a la honra y buena reputación, entre otros, sean vulnerados.

Para facilitar la explicación de la criminalización, ésta es abordada a partir del ejercicio del derecho a la resistencia que ha caracterizado a grupos poblacionales de Zamora Chinchipe y Morona Santiago ante la intervención minera a gran escala y proyectos conexos.

Para efectos de este informe, la resistencia es entendida, tanto a partir de acciones colectivas que han logrado algún nivel de incidencia política (ver contexto nacional), como desde las situaciones cotidianas en las que mujeres y hombres se empeñan en defender sus derechos.



Foto: Acción Ecológica

## Represión y criminalización frente a la protesta social

A partir del año 2005, los eventos de protesta contra la minería a gran escala, protagonizados por pobladores de las provincias de Zamora Chinchipe y Morona Santiago, han tenido diversos alcances, dándose en algunos momentos en el ámbito parroquial y en otros a nivel cantonal o provincial, llegando incluso a la realización de manifestaciones conjuntas en las dos provincias. Las y los participantes en estos eventos han sido integrantes de comunidades indígenas y campesinas, población urbana y rural, incluyendo autoridades públicas (representantes de juntas parroquiales, municipales y provinciales). También ha sido notorio el protagonismo de grupos poblacionales de las dos provincias en las protestas zonales del sur del país y en las de carácter nacional.

Durante y después de algunos de estos eventos de protesta, se inscriben los casos de represión y criminalización que se describen a continuación.

### **Investigaciones y procesamientos judiciales tras la toma de campamentos de Ecuacorriente, en Morona Santiago**

#### **Antecedentes**

El 6 de noviembre de 2006, familias indígenas shuar del Tingui, Limón y Santiago, con el apoyo de población colona, ocuparon las instalaciones de la empresa Ecuacorriente en las zonas de San Carlos y Rosa de Oro, en la provincia de Morona Santiago. Luego de estos eventos, en ese mismo año, el Estado decidió suspender las actividades de la empresa.

Una vez que Ecuacorriente dejó el lugar, algunas familias de la Asociación Arutam se habrían instalado en esas tierras y conformado el centro Shuar Kuri Nunka, reivindicando derechos ancestrales sobre ese territorio.

De acuerdo a pronunciamientos y comunicaciones de organizaciones shuar, dirigidas a las empresas mineras y a entidades gubernamentales, una de las principales motivaciones para la toma del campamento habría sido el ingreso inconsulto de las empresas empeñadas en actividades exploratorias, así como la compra y ocupación de tierras por parte de la empresa.<sup>350</sup>

Como lo describiremos a continuación, después de la toma del campamento, 16 personas están siendo investigadas judicialmente y tres de los indígenas que se instalaron en uno de los excampamentos mineros fueron procesados a raíz de un incidente con técnicos de Ecuacorriente.

## Investigaciones judiciales

En el año 2007, después de la toma de los campamentos mencionados y de que el Estado resolviera la suspensión de las actividades de la empresa Ecuacorriente, Tarquino Cajamarca, alcalde de la ciudad Limón (en Morona Santiago), Fernando Mejía, Lina Solano, Celso Jara, José Ricardo Piña Marín, María Mercedes Pacheco Dumagual, Luz Amada Salinas Reinoso, Miguel Ramón Ramón, Rosa Elvira Salinas Reinoso, Julio Gonzalo Peñaranda Villa, Leonidas Salazar Guzmán, Enrique Chamik Tatsemai, Luis Domingo Tiwiram Taish, Joel Zhunio, Luis Gabriel Chumpik, Tsetselip Rafael Tsamaraint Tsankup, fueron llamados a presentar sus versiones en respuesta a una denuncia presentada por Ecuacorriente<sup>351</sup>, por los siguientes delitos: invasión de propiedad privada, alteración del orden público, intimidación y amenazas con armas.<sup>352</sup>

Esta denuncia fue objeto de un informe por parte de la Defensoría del Pueblo, cuya resolución expresa:

.....  
350 Comunicado del Pueblo Shuar Arutam, jueves, 11 de septiembre de 2009. [http://www.agenciaenpie.org/index2.php?option=com\\_content&do\\_pdf=1&id=1333](http://www.agenciaenpie.org/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=1333)

351 Indagación n.º 55-2007, actualmente a cargo de la Fiscalía de Méndez en la provincia de Morona Santiago.

352 *Ibíd.*

Se dispone a los delegados provinciales de la Defensoría del Pueblo que vigilen el debido proceso de los procesos judiciales iniciados después de la amnistía general otorgada por la Asamblea Nacional Constituyente, en contra de personas que han tomado parte en los procesos de resistencia a las actividades mineras, en especial a la actividad minera a gran escala[...].<sup>353</sup>

La denuncia de 2007 fue reactivada el 30 de junio de 2010 y las 16 personas fueron citadas a una audiencia de formulación de cargos, esta vez por “por invasión de edificios” en perjuicio de la empresa Ecuacorriente.<sup>354</sup>

Varias de las personas involucradas en este proceso investigativo han sido afectadas por denuncias similares antes y después de la emisión de resoluciones de amnistías de la Asamblea Nacional Constituyente. Así, en el año 2007, tres dirigentes entre ellos, Tarquino Cajamarca actual alcalde del cantón Limón y reconocido defensor de los derechos humanos, fueron investigados judicialmente por sabotaje y terrorismo a partir de una denuncia presentada por la empresa SIPETROL –responsable del tendido eléctrico que abastecería de energía a Ecuacorriente.<sup>355</sup> Este proceso fue archivado en el año 2008, por resolución de la Asamblea Nacional Constituyente.<sup>356</sup>

## Juicio penal y encarcelamiento a indígenas shuar

Igualmente, después de la toma del campamento de Ecuacorriente en Rosa de Oro en 2006, según la Asociación Shuar Arutam, dos trabajadores de las empresas Ecuacorriente y ExplorCobres habrían intentado, en abril de 2009, ingresar a dicha zona, y las familias indígenas ahí instaladas les habrían retenido sus implementos técnicos (un GPS, un teléfono satelital), artículos que las familias indígenas habrían entregado a la Asociación shuar Arutam, para su custodia.<sup>357</sup>

.....

353 Defensoría del Pueblo, Resolución Defensorial n.º 79-CNDHIG-Exp-n.º408212009, 2009.

354 Indagación n.º 55-2007, actualmente a cargo de la Fiscalía de Méndez en la provincia de Morona Santiago.

355 Sitio del convenio: <http://www.corriente.com/media/PDFs/news/2006/nr060322.pdf>

356 Ver Indagación previa n.º 55-2007, Fiscalía de Gualaquiza.

357 Ver comunicación de la Asociación de los Centros Shuar Arutam, de 23 de junio de 2009, dirigida al Fiscal de Morona Santiago, en Gualaquiza (José Vásquez Chica).

Frente al hecho, los técnicos de la empresa habrían interpuesto una denuncia ante la Fiscalía Penal de Yantzaza<sup>358</sup> y un juicio por robo agravado ante el Juzgado Tercero de Morona Santiago; inculcando a tres de los indígenas shuar presentes en el lugar de los hechos, dos de los cuales fueron apresados desde julio hasta noviembre 2009<sup>359</sup>. Finalmente, el Juzgado Tercero de lo Penal de Morona Santiago dictó el sobreseimiento definitivo del proceso, por no encontrar indicios de culpabilidad.<sup>360</sup>

## Denuncia contra operadores de justicia de Morona Santiago

Luego de que el Juez Tercero de Morona Santiago dictara el sobreseimiento definitivo a favor de los tres indígenas, en noviembre de 2009, el fiscal y el Juez de lo Penal que conocieron la causa fueron objeto de una denuncia por parte de Ecuacorriente. La empresa solicitó a la Fiscalía General de la Nación revisar la actuación del fiscal local en el proceso, e igualmente denunció al juez de la causa ante el Ministerio de Justicia.<sup>361</sup>

El 8 de enero de 2010, la Unidad de Control Disciplinario del Consejo de Judicatura instruyó un sumario administrativo para indagar el fallo de sobreseimiento definitivo emitido por el Juez Tercero de Garantías Penales de Morona Santiago, en favor de los tres indígenas.

## Represión y denuncias judiciales tras marcha poblacional hacia el campamento de Ecuacorriente, en Zamora Chinchipe

### Antecedentes

Luego de que el Gobierno ecuatoriano resolviera suspender las actividades de la empresa Ecuacorriente. En diciembre de ese mismo año, la población de El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, decidió realizar una marcha pública para verificar si la empresa había cumplido dicha resolución.

358 En la Fiscalía de Gualaquiza (Morona Santiago) consta la indagación previa n.º 072-2009-DP a cargo del fiscal Miguel Villamagua Jiménez, mientras que en el juzgado III De lo Penal Transito de Morona Santiago a cargo del juez José Vásquez Chica, consta el juicio n.º 18-09.

359 Según el expediente judicial n.º 18-09 ubicado en el Juzgado III de lo Penal y Tránsito de de Morona Santiago, las personas que interponen el juicio mencionado son los ecuatorianos Rober Orlando Díaz Montenegro y José Alfonso Valverde, empleados de la compañía Ecuacorriente.

360 Ver documento de sobreseimiento definitivo. Expediente judicial n.º 18-09, Juzgado Tercero de Lo Penal de Tránsito de Morona Santiago. Gualaquiza (Juez José Vázquez Chica).

361 Ver comunicaciones de 5 de noviembre y 2 de diciembre de 2009, enviadas por Ecuacorriente, e igualmente el oficio n.º 7182 FGE-09 de 10 de noviembre de 2009, emitido por el Fiscal Provincial de Morona Santiago, en: [www.cedhu.org](http://www.cedhu.org) Informe "Intervención minera a gran escala en Ecuador y vulneración de derechos humanos, caso Corriente Resources". Anexos.

Según Salvador Quishpe, actual prefecto de Zamora Chinchipe, la marcha se desarrolló de la siguiente manera:

El día 3 de diciembre de 2006, decidimos constatar si la empresa había suspendido sus actividades. Armamos una caminata hasta el río Zamora donde encontramos el puente peatonal con un cerco militar, la gabarra estaba suspendida y tuvimos una confrontación muy fuerte[...] La empresa tiene de su lado al ejército y a través del ejército, la empresa sembró la preocupación diciendo que nosotros íbamos a destruir Tundayme[...]. Logramos pasar Tundayme y 30 metros [...]adelante fuimos suspendidos por los militares, la mitad de ellos se internaron en el bosque, en el pasto y algunas lomas y cuando avanzábamos por la carretera nos abalearon, algunos compañeros lograron pasar y otros no. Nos internamos en un bosque pequeño[...] Empezamos a buscar la salida, pero nos habían estado buscando.<sup>362</sup>

## Represión, detenciones y/o tratos crueles

Durante la marcha antiminera hacia Tundayme (lugar donde se encuentra el campamento minero de Ecuacorriente), en la provincia de Zamora Chinchipe, según los testimonios tanto de personas que marcharon en oposición a la minería como de personas vinculadas a la empresa, se produjeron algunos episodios de violencia que involucraron a miembros del Ejército de Tundayme y a empleados de la empresa. Igualmente, algunos actos de violencia habrían sido protagonizados por algunos marchantes que estaban en contra de la minería.<sup>363</sup>

La CEDHU recibió más de una docena de denuncias que alegaban situaciones de maltrato por parte de miembros de las Fuerzas Armadas con apoyo de Ecuacorriente. A continuación describimos dos de ellas:

.....

362 Entrevista a Salvador Quishpe. El Pangui, 28/06/2009.

363 En entrevista realizada a Gladys León, en El Pangui, el 7/11/2009, ésta mencionó que la marcha hacia el campamento de Ecuacorriente, no fue pacífica. Su esposo era parte de los guardas de la empresa. Según ella, la empresa pidió a sus guardas ir a bloquear la carretera para evitar el paso de los manifestantes. La empresa pidió la participación de los militares también. Según la entrevistada, la gente opuesta a la minería tenía armas. Los militares lanzaron bombas. Dos personas resultaron heridas.

- a) El 3 de diciembre de 2006, durante la marcha hacia El Quimi-Tundayme, el entonces diputado y ahora prefecto por la provincia de Zamora Chinchipe, Salvador Quishpe, habría sido detenido por militares de Gualaquiza y luego llevado al campamento de Ecuacorriente. Salvador Quishpe alega haber sido trasladado a la ciudad de Zamora en un helicóptero contratado por Ecuacorriente. También afirmó que durante el tiempo de su detención, fue agredido y vejado por militares:

Me apresaron y me golpearon, me subieron a un carro y me llevaron preso al campamento minero. Llegó un helicóptero, que estaba al servicio de la empresa minera [...] y me pidieron que subiera, y cuando me resistí me amarraron manos y pies y me envolvieron la cabeza con cinta de embalaje. Aterrizó el helicóptero en Zamora, me subieron al carro y me dijeron que estaba detenido y me llevaron al destacamento policial. Los militares me dejaron en manos de la policía y se fueron. El comandante de la Policía se negó a darme la libertad. Inicé el proceso de hábeas corpus a través de los municipios y, a las 2 de la mañana del siguiente día conseguí la libertad[...].<sup>364</sup>

Ecuacorriente expresó que no tuvo otra opción que prestar su pista de aterrizaje a los militares.<sup>365</sup>

Posteriormente, algunos militares presentaron una denuncia en contra de Salvador Quishpe por supuesto allanamiento a territorio militar,<sup>366</sup> la misma que fue desestimada por resolución del Congreso Nacional, basándose en el fuero especial del exdiputado.<sup>367</sup>

- b) Aquel mismo día, Ramiro Bravo, corresponsal del Diario nacional “La Hora”, alega que él, junto a Delfín Montoya de UV-Televisión y dos personas más fueron retenidas y conducidas primero al campamento de la compañía Ecuacorriente y luego a un destacamento militar. A Ramiro Bravo le habrían detenido su credencial, un casete y el cargador de baterías de su filmadora.

.....

364 Entrevista a Salvador Quishpe. El Pangui, 28/06/2009.

365 Entrevista a Ian Harris, Vicepresidente de Ecuacorriente. Quito, 9 de noviembre de 2009.

366 Denuncia n.º 103-2006 ante Jorge Luis Valdivieso (Agente Fiscal Penal de Zamora, con sede en Yantzaza).

367 Indagación previa n.º 104-2006, en: [www.cedhu.org](http://www.cedhu.org) Informe “Intervención minera a gran escala en Ecuador y vulneración de derechos humanos, caso Corriente Resources”. Anexos.

## Instauración de investigaciones judiciales contra líderes sociales que participaron en la marcha

Tras esta marcha y a partir de otros eventos de protesta organizados por la población opuesta a la minería en El Pangui (provincia de Zamora), el dirigente del Comité de Defensa de ese cantón, Rodrigo Aucay y otras personas, fueron objeto de más de quince denuncias por injurias, agresiones y otros supuestos delitos.<sup>368</sup> Algunas de ellas presentadas por trabajadores de la empresa Ecuacorriente, otras por militares y otras por personas que defienden la actividad minera. Estas indagaciones quedaron insubsistentes por resolución de la Asamblea Nacional Constituyente en marzo de 2008.

Pese al precedente jurídico-político que constituyeron las resoluciones de amnistías enunciadas, otros apresamientos, indagaciones y juicios llevados adelante por iniciativa del Estado han tenido lugar en los dos últimos años tras protestas antimineras .

En el año 2009, en las provincias de Morona Santiago y Zamora Chinchipe, varias personas fueron detenidas preventivamente y enjuiciadas por el Estado, acusadas de terrorismo y/o sabotaje. Si bien algunas causas fueron sobreseídas<sup>369</sup>, otras continúan. Una de ellas, la presentada por el Estado en contra de José Acacho, presidente de la FICSH (Federación Interprovincial de Centros Shuar)<sup>370</sup>, luego de que en 2009 el pueblo shuar emprendiera una movilización contra el proyecto oficial de Ley de Aguas y de la política minera a gran escala.

.....

368 Indagaciones previas llevadas adelante por la Fiscalía de Yantzaza: 103-06; 104-06; 107-06; 108-06; 115-06; 119-06; 120-06; 01-07; 02-07; 09-07; 016-07; 017-07; 076-07; 024-07; 072-07, 096-06, 098-07.

369 Ángel Geovanny Uyaguari (actual integrante de la Junta Parroquial El Guisme en Zamora Chinchipe) y Kléver Lalvay, Carlos Rumipulla, Germán Naikiyai fueron detenidos por la Policía, el 21 de enero 2009, en la zona denominada Peñas, sector Roldós, cantón Gualaquiza (Morona Santiago) durante el paro nacional en contra de la actual Ley de Minería. El Juez Tercero de lo Penal de Morona Santiago dictó orden de prisión preventiva\_ y permanecieron detenidos durante 23 días. Sin embargo, el 11 de febrero de 2009, la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago revocó la resolución del Juez tercero de lo Penal, por no existir suficientes elementos de juicio (ver expediente 15-09, Corte Provincial de Justicia). El 8 de julio de 2009, la acción judicial fue sobreseída (ver expediente 02-09, Juzgado Tercero de Garantías Penales y Tránsito de Morona Santiago). Vicente Zhunio Samaniego, presidente de la Asociación de Campesinos de Limón Indanza, fue detenido durante el paro nacional en contra de la nueva Ley de Minería en enero de 2009, por supuesto delito de "sabotaje de servicios públicos y privados". Permaneció detenido por el lapso de un mes, hasta el 5 de febrero de 2009, cuando la causa fue sobreseída.

370 Juzgado Primero de Garantías Penales de Morona Santiago.

Otro dirigente indígena también ha sido implicado en la muerte de Bosco Wisuma, ocurrida tras la represión policial a la movilización mencionada.

En el año 2010, el Estado abrió nuevas indagaciones que involucran a los mismos líderes sociales de Zamora Chinchipe amnistiados en 2008. Tal es el caso de la indagación previa al dirigente Rodrigo Aucay, por supuestas lesiones producidas a miembros de la Policía en 2009, durante la protesta por la expedición de la nueva Ley de Minería. Esta misma persona, su hijo Diego Aucay, Herlinda Gualpa, Ruth Paladines y Nancy Paladines, también han sido denunciados por el Alcalde de El Pangui, por intento de secuestro.<sup>371</sup>

.....  
371 Ver: Indagación previa Nro. 0372010, a cargo del Fiscal Carlos Geovanny Ortiz.

## Resistencia al desplazamiento

**F**uera de los eventos de protesta y movilizaciones descritas, episodios de agresiones físicas y persecución han tenido lugar contra personas que se han resistido a abandonar sus tierras.

### Agresiones y acciones judiciales y administrativas contra familia campesina de Zamora Chinchipe

#### Antecedentes

La familia Belezaca Vintimilla vive en un terreno de 30 hectáreas ubicado en la finca “San Antonio”, en el barrio Santa Cruz, parroquia El Gúsme, en el cantón El Pangui de la provincia de Zamora Chinchipe. En el barrio Santa Cruz, según informaciones extraídas del Estudio de Impacto Ambiental de Ecuacorriente, la empresa prevé la construcción de una vía para transportar el concentrado de cobre.

El terreno sobre el que actualmente vive la familia Belezaca es parte de una finca, que anteriormente fue propiedad de Julio Olmedo Castro Piedra y cuya extensión es de unas 130 hectáreas. Según miembros de la familia Belezaca, Julio Olmedo habría convenido la entrega del terreno de 30 hectáreas como pago por el trabajo que la familia realizó para él durante más de una década (cuidado de ganado, labores agrícolas, construcción de invernaderos). Pese a este acuerdo y a la posesión efectiva (por alrededor de 15 años) que la familia ha ejercido sobre el terreno, Olmedo Castro vendió la propiedad a su hermano Edgar Rogelio Castro, quien, a su vez, vendió la totalidad de la propiedad a Ecuacorriente, incluida la tierra en posesión de la familia Belezaca-Vintimilla. Según la empresa, Ecuacorriente dio permiso para que la familia se quedara en ese lugar durante cuatro meses, mientras encontrara un sitio nuevo para vivir.

Personas que trabajan para la empresa en el campamento sostienen que el propietario que vendió el predio indemnizó a la familia<sup>372</sup> que, por su parte, niega tal versión.

Mientras se elaboraba este informe, la familia Belezaca continúa manteniendo este terreno así como un segundo predio en el cual desarrolla su actividad agropecuaria y respecto al cual la empresa también alega su propiedad.

## Denuncias sobre intento de asesinato y agresiones físicas y psicológicas

Según diversas denuncias de la familia, ésta habría sido víctima de una serie de acosos: amenazas, agresiones físicas y psicológicas e incluso intento de asesinato al hijo mayor.<sup>373</sup>

La familia alega que el 25 de marzo de 2007 un grupo de personas con armas de fuego, machetes, palos y piedras, aparentemente dirigido por un empleado de Ecuacorriente, irrumpió en el domicilio de la familia campesina, hecho que habría sido prevenido por la fuerza pública. Según la denuncia, el 2 de julio de 2007, aprovechando la ausencia de los padres, el mismo empleado de la empresa habría ingresado al hogar de la familia y amenazado con armas a Juan Pablo Belezaca Vintimilla, de 17 años y a Samuel Darío Belezaca, de 14 años.<sup>374</sup>

La familia alega que el 26 de julio de 2007 el mismo empleado de la empresa ingresó nuevamente al domicilio y amenazó con un arma a Aída Vintimilla. La familia denuncia además, que el 24 de octubre de 2007 Carlos Eulogio Belezaca, de 21 años, luego de haber terminado sus labores agrícolas, habría recibido del mismo empleado y de otra persona, un disparo y heridas de arma blanca, lo que le habría dejado gravemente herido.<sup>375</sup>

Por su parte, Ecuacorriente niega cualquier implicación de alguno de sus empleados en los hechos, afirmando que las agresiones responden a conflictos personales entre las personas involucradas.<sup>376</sup>

.....

372 Conversación con trabajadores de Ecuacorriente durante la segunda misión internacional: Francisco Rodríguez, Alejandro Herrera, Fredy Parra, Soraya Díaz, Juan Ignacio Eguiguren, Dixon Briceno, Fabian Silva. Tundayme, 7/11/2009 y 8/11/2009.

373 Informe "Intervención minera a gran escala en Ecuador y vulneración de derechos humanos, caso Corriente Resources". En: [www.cedhu.org](http://www.cedhu.org) Anexos.

374 Denuncia de 4 de julio de 2007, Informe "Intervención minera a gran escala en Ecuador y vulneración de derechos humanos, caso Corriente Resources". En: [www.cedhu.org](http://www.cedhu.org). Anexos.

375 Proceso judicial n.º 057-07, Informe "Intervención minera a gran escala en Ecuador y vulneración de derechos humanos, caso Corriente Resources". En: [www.cedhu.org](http://www.cedhu.org). Anexos.

376 Entrevista a Ian Harris, Vicepresidente de Ecuacorriente. Quito, 9/11/2009.

## Presentación de acciones legales contra la familia

Luego de que Carlos Eulogio Belezaca sufriera las agresiones y el intento de asesinato descritos, el joven fue enjuiciado penalmente junto a sus agresores. El Juzgado Cuarto de lo Penal de Zamora Chinchipe emitió una orden de captura en su contra.<sup>377</sup>

A más de este proceso penal, la familia Belezaca Vintimilla también ha enfrentado dos acciones administrativas: una por tala ilegal de madera presentada por un trabajador de Ecuacorriente en el Distrito Regional del Ministerio de Ambiente,<sup>378</sup> y un amparo administrativo,<sup>379</sup> presentado por la empresa ante la Agencia Desconcentrada de Regulación y Control Minero, alegando que la familia invadió la concesión minera Mirador 3.

En ninguno de los dos casos, las autoridades verificaron ilícito alguno. Más aún, en el último caso, la Agencia Desconcentrada de Regulación y Control Minero desechó la demanda de Ecuacorriente por no encontrar ilícito alguno, y anota que se ha verificado que la familia Belezaca mantiene la posesión de su inmueble, “recalcando que el dominio del Estado sobre el subsuelo se ejercerá con independencia del derecho de propiedad sobre los terrenos superficiales que cubren las minas y yacimientos”.<sup>380</sup>

Además de esas acciones la familia enfrenta actualmente una acción civil por reivindicación del terreno en disputa, interpuesta por Ecuacorriente en el Juzgado VI de lo Civil de Zamora Chinchipe. Anteriormente, también enfrentó una solicitud de desalojo presentada por la misma empresa.

Aparte de los daños físicos y emocionales, la familia ha tenido que enfrentar los gastos económicos que le ha significado la defensa legal de las acciones civiles, administrativas y penal interpuestas en su contra.

.....

377 Proceso judicial n.º 057-07, Juzgado Cuarto de lo Penal de Zamora Chinchipe.

378 Informe “Intervención minera a gran escala en Ecuador y vulneración de derechos humanos, caso Corriente Resources”. En: [www.cedhu.org](http://www.cedhu.org). Anexos.

379 Agenda Desconcentrada de Regulación y Control Minero de Zamora, Amparo Administrativo n. 2343.

380 Resolución de la Agencia Desconcentrada de Regulación y Control Minero de Zamora Chinchipe n.003-ADERCOM-Z-2010, 17 de agosto de 2010.

## Derechos vulnerados

Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.<sup>381</sup>

### Derecho a la vida e integridad personal

**E**n el plano internacional de protección de los derechos humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) protege el derecho a la vida y el derecho a la integridad personal, en los siguientes términos:

El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.<sup>382</sup>

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.<sup>383</sup>

.....  
381 Constitución del Ecuador, 2008. Art. 11:3.

382 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), 1966, Art. 1.

383 *Ibíd.*, Art. 7.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a la vida y a la integridad personal, y establece que el concepto de seguridad personal comprende la integridad personal y emocional, lo que implica el derecho a tener una vida libre de violencia y por tanto la prevención, eliminación y sanción de toda forma de violencia o de trato cruel.<sup>384</sup>

En el ámbito nacional, la Constitución del Ecuador protege y garantiza tanto el derecho a la vida como el derecho a la integridad personal.<sup>385</sup> Lo que incluye la integridad física, psíquica, moral así como sexual y consigna el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.<sup>386</sup>

La Constitución ecuatoriana obliga al Estado a garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica entre las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos.<sup>387</sup>

La Constitución establece además el vínculo entre la seguridad ciudadana y la obligación del Estado de garantizar a sus habitantes el derecho a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.<sup>388</sup> Es decir, la seguridad ciudadana es el conjunto de garantías que el Estado debe proporcionar para el ejercicio pleno de los derechos de las personas. De la seguridad ciudadana dependerá la garantía de otros derechos fundamentales como el derecho a la vida, la integridad personal, o a la libertad.

## Proporcionalidad de la fuerza utilizada en defensa del orden público

El principio universal básico sobre Empleo de la Fuerza y de Armas establece que salvo circunstancias excepcionales, los cuerpos de seguridad pueden utilizar medios no violentos antes de recurrir al uso de la fuerza y de las armas. El Código de Conducta de Naciones Unidas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley establece que estos funcionarios “podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas”.<sup>389</sup>

.....  
384 Organización de los Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, Art. 4 y 5.

385 Constitución del Ecuador, 2008, Art. 66.

386 *Ibíd.*, Art. 66:3 (a).

387 *Ibíd.*, Art. 393.

388 *Ibíd.* Art 3 (8).

389 Naciones Unidas, Código de conducta para funcionarios encargadas de hacer cumplir la ley, 1979, Art. 3.

Las agresiones físicas y psicológicas y las retenciones por parte de miembros militares, de las que fueron objeto Salvador Quishpe y los periodistas mencionados, demuestran la desproporcionalidad en el uso de la fuerza militar, que contraviene el principio universal básico sobre empleo de la fuerza y de armas.

## Violencia contra la mujer

Las mujeres se ven especialmente afectadas en los contextos descritos. Al estar a cargo del cuidado y la supervivencia familiar, las mujeres son víctimas del clima de inseguridad y conflictividad en que se encuentran sus espacios vitales: familias, hogares y comunidades.<sup>390</sup> Por ello, cuando sus esposos, sus hijos o personas con las que tienen vínculos afectivos o sociales sufren malos tratos, amenazas y detenciones, las mujeres se convierten también en víctimas de la violencia.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará) define la violencia contra la mujer de la siguiente manera:

Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.<sup>391</sup>

## Derecho a la libertad y seguridad individuales

El ejercicio de este derecho está relacionado con la libertad y la seguridad personales e incluye garantías durante las detenciones. Este derecho está protegido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 9). Igualmente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos protege la libertad y seguridad personales de la siguiente manera:

.....  
390 Testimonios de mujeres afectadas por la intervención minera en el documental "A cielo abierto derechos minados", Cedhu, 2009.

391 Organización de los Estados Americanos, Convención Interamericana para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, 1994, Art. 1

Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales. Salvo en condiciones establecidas por las constituciones y leyes nacionales, “nadie puede sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios” (Art. 7, numerales 1, 2).

La Convención Americana y el Comité de derechos humanos establecen que toda persona detenida debe ser llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable, o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso (Art. 7, numeral 4 de la Convención Americana y Artículo 9(2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

La Constitución Ecuatoriana establece que todas las personas nacen libres, y que ninguna persona puede ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley”.<sup>392</sup>

De acuerdo a las denuncias descritas en párrafos anteriores, a raíz de la marcha de la población de El Pangui hacia el campamento de Ecuacorriente, Salvador Quishpe y varias personas más habrían sido arbitrariamente privados de su libertad sin orden judicial alguna, cuando ejercían su derecho a la libertad de expresión y de resistencia. Estas personas fueron obligadas por miembros del Ejército de Tundayme a permanecer durante algunas horas, primero en el campamento de la empresa minera Ecuacorriente y luego en un regimiento policial.

## El buen trato a toda persona privada de libertad

Dentro de la normativa que garantiza la integridad de las personas constan aquellos instrumentos que establecen el deber del buen trato a toda persona privada de libertad, basándose en el respeto a la dignidad humana. Esto es consignado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 7: 9: 10-1); en la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes (Art. 2, 3, 4) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 5: 1, 2).

.....  
392 Constitución del Ecuador, 2008, Art. 66 n.º 29 incisos a y d.

La Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanas o Degradantes, define la tortura en los siguientes términos:

Todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de él o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infringidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de sus funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia[.]<sup>393</sup>

La Constitución ecuatoriana garantiza el derecho a la integridad personal, psíquica, moral y sexual, al igual que el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. La Constitución prohíbe expresamente los actos de tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes;<sup>394</sup> conductas consideradas como graves crímenes que no prescriben.<sup>395</sup>

De acuerdo a lo enunciado, los tratos crueles sufridos y relatados por Salvador Quishpe deberían ser tratados como forma de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

### La prisión preventiva como medida excepcional

Los juicios penales -contra personas que defienden el derecho a no ser desplazadas de sus tierras o territorios- y que son procesados como delitos comunes han implicado órdenes de prisión preventiva para las personas mencionadas, como el juicio por supuestas lesiones contra Carlos Eulogio Belezaca Vintimilla, y el juicio por robo agravado contra por los tres indígenas de Rosa de Oro.

La Constitución ecuatoriana establece las garantías básicas que preceden a la privación de libertad, disponiendo que ésta tiene lugar excepcionalmente cuando

.....  
393 Naciones Unidas, Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanas o Degradantes, 1987, Art. 1.

394 Constitución del Ecuador, 2008, Art. 66 (3), literales a, b y c.

395 *Ibíd.*, Art. 80.

es necesario garantizar la comparecencia de las o los implicados y asegurar el cumplimiento de la pena. La jueza o el juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva,<sup>396</sup> como es la presentación periódica de la persona implicada ante las autoridades pertinentes.

En el caso de los indígenas shuar y el de Carlos Eulogio Belezaca, funcionarios judiciales conocían los domicilios de los imputados, por lo cual las órdenes de prisión preventiva resultaron desproporcionadas.

Durante el juicio contra Carlos Eulogio Belezaca, la orden de prisión preventiva dictada en su contra le ha obligado a abandonar su hogar para buscar refugio, mientras que la denuncia presentada por la familia Belezaca en contra del agresor de Carlos Belezaca no fue objeto de investigación alguna por parte de las autoridades competentes. Esto demuestra la no observancia de los principios de imparcialidad de la justicia, de seguridad jurídica y del debido proceso por parte de la Fiscalía y Juzgado penal.

El sobreseimiento del juicio penal en contra de los indígenas detenidos por supuesto robo da indicio de que sus detenciones resultaron arbitrarias y vulneraron su derecho a la libertad, a la justicia y la seguridad jurídica establecidos en la normativa internacional, en la Constitución y en el Código Penal y el de Procedimiento Penal del Ecuador.

## **Derecho al debido proceso**

El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (Art. 14) y la Convención Interamericana (Art. 8) consignan el derecho a garantías judiciales como: el ser escuchado por un juez imparcial y en un tiempo razonable; la presunción de inocencia; servicio de traducción gratuita si fuera preciso; la defensa; la explicación previa y clara de los cargos, el tiempo y los medios para su defensa; la elección del defensor o la confesión, entre otros.

La Constitución ecuatoriana contempla el derecho al debido proceso, incluyendo las siguientes garantías: toda autoridad garantizará el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; se reconoce el principio de presunción de inocencia; el principio de legalidad; las pruebas obtenidas en violación a la Constitución y la ley carecerán de eficacia probatoria; en conflicto entre leyes se aplicará la menos rigurosa; el principio de proporcionalidad; y, el derecho a la defensa.<sup>397</sup>

.....

396 Ibid., Art. 76:1,2,4,7.

397 Constitución del Ecuador, 2008. Art. 76.

## Presunción de inocencia

Según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, “toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”.<sup>398</sup> Esta norma se encuentra en concordancia con lo establecido en la Convención Americana.<sup>399</sup>

De modo que el Estado ecuatoriano debe presumir la inocencia de toda persona y tratarla como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución en firme o sentencia ejecutoriada.<sup>400</sup> Según el Código Penal Ecuatoriano, “[...] nadie puede ser reprimido por un acto previsto por la ley como infracción, si no lo hubiera cometido con voluntad y conciencia”.<sup>401</sup>

En el caso de los indígenas que fueron privados de su libertad, el procedimiento adoleció de irregularidades al no establecerse en la notificación para la audiencia de formulación de cargos, el día y hora previsto para tal evento, o al haberles asignado a una persona desconocida como abogado, cuando la ley consigna el derecho a la defensa y la asistencia de un profesional de confianza.<sup>402</sup> El sobreseimiento definitivo de esta causa demuestra que no se presumió la inocencia de los implicados y las autoridades judiciales optaron por pedir y ordenar su prisión durante prácticamente el tiempo que duró el proceso judicial. En el caso de Carlos Eulogio Belezaca, las autoridades del sistema no partieron de la presunción de inocencia, sino que optaron por dictar una orden de captura para llegar al esclarecimiento de los hechos.

## Derecho de los pueblos indígenas a usar sus propios mecanismos de administración de justicia

A las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, se les ha reconocido derechos fundamentales especiales. Uno de ellos, es el de crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario.<sup>403</sup>

398 Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, Art. 14.

399 Organización de Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos 1969, Art. 8:2

400 Constitución del Ecuador, 2008, Art. 76:2.

401 Código Penal Ecuatoriano, Art. 32 y 33.

402 Alegato de defensa Informe “Intervención minera a gran escala en Ecuador y vulneración de derechos humanos, caso Corriente Resources”. En: [www.cedhu.org](http://www.cedhu.org). Anexos.

403 Constitución del Ecuador, 2008. Art. 57:10.

En casos de indígenas sometidos a la justicia común, el Estado debe respetar una serie de principios, normas y procedimientos establecidos por los pactos internacionales y la misma Constitución ecuatoriana.<sup>404</sup> El pueblo shuar, al igual que otros pueblos indígenas ecuatorianos, acude a sus organizaciones y sus prácticas ancestrales de justicia para solucionar conflictos en el interior de sus espacios territoriales.

Así, el Convenio 169 de la OIT señala que las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.<sup>405</sup>

En concordancia con lo anterior, el mismo Convenio expresa que cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos se deberá tener en cuenta sus características económicas, sociales y culturales; y “deberá darse preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento”.<sup>406</sup>

Según la Constitución ecuatoriana, el Estado debe garantizar que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas y se establecerán mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la ordinaria.

En el caso del juicio a los indígenas shuar y su encarcelamiento, la Asociación de los Centros Shuar Arutam, ejerciendo su derecho consuetudinario, solicitó a las autoridades judiciales competentes le permitieran resolver este caso de manera pacífica de acuerdo a sus leyes tradicionales,<sup>407</sup> sin recibir respuesta por parte de las autoridades judiciales. Los indígenas estuvieron detenidos en la cárcel de Macas alrededor de cuatro meses, contraviniendo el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales, especialmente el compromiso asumido por el Estado de preferir sanciones distintas al encarcelamiento. Más aún cuando el apresamiento de

.....

404 En este sentido está formulada la petición de la Asociación Arutam dirigida a la Fiscalía de Gualaquiza, al Juez Tercero de Garantías Penales y Tránsito de Morona Santiago, al Comisario del Cantón San Juan Bosco y al Teniente Político de la Parroquia San Carlos, apelando a los derechos colectivos reconocidos en la Constitución del Ecuador, en el convenio de la OIT y en la Declaración de Pueblos Indígenas de Naciones Unidas, en el sentido de que las autoridades originarias tienen la competencia para solucionar de forma amistosa los conflictos entre las personas pertenecientes a la etnia Shuar. (Expediente judicial n.º18-09, fojas 52 y 53).

405 Organización Internacional del Trabajo, Convenio 169 de la OIT, 1989, Art.9 (2) literal d.

406 *Ibíd.*, Art. 10.

407 Juicio penal 18-09, disponible en el Juzgado Tercero de lo Penal de Tránsito de Morona Santiago (Gualaquiza).

los indígenas se produjo en el contexto de resistencia del pueblo shuar a la actividad minera (ver comunicado adjunto de la Asociación Arutam), y a pesar de que la Asociación entregara a la Fiscalía y a la Policía Judicial los implementos retenidos, demostrándose con ello que no existió el ánimo ni la voluntad de sustraer cosas ajenas de manera fraudulentamente o con ánimo de apropiación.<sup>408</sup>

## Derecho a la libertad de expresión

El derecho a la libertad de expresión garantiza que toda persona tiene derecho a expresar libremente sus ideas y puntos de vista. Este derecho es fundamental para promover la democracia y la participación pública en la vida política. Así, la Declaración Universal de Derechos Humanos consigna:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.<sup>409</sup>

.....

408 En la legislación ecuatoriana el delito de robo se encuentra tipificado en los siguientes términos: “El que mediante violencia o amenazas contra las personas o fuerza en las cosas, sustrajere fraudulentamente una cosa ajena, con ánimo de apropiarse, es culpado de robo, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitararlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para evitar su impunidad” (Art. 555 del Código Penal). El art. 32 y 33 del mismo cuerpo legal expresa: “nadie puede ser reprimido por una acto previsto por la ley como infracción, si no lo hubiera cometido con voluntad y conciencia [...]”.

409 Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, Art. 19.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.<sup>410</sup>

El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.<sup>411</sup>

No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.<sup>412</sup>

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos consignó que el desarrollo de la democracia y el entendimiento entre los pueblos dependen de la existencia de la libertad de expresión. Igualmente, recordando la importancia que se asigna a este derecho y en respaldo a la Relatoría para la Libertad de Expresión, como instrumento fundamental para proteger efectivamente la libertad de expresión en las Américas, adoptó la Declaración de Principios sobre libertad de expresión, en los siguientes términos:

.....  
410 Organización de las Naciones Unidas, Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, Artículo 13:1.

411 *Ibíd.*, Art. 13:2.

412 *Ibíd.*, Art. 13:3.

Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.<sup>413</sup>

El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada.<sup>414</sup>

La represión violenta y desproporcionada de las protestas y movilizaciones poblacionales antimineras, por parte de la Policía y en un caso por parte del Ejército, contrarían el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y reunión.

En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe anual de 1979-1980, estableció que la detención de participantes en manifestaciones que se desarrollan de forma pacífica atenta contra la libertad de reunión, aun cuando la privación de libertad no dure más de algunas horas y no resulte en acusación penal.<sup>415</sup>

.....  
413 *Ibíd.*, principio 2.

414 *Ibíd.*, principio 9.

415 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Anual de la Comisión de derechos humanos 1979-1980, 1980, OEA/Ser.L/V/II.50.

## **Derecho a la dignidad humana, a la honra y a la buena reputación**

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o a su reputación. (Art. 17, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques. (Art. 17, numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad (Convención Americana, Art. 11:1). Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. Convención Americana, Art. 11:2). Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques. (Convención Americana, Art. 11:3).

Otra forma de criminalizar la resistencia subyace en los mensajes y otros elementos comunicacionales que emanan de representantes del Gobierno u otros actores interesados en la minería a gran escala, y que expresados públicamente pueden desacreditar las acciones y posiciones de personas u organizaciones que no están de acuerdo con que la política minera afecte sus derechos.<sup>416</sup> Esta forma de criminalizar estaría lesionando los derechos a la honra, a la buena reputación, a la dignidad humana, a la libertad de expresión, a la no discriminación negativa, todos establecidos en instrumentos normativos nacionales, regionales e internacionales.

## **Garantías que tienen las y los defensores de los derechos humanos**

Según la Declaración de las Naciones Unidas,

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.<sup>417</sup>

.....

416 Mensaje presidencial pronunciado el 19 de enero de 2009, al inicio del tercer año de gobierno. Disponible en el sitio oficial: <http://www.presidencia.gov.ec/pdf/discurso-plaza.pdf>

417 Declaración adoptada por la Asamblea General de la ONU, el 9/12/1998.

El ejercicio de la resistencia, en tanto mecanismo de reclamo y protección de otros derechos, propicia el reconocimiento de esas personas como defensoras de derechos humanos. Según las Naciones Unidas,

Defensores de derechos humanos son todas aquellas personas que asuman el compromiso de trabajar por el respeto de las condiciones de vida digna de los demás ciudadanos con los que conviven en su colectividad o a quienes han decidido ayudar por cualquier medio o de cualquier forma, ya sea activando acciones legales o de hecho.<sup>418</sup>

Sin embargo, la persecución judicial a líderes comunitarios u otros defensores de los derechos humanos es una estrategia bastante extendida entre empresas y gobiernos en América Central y del Sur. En el año 2006, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos publicó un informe en el que identifica la iniciación de acciones legales en contra de defensores de los derechos humanos como una de las herramientas de las “campañas de desprestigio e iniciación de acciones penales que menoscaban el trabajo de las defensoras y defensores de derechos humanos” en el continente.<sup>419</sup> Los numerales 179 y 181 de dicho informe describen lo siguiente:

En otros casos, lo que se hace es iniciar procesos judiciales de tipo penal sin fundamentos de prueba con el objeto de hostigar a los miembros de las organizaciones, quienes deben asumir la carga psicológica y económica de afrontar una acusación penal. Algunos de esos procesos han llegado a etapas avanzadas en el procedimiento que incluyen la detención provisional prolongada de los acusados. Estos procesos habitualmente comportan la imputación de los delitos de rebelión, atentado contra el orden público o la seguridad del Estado y la integración de grupos ilegales.

.....

418 Concepto basado en la Declaración de Defensores de Derechos Humanos de Naciones Unidas aprobada en Asamblea General 53/144 del 8 de marzo de 1999, Art 16 y 18.

419 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II.124, Doc. 5 rev.1, 7/03/2006.

La Comisión ha recibido denuncias que señalan la persecución y hostigamiento de defensoras y defensores a través de la iniciación sucesiva de procedimientos judiciales que meses después son sobreseídos por no encontrar responsabilidad de las personas procesadas en los hechos investigados. No obstante dichos sobreseimientos, nuevas investigaciones -en la mayoría de los casos con pruebas distintas pero relativas a acusaciones similares- son abiertas y, como consecuencia, se ordenan nuevas detenciones o restricciones judiciales. La Comisión ha recibido denuncias de varios casos de la apertura y sobreseimiento de estas acusaciones penales contra una misma persona, así como de la apertura y sobreseimiento sucesivo de investigaciones respecto de varios líderes de una misma organización o reivindicación.

En Ecuador, cientos de líderes sociales (pobladores y autoridades locales), que defienden sus derechos y los de sus comunidades, han sido investigados y judicializados por funcionarios del Estado, por representantes de empresas particulares extractivas madereras, petroleras, mineras, hidroeléctricas y por personas particulares, en el marco de oposición a megaproyectos. Ante esta situación, la Asamblea Nacional Constituyente de 2008 resolvió, mediante la emisión de amnistías, dejar insubsistentes esos casos.<sup>420</sup> (Ver contexto nacional de este informe). Luego de su misión a Ecuador, en julio de 2010, El profesor Philip Alston, Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, declaró que la intimidación y el asesinato de defensores de derechos humanos era uno de los problemas agravados por un sistema de justicia penal ampliamente disfuncional.<sup>421</sup>

Algunos individuos que se oponen a las acciones de las empresas extractoras también han sido objeto de amenazas, como Polivio Pérez, Esther Landetta Chica, Etelvina de Jesús Misacango, Joel Vicente Zhunio Samaniego, miembros de la comunidad Sarayaku, y Santiago Escobar. La forma tan dura y tan áspera en que las autoridades se refieren a los activistas cuyas posturas no ven con buenos ojos, no hace más que exacerbar la posición tan precaria en la que ya se encuentran muchos de los defensores de los derechos humanos.<sup>422</sup>

.....  
420 Informe “intervención minera a gran escala en Ecuador, caso Corriente Resources”. En: [www.cedhu.org](http://www.cedhu.org). Anexos.

421 Declaración de prensa del profesor Philip Alston, Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, Misión a Ecuador: 5-/07/2010 - 15/07/de 2010, Quito, 15/07/2010. p. 1.

422 *Ibid.*, p. 8.

## Responsabilidad

**E**l exdiputado Salvador Quishpe (actual prefecto de Zamora Chinchipe) responsabiliza del secuestro sufrido a varios oficiales de las Fuerza Armadas, quienes pertenecían en aquel entonces al Batallón de Selva n.º 63-Gualaquiza, de la provincia de Morona Santiago.<sup>423</sup> El exdiputado también afirma que las lesiones causadas por miembros del Ejército habrían sido efectuadas en el campamento de la compañía Ecuacorriente, en Tundayme.<sup>424</sup>

En los demás casos denunciados por personas que participaron en la marcha antiminera hacia Tundayme, el 3 de diciembre de 2006, las personas atribuyen la responsabilidad de las agresiones, amenazas y detenciones a los mismos actores militares que procedieron contra Salvador Quishpe, e igualmente denuncian haber sido detenidas en el campamento minero de Ecuacorriente.<sup>425</sup>

Es responsabilidad de las empresas actuar con la mayor diligencia en caso de conflicto, especialmente cuando existe el riesgo de que las empresas se conviertan en cómplices, al permitir el uso de sus bienes y propiedades para la comisión de abusos.<sup>426</sup>

423 Denuncia n.º 037-2007 presentada ante el Agente Fiscal Penal de Zamora en Yantzaza.

424 Denuncia n.º 102-2006 presentada por Salvador Quishpe ante Jorge Luis Valdivieso, en aquel entonces, agente fiscal penal de Zamora Chinchipe en Yantzaza.

425 Registros 16180, 16170, 16171, 16175, 16176, 16177, Informe sobre “intervención minera a gran escala en Ecuador, caso Corriente Resources”. En: [www.cedhu.org](http://www.cedhu.org) Anexo.

426 Red Flags, Launched by International Alert and Fafo Institute for Applied International Studies in 2008. Business and Human Rights Resource Centre, [www.business-humanrights.org/ConflictPeacePortal/Specialinitiatives/RedFlags](http://www.business-humanrights.org/ConflictPeacePortal/Specialinitiatives/RedFlags)

Según las denuncias presentadas por la familia Belezaca-Vintimilla, las personas que habrían participado en el intento de asesinato de Carlos Eulogio Belezaca y en las demás acciones intimidatorias habrían sido encabezadas por una persona local, quien, según se desprende de una certificación de Ecuacorriente,<sup>427</sup> habría estado trabajando como vigilante para dicha empresa.

La instrucción fiscal y el proceso judicial contra Carlos Eulogio Belezaca corresponden a la Fiscalía y Juzgado Cuarto de lo Penal de Zamora Chinchipe, respectivamente.

Quienes presentaron las denuncias contra los tres indígenas shuar, por supuesto robo, fueron técnicos de la empresa Ecuacorriente.

La denuncia por supuesta invasión y otros delitos, por la toma del campamento minero Panantza, en Rosa de Oro, por la cual están afectados el actual alcalde de Limón, Tarquino Cajamarca, Gabriel Chumpik, Lina Solano, Fernando Mejía y otros líderes sociales, fue reactivada por el abogado Juan R. Cuenca Peralta, que expresa, de manera contradictoria, “actuar por [sus] propios derechos por la ofendida empresa Ecuacorriente”.<sup>428</sup>

Existen indicios de que el Estado es responsable por:

haber permitido la criminalización y judicialización de pobladores sin tomar en cuenta el contexto político de la conflictividad desatada por la intervención minera a gran escala;

no haber evitado los hechos de agresión por parte de las fuerzas de seguridad del Estado;

judicializar a personas indígenas sin permitir el uso de sus procedimientos alternativos;

.....

427 Certificación firmada por Enrique Gallegos-Anda Cobo, coordinador de Ecuacorriente S.A., zona 2. ECSA.  
428 Indagación previa n.º 55-2007-DP. Esta investigación actualmente se encuentra en la Fiscalía de la ciudad de Méndez, provincia de Morona Santiago.

no haber realizado investigaciones imparciales sobre los hechos denunciados por las personas y comunidades afectadas;

no haber tomado las medidas de protección oportunas a favor de las personas intimidadas y agredidas.

En conclusión, la intervención de Ecuacorriente Resources, facilitada por los gobiernos, durante más de una década, en las provincias amazónicas de Morona Santiago y Zamora Chinchipe, ilustra un patrón de comportamiento, cuyas estrategias, apoyadas o no por el Estado, han devenido en violaciones a los derechos fundamentales de las personas.

Tercera sección  
**RECOMENDACIONES**

3



A partir de la información analizada en este informe, ha sido posible identificar una problemática basada en dos ejes fundamentales: i) actividades empresariales que impactan o pueden impactar sobre los derechos de las poblaciones locales y ii) la falta de capacidad de gestión o de voluntad del Estado ecuatoriano para evaluar y vigilar los proyectos mineros y sus impactos, así como para cumplir y hacer cumplir la Constitución ecuatoriana y los tratados internacionales de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano de protección de derechos humanos.

Con el fin de aportar al debate nacional sobre la viabilidad socioambiental de la industria minera en el país, asegurar el respeto de los derechos humanos de todas las personas y prevenir violaciones de derechos humanos que podrían generarse a raíz de la minería a gran escala, presentamos a continuación algunas recomendaciones.

## Derecho a la participación de las personas, comunidades y pueblos indígenas en decisiones que les afectan

### A las autoridades gubernamentales

Con respecto a la vulneración del derecho a participar en la gestión ambiental que corresponde a la población en general, se recomienda que el Estado ecuatoriano declare la nulidad de la licencia ambiental para la fase exploratoria del Proyecto Mirador, en los términos de la Ley de Gestión Ambiental.

Se recomienda que el Estado establezca mecanismos para garantizar la participación efectiva de las poblaciones afectadas por proyectos mineros como por los impactos que puedan conllevar las licencias para el uso del agua otorgadas a empresas mineras.

De las entrevistas realizadas se puede inferir que los proyectos de Corriente Resources no fueron sometidos a la consulta de los pueblos indígenas de manera previa, libre e informada. Por lo tanto, el Estado tiene la obligación de suspender las operaciones de los proyectos que afecten tierras ancestrales, hasta consultar a sus pobladores de manera adecuada.

A fin de que el Estado proteja los derechos territoriales de los pueblos y nacionalidades indígenas, se le recomienda abstenerse de otorgar licencias o permisos para el desarrollo de cualquier actividad minera a gran escala que afecten territorios ancestrales, hasta contar con el consentimiento previo, libre e informado de sus habitantes. Más aun es primordial que el Estado formalice las posesiones de las tierras ancestrales aún no tituladas antes de otorgar cualquier título minero.

Además, nos preocupa la ambigüedad con que la Corte Constitucional resolvió la constitucionalidad de la Ley de Minería,<sup>429</sup> lo que puede debilitar la confianza que las comunidades por proyectos de desarrollo a gran escala tengan en las instituciones y leyes ecuatorianas. En este sentido, recomendamos a la Corte Constitucional cumplir con su labor de proteger los derechos fundamentales establecidos en la Constitución ecuatoriana y en los tratados internacionales.

Con el fin de proteger la integridad de los pueblos indígenas y de permitir el adecuado desarrollo de un proceso de consulta, se recomienda al Estado impedir a las empresas concesionarias que realicen acuerdos de cooperación con las comunidades indígenas impactadas por sus proyectos, mientras éstas no hayan sido previamente consultadas por el Estado.

.....

429 De la Sentencia no. 001-10-SIN-CC emitida por la Corte Constitucional de Ecuador, se desprende que ésta interpretó el envío de un correo electrónico a un líder indígena, como un procedimiento que contendría “elementos sustanciales de un proceso de consulta” (p. 38). Sin embargo, a reglón seguido, la Corte establece procedimientos más exigentes para la consulta pre-legislativa (ver capítulo II). Criterios que a su vez no fueron observados para la aprobación de la nueva Ley de Minería. Cuando sectores sociales expusieron a la Corte Constitucional tal contradicción, ésta se limitó a remitir a los peticionarios la sentencia dictada sin aclarar la contradicción.

## A las empresas

Se recomienda a las empresas -incluyendo al conglomerado chino CRCC/Tongguan- abstenerse de celebrar acuerdos con las comunidades indígenas hasta que estas sean debidamente consultadas por el gobierno ecuatoriano.

## Al conglomerado chino CRCC/Tongguan

Con el objeto de evitar toda complicidad en violaciones de derechos humanos y de actuar en conformidad con los estándares de derechos humanos nacionales e internacionales, el conglomerado debe operar con la correspondiente diligencia, absteniéndose de iniciar cualquier operación vinculada a los proyectos de Corriente Resources Inc. en Ecuador, sin analizar previa y detalladamente los requerimientos que la legislación ecuatoriana e internacional prevén para una adecuada protección de los derechos humanos.

# Impactos en la tierra y en el agua



## A las autoridades gubernamentales:

Instituir un procedimiento que permita una revisión y evaluación de los proyectos mineros existentes en el país, incluyendo los de Ecuacorriente, de acuerdo con los estándares de minería a gran escala del país de origen (donde se encuentra la sede de la empresa) y de los estándares de derechos humanos nacionales e internacionales. Instituir, además, una comisión independiente responsable de monitorear el desempeño de los proyectos y su cumplimiento con las leyes sociales y ambientales.

Realizar un análisis integral e independiente sobre el régimen hídrico en la zona de la cordillera del Cóndor y su real función biológica y socioambiental para la región y el país, de acuerdo a los más altos estándares internacionales de protección ambiental.

Hacer públicos y de acceso gratuito, a través del Ministerio del Ambiente, los Estudios de Impacto Ambiental (para las diversas etapas) presentados por Ecuacorriente y demás empresas mineras, así como los criterios y mecanismos utilizados para su aprobación.

Aplicar con rigor el mandato minero que, entre otras cosas, estableció la reversión de las concesiones mineras que no cumplieran con lo siguiente: falta de consulta previa y haber obtenido concesiones cerca de nacimientos de agua, o estar localizadas en áreas naturales protegidas, bosques protectores o zonas de amortiguamiento.

Respecto al ejercicio del derecho a la tierra, realizar una revisión independiente de la adquisición de tierras por parte de Ecuacorriente y de la situación actual de las personas que vendieron sus tierras a la empresa, a fin de obtener una evaluación detallada de los impactos sobre las condiciones de vida y el derecho a la vivienda de las personas afectadas.

Garantizar la seguridad jurídica de las tierras ancestrales mediante la titulación colectiva de las posesiones aún no tituladas, y establecer un mecanismo eficiente para la titulación de las posesiones campesinas.

Revisar los títulos de propiedad de tierras de empresas cuyas concesiones están ubicadas en zonas en las que existe inseguridad jurídica en la tenencia de tierra, como es el caso de títulos de propiedad de Ecuacorriente en posesiones de la familia Belezaca Vintimilla, en el barrio Santa Cruz y de otros casos como el de la familia Mashenjo, en San Marcos. El Estado debería abstenerse de otorgar concesiones en estas áreas de inseguridad jurídica.

Solicitar del conglomerado chino CRCC/Tongguan la presentación de un estudio de impacto ambiental y social objetivo, detallado e independiente. Además se le sugiere abstenerse de establecer, por sí mismo o por medio de sus subsidiarias, cualquier relación con las comunidades afectadas, hasta que sus proyectos no hayan sido debidamente consultados por el Estado.

## **A los Estados de origen (antes Canadá y ahora China)**

Asegurarse, mediante la adopción de leyes y medidas políticas y administrativas, que las empresas –cuyas casas matrices se encuentran bajo su jurisdicción- respeten los derechos humanos cuando operen fuera de sus territorios. Esta obligación de protección implica también permitir a las víctimas en Ecuador el acceso a la justicia en los países de origen, (Canadá o China) cuando por motivos ajenos a su voluntad ellas no puedan obtener reparación por parte de la justicia nacional.

## A las empresas mineras, en general

Las empresas deben ser particularmente cautelosas respecto a la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra de las poblaciones que se encuentran en zonas concesionadas. En caso de duda, deben abstenerse de empezar un proyecto minero en esas zonas. De la misma forma, las empresas mineras no deben contribuir a fragmentar los territorios indígenas, pues estos constituyen derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas.

# Criminalización

## A las autoridades gubernamentales

Velar por que se ponga fin a todo tipo de amenazas y actos de hostigamiento (judiciales, administrativos o mediáticos) contra las y los defensores de los derechos humanos, siguiendo así las orientaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en marzo de 2006. Actuar en conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, y de acuerdo a las recomendaciones del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de la población indígena.

Aplicar mecanismos de coordinación y cooperación entre los sistemas de justicia indígena y ordinario con el fin de garantizar los derechos de los pueblos indígenas.

Realizar investigaciones independientes, inmediatas, exhaustivas e imparciales en torno a los hechos descritos en este informe, con el fin de identificar las correspondientes responsabilidades. El Estado ecuatoriano debe apoyar los procesos pertinentes que lleven a determinar la responsabilidad de las empresas, a fin de permitir que las víctimas sean resarcidas en sus derechos.

Las y los administradores de justicia, a su vez, deben cumplir con su obligación de aplicar la ley, tomando en cuenta el carácter supremo de las disposiciones constitucionales y de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, sin limitarse al ordenamiento penal interno. Deben además tomar en cuenta los elementos político-jurídicos que motivaron las amnistías otorgadas por la Asamblea Nacional Constituyente a favor de personas criminalizadas por defender sus territorios y la Naturaleza.

Las investigaciones, procesos judiciales y acciones administrativas enmarcados en estos contextos de defensa de derechos deben ser suspendidos. Para ello, solicitamos al Ministerio de Justicia, a la Defensoría del Pueblo y a la Comisión de Justicia de la Asamblea Nacional, la revisión y análisis de estos procesos a la luz de las consideraciones anotadas. Igualmente, el Estado debe emprender las medidas inmediatas de protección, reparación y resarcimiento a las personas afectadas por estos procesos.

El Ministerio de Justicia y la Defensoría del Pueblo deben investigar la instauración o no de un patrón nacional de persecución a defensores de los derechos humanos, tal como lo hizo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su jurisdicción.

Incorporar dentro de las reformas del Código Penal, las garantías que las y los defensores de derechos humanos precisan para llevar a cabo su trabajo dentro del país,<sup>430</sup> de acuerdo al compromiso adquirido por el

.....

430 En la audiencia n.º 21 correspondiente al 137 período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (disponible en: [www.cidh.org](http://www.cidh.org)), respecto al Código Penal vigente, el representante del Estado ecuatoriano reconoce que éste es anacrónico y que ha sufrido varios retoques y parches a lo largo de la historia, lo que lo hace inaplicable, inadecuado e ineficaz. Afirma que se está trabajando en la elaboración del Código Orgánico de Garantías Penales, en el que se prevé la eliminación de varios de los tipos penales que se han aplicado para criminalizar a defensores de derechos humanos, tales como los actos de terrorismo, que se eliminarían como tipo penal y se restablecerían sólo como agravante dentro de otros tipos penales; la tenencia de armas sin permiso, se eliminaría como tipo penal y se pretende catalogarla como contravención; delitos de rebelión, ofensas al presidente de la república, se eliminarían como tipos penales; ofensas a otros funcionarios y a autoridades, en el cumplimiento de sus funciones, también se eliminarían; igualmente, se eliminaría el delito de desacato y únicamente sería tipificado como desacato ante decisiones judiciales; la acusación o denuncia maliciosa y las injurias publicadas en el extranjero, se eliminarían como tipo penal; la prohibición de desfiles o manifestaciones públicas no autorizadas también se eliminarían como tipo penal; el ingreso injustificado en zonas de seguridad se elimina como tipo penal y se pretende catalogarlo como una contravención. Este proyecto lo está desarrollando el Ministerio de Justicia a través de la Subsecretaría de Desarrollo Normativo, el mismo que una vez terminado, sería enviado a la Asamblea Nacional, para su debate y aprobación.

propio Estado, durante la audiencia N°. 21 sobre Defensores de Derechos Humanos, realizada en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el 3 de noviembre de 2009.<sup>431</sup>

## **A los organismos internacionales de derechos humanos**

A la Unidad de Defensores de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se le solicita tomar en cuenta este informe puesto que actualiza la información presentada por organizaciones de derechos humanos de Ecuador en los años 2007 y 2009, respecto al tema defensoras y defensores de derechos humanos.<sup>432</sup> Igual pedido se hace a la Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la Situación de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de la Población Indígena. También se solicita a la Relatoría Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales incorporar en su informe sobre Ecuador (2010), la información que acerca de la criminalización y represión se recoge en este documento.

## **A las empresas, y en particular a Corriente Resources (ahora conglomerado CRCC/Tongguan)**

Abstenerse de utilizar la justicia nacional para presentar denuncias administrativas y judiciales, como forma de persuadir la aceptación de decisiones de la empresa.

Abstenerse de intervenir en áreas habitadas por pueblos indígenas sin que éstos hayan expresado su consentimiento previo, libre e informado al proyecto en cuestión.

Inhibirse de contratar a personas indígenas y campesinas como fuerzas de seguridad, ya que las condiciones bajo las que se han dado este tipo de contrataciones, han propiciado, directa o indirectamente, violaciones de los derechos humanos.

.....

431 Audiencia N° 21, correspondiente al 137 período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Unidad de Defensores de Derechos Humanos). En: [www.cidh.org](http://www.cidh.org)

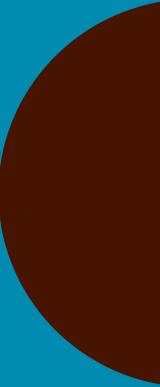
432 Ver informe sobre las defensoras y los defensores de derechos humanos de Ecuador, presentado a la Unidad de Defensores de Derechos Humanos de la CIDH de 2009.

## Consideraciones finales

Mientras describíamos las irregularidades en las que han incurrido el Estado ecuatoriano y Corriente Resources, nos enteramos del traspaso de las acciones de esta empresa al consorcio chino CRCC/Tongguan. Esto es en realidad el objetivo de las empresas exploradoras conocidas como "juniors", que sin capacidad financiera de explorar una mina a gran escala, se encargan de obtener los permisos iniciales de grandes proyectos para luego negociar traspasos con empresas capaces de extraerlos. Sin embargo, las empresas exploradoras deben asumir la responsabilidad de los daños que su intervención ha generado sobre los derechos de las poblaciones locales.

A la luz de la vulneración de derechos humanos descrita en este informe, recomendamos al Estado y a la sociedad ecuatoriana, especialmente a las poblaciones locales y a los pueblos y nacionalidades indígenas, aunar esfuerzos para la instauración de un amplio debate acerca de la implementación de la minería a gran escala y sus verdaderos costos para el país.

# **BIBLIOGRAFÍA Y ENTREVISTAS**





# Referencias bibliográficas y documentales

## A. Fuentes Legales

### A.1 Legislación Nacional

- ❖ Asamblea Nacional Constituyente, Resolución de 14 de marzo de 2008.
- ❖ Asamblea Nacional Constituyente, Resolución de 22 de julio de 2008.
- ❖ Asamblea Nacional Constituyente, Mandato Constituyente No. 6, 2007.
- ❖ Asamblea Nacional Constituyente, Mandato Constituyente No. 13, 2008.
- ❖ Codificación de la Ley de Aguas, Nro. 16, 2004.
- ❖ Código Penal, 1991 y su Ley Reformatoria Nro. 49, 2000.
- ❖ Constitución Política de la República del Ecuador, 1998.
- ❖ Constitución de la República del Ecuador, 2008.
- ❖ Convenio entre el Gobierno de Canadá y el Gobierno del Ecuador, para el fomento y la protección de inversiones, 1996.
- ❖ Corte Constitucional del Ecuador, Amicus Curiae presentado por Byron Real dentro de la demanda de Inconstitucionalidad contra la Ley de Minería, caso No. 011-09-IN Acumulado, Corte Constitucional del Ecuador.
- ❖ Corte Constitucional del Ecuador, Criterio de Alberto Acosta en relación a la demanda de Inconstitucionalidad contra la Ley de Minería, caso No. 011-09-IN, 2007.
- ❖ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 001-10-SIN-CC, 2010.
- ❖ Defensoría del Pueblo, Resolución Nro. 79-CNDHIG-Exp-Nro.408212009.
- ❖ Federación Independiente del Pueblo Shuar del Ecuador vs. Arco Oriente Inc. Petición inicial. Ecuador, 1999.
- ❖ Ley de Gestión Ambiental, 1999.
- ❖ Ley de los Derechos Colectivos de los Pueblos Negros o Afroecuatorianos, 2006.

- ❖ Ley de Minería, 1991.
- ❖ Ley de Minería, 2009.
- ❖ Ley de Seguridad Pública y del Estado, 2009.
- ❖ Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, 2009.
- ❖ Texto Único de Legislación Ambiental (TULAS) del Ministerio del Ambiente, 2003.

## A.2. Documentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

- ❖ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión (2001).
- ❖ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas, 2006.
- ❖ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Lineamientos para la elaboración de indicadores de progreso en materia de derechos económicos, sociales y culturales, 2008.
- ❖ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, Resolución 1/08, 2008.
- ❖ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Unidad de Defensores de Derechos Humanos, Audiencia Nro. 21, de 3 de noviembre de 2009, correspondiente al 137 período de sesiones. Disponible en: [www.cidh.org](http://www.cidh.org)

## A.3. Documentos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

- ❖ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Pueblo Saramaka vs. Surinam. Sentencia de 28 de noviembre de 2007, serie C, Nro. 172.
- ❖ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso comunidad indígena Yakye Axa vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 102.

## A.4. Documentos de las Naciones Unidas

- ❖ Naciones Unidas, Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, 1979.

- ❖ Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Examen de los Informes Presentados por los Estados Partes de Conformidad con el Artículo 9 de la Convención, 2003.
- ❖ Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial Considerations of Reports Submitted by States Parties Under Article 9 of the Convention, Concluding observations of the Comité on the Elimination of Racial Discrimination, Canada, 2007.
- ❖ Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Principios Básicos y Directrices sobre los Desalojos y el Desplazamiento generados por el Desarrollo, Relator Especial de Naciones Unidas sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, A/HR Anexo I del Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, A/HRC/4/18.
- ❖ Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises, John Ruggie, 2008.
- ❖ Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Informe del Relator Especial sobre la Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Rodolfo Stavenhagen, 2003.
- ❖ Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Informe del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, John Ruggie, Proteger, respetar y remediar: un marco para las actividades empresariales y los derechos Humanos, 2008.
- ❖ Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya, 2009.
- ❖ Naciones Unidas, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1987.
- ❖ Naciones Unidas, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, 1965.
- ❖ Naciones Unidas, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación contra la Mujer, 1979.
- ❖ Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.

- ❖ Naciones Unidas, Convenio sobre la Biodiversidad Ecológica, 1992.
- ❖ Naciones Unidas, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007.
- ❖ Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948.
- ❖ Naciones Unidas, Observación General No. 3 del Comité de los Derechos del Niño, 2003.
- ❖ Naciones Unidas, Observación General No. 4 del Comité de los Derechos del Niño, 2003.
- ❖ Naciones Unidas, Observación General No. 6 del Comité de Derechos Humanos, 1982.
- ❖ Naciones Unidas, Observación General No. 10 de Comité de Derechos Humanos, 1983.
- ❖ Naciones Unidas, Observación General No. 12 del Comité de Derechos Económicas, Sociales y Culturales, 1999.
- ❖ Naciones Unidas, Observación General No. 13 del Comité de Derechos Humanos, 1984.
- ❖ Naciones Unidas, Observación General No. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2000.
- ❖ Naciones Unidas, Observación General No. 14 del Comité de Derechos Humanos, 1984.
- ❖ Naciones Unidas, Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2002.
- ❖ Naciones Unidas, Observación General No. 15, Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto), 2002.
- ❖ Naciones Unidas, Observación General No. 16 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2005.
- ❖ Naciones Unidas, Observación General No. 21 del Comité de Derechos Humanos, 1992.
- ❖ Naciones Unidas, Observación General No. 22 del Comité de Derechos Humanos, 1993.

- ❖ Naciones Unidas, Observación General No. 23 del Comité de Derechos Humanos, 1994.
- ❖ Naciones Unidas, Recomendación General No. 21 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, 1994.
- ❖ Naciones Unidas, Recomendación General No. 23 del Comité para la Eliminación de Discriminación contra la Mujer, 1999.
- ❖ Naciones Unidas, Recomendación General No. 23 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, 1997.
- ❖ Naciones Unidas, Recomendación General No. 24 del Comité para la Eliminación de Discriminación contra la Mujer, 1999.
- ❖ Naciones Unidas, Recomendación General No. 24 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, 1999.
- ❖ Naciones Unidas, Observación General No. 25 de Comité de Derechos Humanos, 1996.
- ❖ Naciones Unidas, Recomendación General No. 26 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, 2000.
- ❖ Naciones Unidas, Observación General No. 27 de Comité de Derechos Humanos, 1999.
- ❖ Naciones Unidas, Recomendación General No. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, 2005.
- ❖ Naciones Unidas, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, 2007.
- ❖ Naciones Unidas, Prevención de la Discriminación y Protección de los Pueblos Indígenas, *La soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre sus recursos naturales*, Informe final de la Relatora Especial, Sra. Erica-Irene A. Daes, 2004.
- ❖ Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966.
- ❖ Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966.
- ❖ Naciones Unidas, Recomendación General No. 19 del Comité para la Eliminación de Discriminación contra la Mujer, 1992.

- ❖ Naciones Unidas, Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Principios Internacionales Aplicables a la Consulta en Relación con la Reforma Constitucional en Materia de derechos de los Pueblos Indígenas en Chile, 2009.
- ❖ Naciones Unidas, Resolución 626 (VII) Derecho a Explotar Libremente las Riquezas y Recursos Naturales, 1952.
- ❖ Naciones Unidas, Resolución 1803, 1962.

## A.5. Documentos de la Organización de los Estados Americanos

- ❖ Organización de los Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969.
- ❖ Organización de los Estados Americanos, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención de Belem do Para, 1994.
- ❖ Organización de los Estados Americanos, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, 1985.
- ❖ Organización de los Estados Americanos, Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, 1994.
- ❖ Organización de los Estados Americanos, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, 1988.

## A.6. Documentos de la Organización Internacional del Trabajo

- ❖ Organización Internacional del Trabajo, CEACR, Observación Individual sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989, Bolivia (2006).
- ❖ Organización Internacional del Trabajo, CEACR. Reclamación en la que se alega el incumplimiento por Ecuador del Convenio sobre pueblos indígena y tribales, 1989 (núm. 169), presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT por la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres (CEOSL), 2001.
- ❖ Organización Internacional del Trabajo, Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Tribales e Indígenas, 1989.

## A.7. Documentos del Gobierno Ecuatoriano

- ❖ Notificación recibida por el CIADI bajo el artículo 25(4) de la Convención del CIADI, disponible en: <http://icsid.worldbank.org/ICSID/StaticFiles/Announcement9.html>
- ❖ Secretaría Nacional de Agua, Agencia en Loja, Oficio N° 5419-2009-C
- ❖ Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Plan Nacional para el Buen Vivir (2009-2013), Quito: SENPLADES, 2009.

## B. Fuentes Secundarias

### B.1 Publicaciones, Estudios, Artículos

- ❖ Abya Yala, Población Indígena y Desarrollo Amazónico, Quito, Ediciones Abya Yala, 1984
- ❖ Alvarez, S., Dagnino, E. y Escobar, A, Cultures of Politics, Politics of Culture: Revisioning Latin American Social Movements, Boulder, Westview, 1998.
- ❖ Alianza Mundial de Derecho Ambiental. Guía para evaluar Estudios de Impacto Ambientales de Proyectos Mineros. Eugene. EE.UU, 2010.
- ❖ Acosta, Alberto y Martínez, Esperanza, Derechos de la Naturaleza, el futuro es ahora, Quito, Ediciones Abya-Yala, 2009.
- ❖ Acosta, Alberto y Martínez, Esperanza, El Buen Vivir, una vía para el desarrollo, Quito, Ediciones Abya-Yala, 2009.
- ❖ Acosta Alberto, Gudynas Eduardo, Martínez Esperanza y Vogel Joseph, Dejar el crudo en tierra o la búsqueda del paraíso perdido, elementos para una propuesta política y económica para la Iniciativa de no explotación del crudo del ITT, Quito, documento inédito, 2009.
- ❖ Báez, Ospina, Ramón, Una breve historia del espacio ecuatoriano, Quito, Instituto de Estudios Ecuatorianos: Camaren, 2004.
- ❖ Ballard, Chris, y Banks, Glenn, “Resource Wars: The Anthropology of Mining”, en Annual Review of Anthropology, Vol. 32, 2003.
- ❖ Bebbington, Anthony, “Contienda y ambigüedad: Minería y posibilidades de desarrollo”, en Development and Change 39(6), Institute of Social Studies 2008.
- ❖ Bebbington, Anthony, Minería, Movimientos sociales y respuestas campesinas, Lima: IEP-Instituto de Estudios Peruanos y CEPES-Centro Peruano de Estudios Sociales, 2007.

- ❖ Bebbington, Anthony; Hinojosa, Leonith; Humphreys Bebbington, Denise; War-naars, Ximena; Burneo, Maria Luisa, *Contienda y ambigüedad: Minería y posibilidades de desarrollo*, Manchester, The University of Manchester, 2009.
- ❖ Bustamante, Teodoro, *La larga lucha del Kakaram contra el Sucre*, Quito, Abya Yala, 1988.
- ❖ Cafferatta, Nestor, *Introducción al Derecho Ambiental*, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Instituto Nacional de Ecología- Programa de las Naciones Unidas, 2005.
- ❖ Cárdenas C.; P. Peñaherrera; H. Rubio Torgler; D. Sánchez; L. Espinel; R. Pet-sain; R. Yampintsa y C. Fierro (editores). 2008. *Tarimiat Nunkanam Inkiunai-yamu // Tajimat Nunkanum Inkuniamu// Experiencias y conocimientos generados a partir de un proceso para la conservación en la Cordillera del Cóndor, Ecuador-Perú. CGPSHA-Ecuador, ODECOAC-Perú, ODECOFROC-Perú, Conservación Internacional y FundaciónNatura-Ecuador. Lima, Perú.*
- ❖ CDES (editor). *Industrias Extractivas en Ecuador*, 2008 (inédito).
- ❖ Cisneros, Paúl, *El dialogo minero en el Ecuador: ¿Señales de una nueva relación entre comunidades, empresas extractivas y Estado?*, Documento de trabajo No. 012, Observatorio Socio Ambiental, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 2008.
- ❖ Davis, Graham A. y Tilton, John E., *Should Developing Countries Renounce Mining? A Perspective on the Debate*, Colorado School of Mines, 2002.
- ❖ *Derechos y Democracia, Todo Derecho: Guía detallada para evaluar el impacto de las inversiones extranjeras en los derechos humanos*, Montreal, derechos y Democracia, 2008.
- ❖ Descola, Philippe, “Del hábitat disperso a los asentamientos nucleares: un proceso de cambio socio-económico”, en *Abya Yala* (eds.), *Amazonía Ecuatoriana: la otra cara del progreso*, Quito, Ediciones Abya Yala, 1985.
- ❖ De Echave, Jose, “Gobernabilidad e Industrias Extractivas en Ecuador, Perú y Guatemala: el Caso de la Minería”, Focal, 2007.
- ❖ De Sousa Santos, Boaventura, *Democratizar la democracia: Los caminos de la democracia participativa*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004.
- ❖ Domingues, José Mauricio, “Os movimentos sociais latino-americanos: características e potencialidades”, en M. R. S. d. Lima y M. V. Coutinho (eds.), *Análises de Conjuntura, Río de Janeiro*, Observatório Político Sud-Americano (OPSA), 2007.

- ❖ Duruigbo, Emeka. “Permanent Sovereignty and Peoples Ownership of Natural Resources in International Law”, en *Geo. Wash. Int’l L. Rev.* 33, 2006.
- ❖ Escobar, Arturo y Alvarez, Sonia E. (eds.), *The Making of Social Movements in Latin America: Identity, Strategy, and Democracy*, Boulder, West view Press, 1992.
- ❖ Equipo MMSD América del Sur, Centro de Investigación y Planificación del Medio Ambiente (CIPMA) y Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo (IDRC) - Iniciativa de Investigación sobre Políticas Mineras (IIPM). “Minería, Minerales y Desarrollo Sustentable en América del Sur”, 2002.
- ❖ García Hierro, Pedro, “Territorios Indígenas: Tocando las Puertas del Derecho”, en Alexandre Surrallés (ed.), *Tierra adentro: Territorio indígena y percepción del entorno*, Quito, Editorial Abya Yala, 2004.
- ❖ Guaranda Mendoza, Wilton, “Diagnóstico Legal de la Minería en el Ecuador”, Ediciones INREDH, 2009.
- ❖ Gudynas, Eduardo, *El mandato ecológico, Derechos de la Naturaleza y políticas ambientales en la nueva Constitución*, Quito, Ediciones Abya-Yala, 2009.
- ❖ INREDH, *Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano*, Ediciones INREDH, Quito, 2009.
- ❖ Kigman, Santiago, *Minería o Conservación en la Cuenca del Nangaritza y la Cordillera del Cóndor, Quién Conspira contra el Ambiente*, Quito, Ediciones Abya-Yala, 2005.
- ❖ Martínez, Esperanza, “¿Un tercer boom petrolero?”, en *Peripecias* N° 52, 2007.
- ❖ Mining, Minerals and Sustainable Development Project, *Breaking New Ground: Mining, Minerals and Sustainable Development*, Londres, Earthscan Publications, 2002.
- ❖ MiningWatch. “Bill C-300 – Corporate Accountability for the Activities of Mining, Oil or Gas Corporations in Developing Countries”, 2009.
- ❖ Moore, Jennifer “Decision Delayed Over Ecuador’s New Water Law”, *Upside Down World*, 18 de mayo de 2010, en: <http://upside-downworld.org/>
- ❖ Niel, David, *The Cordillera del Cóndor, Region of Ecuador y Perú: A Biological Assessment*, Report from Missouri Botanical Garden Cordillera del Condor Project, 2000.

- ❖ OXFAM AMERICA, “Informe sobre industrias extractivas en el Ecuador”. Apéndice para actualización (documento Interno). Octubre 2008.
- ❖ OXFAM AMERICA, “Informe sobre industrias extractivas en el Ecuador” (Documento Interno). Noviembre, 2007.
- ❖ Padilla, César, Minería y territorio en el Perú: conflictos, resistencias y propuestas en tiempos de globalización, CooperAcción, Acción Solidaria para el Desarrollo, 2009.
- ❖ Padilla, César, “Minería, pasivos ambientales y deuda ecológica”, ponencia presentada en el Encuentro Latinoamericano y Caribeño de la Alianza de los Pueblos Acreedores de Deudas Históricas, Sociales-Ecológicas, Quito, 2007.
- ❖ Peet, Richard, y Watts, Michael (eds.), Liberation Ecologies: environment, development and social movements, Londres, Routledge, 1996.
- ❖ Peterson, Luke Eric, Derechos Humanos y tratados bilaterales de inversión. Panorama del papel de la legislación de derechos humanos en el arbitraje entre inversores y Estados, Montreal, Derechos y Democracia, 2009.
- ❖ Rodríguez Pardo, Javier, Territorio de los Shuar: minería transfronteriza, 28 de julio del 2009. Disponible en: [www.ecoportal.net](http://www.ecoportal.net)
- ❖ Ross, Michael, Extractive Sectors and the Poor, Boston, Oxfam America, 2001
- ❖ Salim, Emil, Striking A Better Balance: The Extractive Industries Review, Jakarta, The World Bank Group, 2003.
- ❖ Sacher, William. “Revisión crítica del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Mirador de la empresa Ecuacorriente, Ecuador”, Quito, 58 hojas para publicarse.
- ❖ Sandoval Moreano, Fabián (Coord.), Minería, Minerales y Desarrollo Sustentable en Ecuador, Quito, Fundación Ambiente y Sociedad, 2010.
- ❖ Saltos G., Napoleón, Vásquez, Lola. Ecuador, su realidad, 2008-2009. Fundación Peralta.
- ❖ Taylor, Anne Christine, “La riqueza de Dios: Los Achuar y las Misiones”, en Amazonía Ecuatoriana: la otra cara del progreso, Quito, Ediciones Abya Yala, 1985.
- ❖ Warnars, Ximena, Trabajo de campo ejecutado en 2008-2009, tesis de doctorado (en proceso). Escuela de Medio Ambiente y Desarrollo de la Universidad de Manchester (Reino Unido).

## B.2. Notas de Prensa y Revistas

- ❖ Agencia latinoamericana de Información, “Proyecto Prodeminca: violaciones de las políticas del BM”, Quito, 2001.
- ❖ Alston, Philip, Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales. Misión a Ecuador 5-15 de julio de 2010. Declaración de prensa. Quito, 15 de julio de 2010.
- ❖ Bolsa de Valores de Canadá, “Delisting Review”. Boletín 19 enero 2010, disponible en:  
[www.tmx.com/en/news\\_events/news\\_releases/1-19-2010\\_TSX-ReviewCUX.html](http://www.tmx.com/en/news_events/news_releases/1-19-2010_TSX-ReviewCUX.html)
- ❖ Comisión Cívica del Control de la Corrupción, Indicios de tráfico de tierras en la zona minera de Intag, Boletín de Prensa No. 320, 23 de julio de 2007.
- ❖ Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa del Ambiente y la Naturaleza, Grupo de Trabajo sobre Minería, Boletín No. 1-010, Quito, 2010.
- ❖ EFE Quito, 14 Agosto del 2008, “Ministro canadiense analiza posibles inversiones en Ecuador” en:  
[www.telegrafo.com.ec/macroeconomia/noticia/archive/macroeconomia/2008/08/14/Ministro-canadiense-analiza-posibles-inversiones-en-Ecuador.aspx](http://www.telegrafo.com.ec/macroeconomia/noticia/archive/macroeconomia/2008/08/14/Ministro-canadiense-analiza-posibles-inversiones-en-Ecuador.aspx);  
[www.ramirezversuscoppermesa.com/](http://www.ramirezversuscoppermesa.com/)
- ❖ HOY, “Los Shuar manejarán un plan forestal en la región amazónica”, Quito, 23 de mayo del 2007, en:  
[www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/los-shuar-manejaran-un-plan-forestal-en-region-amazonica-267765-267765.html](http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/los-shuar-manejaran-un-plan-forestal-en-region-amazonica-267765-267765.html)
- ❖ HOY, “Minera ECSA firma convenio con grupo shuar”, Quito, 22 de mayo del 2009, en: <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/minera-ecs-firma-convenio-con-grupo-shuar-349685.html>
- ❖ HOY “Correa ratifica impulso a la minería responsable en Ecuador”, Quito, 1 de diciembre del 2008, en:  
[www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/correa-ratifica-impulso-a-la-mineria-responsable-en-ecuador-321601.html](http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/correa-ratifica-impulso-a-la-mineria-responsable-en-ecuador-321601.html)
- ❖ El Mercurio, “Inicia definitivo debate sobre ley minera”, Cuenca, 13 de enero del 2009, en: [www.elmercurio.com.ec](http://www.elmercurio.com.ec)
- ❖ El Universo, “Pueblo Shuar Arutam pide ser un territorio protegido”, Guayaquil, 6 de junio de 2008, en: [www.eluniverso.com](http://www.eluniverso.com)

- ❖ El Comercio, “La CONAIE pidió al Foro Social Mundial que declare a Rafael Correa como persona no grata”, Quito, 27 de enero del 2009, en: [ww1.elcomercio.com](http://ww1.elcomercio.com)
- ❖ The Canadian Trade Commissioner Service, “Canada in the World of Mineral Exploration”, marzo 2003.
- ❖ The Financial Post, China Railway, Tongling offer \$679-million for Corriente, 28 de diciembre de 2009, en: [www.financialpost.com](http://www.financialpost.com)
- ❖ Ottawa Citizen, “Canadian CEO denies abuses at mine project”, enero 18 de 2007, en: [www.canada.com/ottawacitizen](http://www.canada.com/ottawacitizen)
- ❖ Revista Vistazo, “Una Guerra en El Cenepa: Un Cerro de Oro”, febrero 2 de 1995.
- ❖ Toronto Star, “Bullets fly over Canadian-owned mine”, Brett Popplewell (autor), noviembre 23 de 2009, en: [www.thestar.com](http://www.thestar.com)

## **C. Documentos acerca de Corriente Resources, Inc. o sus subsidiarias**

### **C.1. Documentos de Corriente Resources y sus Subsidiarias**

- ❖ Corporate Engagement Project, Field Visit Report, Operator: Ecuacorriente S.A. (ECSA), Ecuador, septiembre de 2009.
- ❖ Corriente Resources Inc., Annual Information Form for the fiscal year ended December 31, 2009, 2010.
- ❖ Corriente Resources Inc., Manual de Políticas y Procedimientos – Código de Conducta, 2009, en: [http://www.corriente.com/media/PDFs/corp\\_governance/CodeCondESP.pdf](http://www.corriente.com/media/PDFs/corp_governance/CodeCondESP.pdf)
- ❖ Ecuacorriente S.A, Estudio de Impacto Ambiental, Proyecto Mirador, elaborado por Terrambiente Consultores Cía. Ltda.
- ❖ Ecuacorriente S.A, Estudio de Impacto Ambiental Ampliatorio, Proyecto Mirador, elaborado por Terrambiente Consultores Cía. Ltda
- ❖ Ecuacorriente S.A., Proyecto Mirador – Mirador Norte, Fase de exploración avanzada. Plan de Manejo Ambiental abril de 2009.
- ❖ Environmental Law Alliance Worldwide, Observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Mirador, Oregon, 2010.

- ❖ Ochoa Ojeda, Fabián, “Consultoría Servicios de Asistencia Jurídica Apoyo Legal al Gobierno Municipal de El Pangui, Provincia de Zamora Chinchipe”, Quito, 2009.
- ❖ Viteri Díaz, Patricio, “Expediente Negociación de Tierras Proyecto Mirador”, Gualaquiza, 2010.

## Entrevistas y visitas de observación

### A. Entrevistas individuales y colectivas<sup>433</sup>

#### PROVINCIA DE PICHINCHA

##### QUITO

- ❖ María Lorena Pasquel, Agregada Política de la Embajada de Canadá en Quito. Quito, 29 de junio de 2009.
- ❖ Ian Harris, Vicepresidente Senior & Don Clarke, responsable de desarrollo sustentable y relaciones entre comunidades y Ecuacorriente. Quito, 29 de junio de 2009.
- ❖ Ian Harris, Vicepresidente Senior de Ecuacorriente. Quito, 24 de julio de 2009.
- ❖ Ian Harris, Vicepresidente Senior & Gerente Ecuacorriente. Quito, 9 de noviembre de 2009.
- ❖ Dominic Channer, Vicepresidente de Relaciones de Gobierno y Asuntos Externos de Minería de Kinross y Representante Principal del Consejo Canadiense de Minería, y Hugo Vergara, Gerente de Sustentabilidad y Responsabilidad Social Corporativa de Kinross. Consejo Canadiense de Minería. Quito, 29 de junio de 2009.
- ❖ Germánico Pinto, Ministro de Minas y Petróleo. Quito, 30 de junio de 2009.  
Representante de la Secretaría Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, junio de 2009.
- ❖ Embajador Andrew Shisko, Vice-consul Ryan Kuffner. Embajada de Canadá en Ecuador. Quito, 10 de noviembre 2009.

.....

433 Algunas personas entrevistadas solicitaron omitir sus nombres.

- ❖ Luis Morales, Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana y Control Social de la Asamblea Nacional. Quito, 5 de noviembre de 2009.
- ❖ Jaime Abril, Presidente de la Comisión de Soberanía alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero de la Asamblea Nacional. Quito, 6 de noviembre de 2009.
- ❖ Julio González, representante del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables. Quito, 9 de noviembre de 2009.
- ❖ Guido Mosquera, Ministro de Ambiente; Lorena Tapia, Coordinadora General del Programa de Reparación Ambiental y Social; Carlos Viñión, Director de Planificación; Cesar Castro, Sub-secretario de Calidad Ambiental. Quito, 9 de noviembre de 2009.
- ❖ Juan Xavier Trejo P. Trejo Rodríguez & Asociados bogados Cía. Ltda. Abogado consultor contratado por la Empresa Ecuacorriente. Quito, 10 de noviembre de 2009.
- ❖ Diego García Carrión, Procurador General del Estado. Quito, 29 de Junio 2009.
- ❖ Liisa North, profesora de la Universidad de York-Canadá, y profesora invitada de la Facultad de Ciencias Sociales (FLACSO) y de la Universidad Andina de Ecuador. Quito, 2009.

## **PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**

### **CABECERA CANTONAL DE ZAMORA**

- ❖ James Salcedo, Presidente de la Cámara de Minería de Zamora. Zamora, 3 de agosto de 2009.
- ❖ Ángel Awak, dirigente de la FEPNASHZ. Zamora, 3 de agosto de 2009.
- ❖ Dalila Calva, Cooperativa de Minería Artesanal “11 de Julio”. Zamora, 3 de agosto de 2009.
- ❖ Rubén Nanchiap. Zamora, 3 de agosto de 2009.
- ❖ Segundo Larreátegui, abogado de Salvador Quishpe. Zamora, 3 de agosto de 2009.

### **CABECERA CANTONAL DE YANTZAZA**

- ❖ Carlos Guamán, Vicealcalde del Municipio de Yantzaza. Yantzaza, 4 de agosto de 2009.

- ❖ Fiscales de Yantzaza. Yantzaza, 4 de agosto de 2009.

#### PARROQUIA LOS ENCUENTROS

- ❖ Integrantes de la Junta parroquial Los Encuentros. Los Encuentros, 4 de agosto de 2009.

#### CABECERA CANTONAL EL PANGUI

- ❖ Salvador Quishpe. El Pangui, 28 de junio de 2009.
- ❖ Pobladoras y pobladores de El Pangui. El Pangui, 28 de junio de 2009
- ❖ David Loja. El Pangui, 5 de agosto de 2009.
- ❖ Narciza Camaño. El Pangui, 5 de agosto de 2009.
- ❖ Vice-alcalde de El Pangui. El Pangui, 5 de agosto de 2009.
- ❖ Clodomiro Parra, Comité de Apoyo a la Minería. El Pangui, 5 de agosto de 2009.
- ❖ Lorena Lujano. El Pangui, 5 de agosto de 2009.
- ❖ Rodrigo Aucay, integrante del Comité de Defensa de El Pangui. El Pangui, 6 de agosto de 2009.
- ❖ Aída Vintimilla. El Pangui, 5 de agosto de 2009.
- ❖ Diego Aucay. El Pangui, 5 de agosto de 2009.
- ❖ Tarcizo Juep, comunidad Shuar Certeros. El Pangui, 5 de agosto de 2009.
- ❖ Carlos Bravo, periodista de Diario La Hora. El Pangui, 5 de agosto de 2009.
- ❖ Médico de Ecuacorriente. El Pangui, 7 de noviembre de 2009.

#### PARROQUIA TUNDAYME, CANTÓN EL PANGUI

- ❖ Pobladores de la comunidad Machinaza Alto. Machinaza Alto, 5 de agosto de 2009.
- ❖ Pobladora de Machinaza Alto. 6 de agosto de 2009.
- ❖ Pobladora de San Marcos. San Marcos, 6 de agosto de 2009.

- ❖ Gladys León, Barrio San Marcos. San Marcos, 7 de noviembre de 2009.
- ❖ María Aucay, Cabecera parroquial de Tundayme. Tundayme, 6 de agosto de 2009.
- ❖ Alejandro Herrera. Tundayme, 7 de noviembre 2009.
- ❖ Médico de la empresa Ecuacorriente. Tundayme, 7 de noviembre de 2009.
- ❖ Francisco Rodríguez, Alejandro Herrera, Fredy Parra, Soraya Díaz, Juan Ignacio Eguigüren, Dixon Briceno, Fabián Silva. Tundayme, 7 y 8 de noviembre de 2009.

#### PARROQUIA EL GÜISMI, CANTÓN EL PANGUI

- ❖ Giovanni Uyaguari (integrante de la Junta parroquial de El Güismi). Barrio Chuchumbleta. 5 de agosto de 2006.
- ❖ Leslie Sánchez, presidenta de la Junta Parroquial de El Guismi, 5 de agosto de 2009.

### PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO

#### CANTÓN MACAS

- ❖ Jaime Mejía, Prefecto de la provincia de Morona Santiago. Macas, 26 de junio de 2009.
- ❖ Adriano Ankuash. Macas, 8 de agosto de 2009.

#### CANTÓN GUALAQUIZA

- ❖ Pobladores de Gualaquiza. Gualaquiza, 28 de junio de 2009.
- ❖ Priscilla Massa, Ecuacorriente. Gualaquiza, 6 de agosto de 2009.
- ❖ Integrantes del Juzgado Tercero de lo Penal de Morona Santiago. Gualaquiza, 6 y 7 de agosto de 2009.
- ❖ Luz Cajamarca. Gualaquiza, 7 de de agosto de 2009.

### PARROQUIA BOMBOIZA

- ❖ Dirigentes e integrantes de la comunidad Ayants. Ayantas, 5 de agosto de 2009.
- ❖ Pobladora del Valle El Quimi. Valle del Quimi, 6 de agosto de 2009.
- ❖ Miguel Arce. Valle El Quimi, 6 de agosto de 2009.

### PARROQUIA PANANTZA , CANTÓN SAN JUAN BOSCO

- ❖ Pobladora de Panantza. Panantza. 7 de agosto de 2009.
- ❖ Integrante de la Junta Parroquial de Panantza. 7 de agosto de 2009.

### CABECERA CANTONAL DE LIMÓN

- ❖ Dirigentes antimineros del cantón Limón. Limón, 26 de junio de 2009.
- ❖ Pobladores de Morona Santiago. Limón, 27 de junio de 2009.

### CANTÓN SUCÚA

- ❖ Raúl Petsain, dirigente de la Asociación Shuar “Arutam”. Sucúa, 8 de agosto de 2009.
- ❖ Abogada Sara Torres. Sucúa, 8 de agosto de 2009.

## PROVINCIA DE ONTARIO (CANADÁ)

### CIUDAD DE OTAWA

- ❖ Representantes del Ministerio del Gobierno de Canadá: Sabrina Ramzi, Policy Advisor-CSR, Kimberley Process, Business & Human Rights; Sarah Bernier, Trade Policy Analyst; Anne Castle, Trade Commissioner, Trade Commissioner Service Support; Elizabeth Clarke, Trade Commissioner-Andean Group; Louis Guay, CRS Coordinator-Americas; Caroline Boivin, South America and Inter-American Relations Division; Carlos Rojas-Arbulu, Deputy Director, Corporate Social Responsibility, Trade Commissioner Service Support. 15 de marzo de 2009.
- ❖ Jamie Kneen, representante de la organización no gubernamental Mining-Watch. 15 de marzo de 2009.

## B. Visitas de Observación

### PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE

- ❖ Visita al Barrio San Marcos y sus alrededores, 6 de agosto de 2009.
- ❖ Visita al Valle El Quimi, 6 de agosto de 2009.
- ❖ Visita a la cabecera parroquial de Tundayme, 6 de agosto de 2009.
- ❖ Visita a Machinaza Alto, 5 de agosto de 2009.

### PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO

- ❖ Visita a comunidad indígena shuar del cantón Limón. Limón, 26 de junio de 2009.
- ❖ Visita a la comunidad shuar Ayantás de la parroquia Bomboiza, cantón Gualaquiza, 5 de agosto de 2009.
- ❖ Visita a instalaciones de Ecuacorriente. Gualaquiza, 6 de agosto de 2009.
- ❖ Visita a parroquia Panantza, 7 de agosto de 2009.
- ❖ Visita a campamento de Ecuacorriente. Tundayme, 7 de noviembre de 2009.



Con el apoyo de:

Derechos y Democracia

Centro Internacional de Derechos Humanos  
y Democracia

Durante la última década, Ecuador ha experimentado una creciente presencia de actores interesados en el desarrollo de la minería a gran escala, incentivados por la demanda internacional y por disposiciones legales y medidas económicas impulsadas por los sucesivos gobiernos. La intervención minera a gran escala ha incidido en la conflictividad social y vulneración de los derechos humanos, generando un importante debate acerca de la pertinencia de promover este tipo de explotación en el país.